

Sesión I.a Extraordinaria, en martes 24 de abril de 1951

2.a LEGISLATURA

(Sesión de 16.15 a 16.29 horas)

PRESIDENCIA DEL SEÑOR TAPIA

INDICE GENERAL DE LA SESION

- I. — Sumario del Debate
- II. — Sumario de Documentos
- III. — Actas de las Sesiones Anteriores
- IV. — Documentos de la Cuenta
- V. — Texto del Debate

I.—SUMARIO DEL DEBATE

- 1. — La señora Inés Enriquez y los señores Ramón Noguera y Mariano Puga presentan el juramento de estilo y quedan incorporados a la Cámara.
- 2. — Se da cuenta de diversos acuerdos adoptados por los Comités y son aprobados.

II.—SUMARIO DE DOCUMENTOS

- 1. — Oficio de S. E. el Presidente de la República en que comunica que ha resuelto convocar al Congreso Nacional a sesiones extraordinarias.
- 2. — Mensaje con que S. E. el Presidente de la República somete a la consideración del Congreso Nacional un proyecto que consulta fondos para construir un edificio destinado al Servicios de Investigaciones de Peulla.
- 3. — Mensaje con que S. E. el Presidente de la República somete a la consideración del Congreso Nacional un proyecto de ley que autoriza a la Municipalidad de

Cabrero para que contrate un empréstito.

- 4. — Mensaje con que S. E. el Presidente de la República somete a la consideración del Congreso Nacional un proyecto de ley que autoriza a la Municipalidad de Viña del Mar para que contrate un empréstito.
- 5. — Mensaje con que S. E. el Presidente de la República somete a la consideración del Congreso Nacional un proyecto de ley que autoriza a la Municipalidad de Ñuñoa para que transfiera terrenos al Fisco, a fin de que se construyan cuarteles para el Cuerpo de Carabineros.
- 6. — Mensaje con que S. E. el Presidente de la República somete a la consideración del Congreso Nacional un proyecto que prorroga los efectos de la Ley 9.861, que redujo los derechos de internación de los diversos tipos de aceite de comer.
- 7. — Mensaje con que S. E. el Presidente de la República somete a la consideración del Congreso Nacional un proyecto de ley que libera de derechos de internación a una partida de taxímetros destinados al Sindicato Profesional de Choferes de Chile.
- 8. — Mensaje con que S. E. el Presidente de la República somete a la consideración del Congreso Nacional un proyecto de ley que autoriza al Sindicato Industrial

- de la Compañía Siderúrgica "Lamifún S. A." para que transfiera un terreno al Fisco, a fin de que sea destinado al funcionamiento de una escuela primaria.
- 9.— Mensaje con que S. E. el Presidente de la República somete a la consideración del Congreso Nacional un proyecto de ley que autoriza la adquisición de un buque-escuela destinado a la instrucción del personal de la Armada Nacional y de la Marina Mercante.
- 10.— Mensaje con que S. E. el Presidente de la República somete a la consideración del Congreso Nacional un proyecto de ley que dispone que la Oficina Meteorológica de Chile pasará a depender de la Universidad de Chile, y aumenta la planta de los empleados civiles de la Fuerza Aérea.
- 11.— Mensaje con que S. E. el Presidente de la República somete a la consideración del Congreso Nacional un proyecto que modifica la Ley Orgánica de la Caja de la Habitación, con el objeto de que las Compañías de Seguros, Sociedades Anónimas e instituciones bancarias puedan invertir parte de sus fondos en la construcción de viviendas económicas.
- 12.— Mensaje con que S. E. el Presidente de la República somete a la consideración del Congreso Nacional un proyecto de ley que autoriza a la Caja de la Habitación para que conceda préstamos a la Compañía Siderúrgica "Lamifún S. A.", a fin de que pueda adquirir habitaciones para su personal.
- 13.— Mensaje con que S. E. el Presidente de la República somete a la consideración del Congreso Nacional un proyecto de ley que concede una indemnización extraordinaria al personal del Casino Municipal de Viña del Mar que fuere despedido durante el año 1951.
- 14.— Mensaje con que S. E. el Presidente de la República somete a la consideración del Congreso Nacional un proyecto de ley que aumenta las multas por el incumplimiento del pago de imposiciones en que incurran las empresas periodísticas.
- 15.— Mensaje con que S. E. el Presidente de la República somete a la consideración del Congreso Nacional un proyecto de ley que declara de utilidad pública y autoriza la expropiación de los terrenos que ocupa el Retén de Carabineros de Pichipulli.
- 16.— Mensaje con que S. E. el Presidente de la República somete a la consideración del Congreso Nacional un proyecto de ley que autoriza la cancelación de los trabajos efectuados en el camino de Puente Urrutia a la Montaña, en la provincia de Nuble.
- 17.— Mensaje con que S. E. el Presidente de la República somete a la consideración del Congreso Nacional un proyecto de ley que establece que la ejecución de las obras que indica corresponderá exclusivamente a la Dirección de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado.
- 18.— Mensaje con que S. E. el Presidente de la República somete a la consideración del Congreso Nacional un proyecto de ley que autoriza la adquisición de predios en Santiago destinados a la construcción de un edificio para el Ministerio de Justicia.
- 19.— Oficio de S. E. el Presidente de la República, en que manifiesta que ha resuelto retirar las observaciones formuladas a varios proyectos de ley de interés particular.
- 20.— Oficio de S. E. el Presidente de la República, en que formula indicaciones al proyecto de ley que fija el límite poniente de la comuna subdelegación de Ñuñoa.
- 21.— Oficio de S. E. el Presidente de la República, en que comunica que ha resuelto incluir varios proyectos de ley entre los asuntos de que puede ocuparse el Congreso Nacional en la legislatura extraordinaria de sesiones.
- 22.— Oficio del señor Ministro del Interior en que da respuesta al que se le dirigió en nombre de la Cámara, sobre mejoramiento del servicio de agua potable de Chafaral.
- 23.— Oficio del señor Ministro del Interior, en que da respuesta al que se le dirigió en nombre de la Cámara, sobre vigilancia policial en la Población Zelada, de la comuna de Quinta Normal.
- 24.— Oficio del señor Ministro del Interior en que contesta el que se le dirigió en nombre de la Cámara, relativo al servicio de agua potable de Victoria.
- 25.— Oficio del señor Ministro del Interior, en que da respuesta al que se le dirigió en nombre de la Cámara, sobre cancelación de las publicaciones que ordene

la Dirección del Registro Electoral en los diarios de provincia.

26 -- Oficio del señor Ministro del Interior, en que da respuesta al que se le dirigió en nombre de la Cámara, relacionado con el funcionamiento de la planta eléctrica de Taltal.

27 -- Oficio del señor Ministro del Interior, en que da respuesta al que se le dirigió en nombre del señor Barrueto, don Edgardo, sobre extensión al personal de Carabineros de los beneficios que contempla el artículo 12 de la Ley 8762.

28 -- Oficio del señor Ministro del Interior, en que da respuesta al que se le dirigió en nombre del señor González Olivares, sobre mejoramiento de los servicios de buses en el sector poniente de la comuna de Santiago.

29 -- Oficio del señor Ministro del Interior, en que da respuesta al que se le dirigió en nombre del señor Correa Letelier, sobre declaración de zona seca en Yelcho y Puerto Chaitén.

30 -- Oficio del señor Ministro del Interior, en que da respuesta al que se le dirigió en nombre del señor Venegas, sobre cierre del camino de Capitán Pastene a Tirúa.

31 -- Oficio del señor Ministro de Relaciones Exteriores, con el que acompaña copia de una resolución adoptada por el Parlamento de Israel.

32 -- Oficio del señor Ministro de Hacienda, en que da respuesta al que se le dirigió en nombre de la Cámara, sobre adquisición de grúas para la Administración del Puerto de Valparaíso.

33 -- Oficio del señor Ministro de Hacienda, en que da respuesta al que se le dirigió en nombre de la Cámara, sobre creación de una sucursal de la Caja de Crédito Prendario en San Felipe.

34 -- Oficio del señor Ministro de Hacienda, en que da respuesta al que se le dirigió en nombre de la Cámara, referente a la necesidad de dejar sin efecto la resolución adoptada por la Dirección General de Impuestos Internos relativa al pago del impuesto a la transferencia de bienes raíces expropiados.

35 -- Oficio del señor Ministro de Hacienda, en que da respuesta al que se le dirigió en nombre del señor Stegman, so-

bre despacho del decreto de jubilación de un ex empleado de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado.

36 -- Oficio del señor Ministro de Hacienda, en que da respuesta al que se le dirigió en nombre del señor Undurraga, sobre envío de un informe de la Superintendencia de Compañías de Seguros referente a la participación del señor Diputado como abogado o agente de alguna compañía de seguros.

37 -- Oficio del señor Ministro de Obras Públicas y Vías de Comunicación, en que da respuesta al que se le dirigió en nombre de la Cámara, sobre pago al personal ferroviario jubilado, de la gratificación que acuerda la Ley 7571.

38 -- Oficio del señor Ministro de Obras Públicas y Vías de Comunicación, en que da respuesta al que se le envió en nombre de la Cámara, relativo a la construcción de un puente sobre el río Mamina, en Valdivia.

39 -- Oficio del señor Ministro de Obras Públicas y Vías de Comunicación, en que da respuesta al que se le dirigió en nombre de la Cámara, sobre cierre de los terrenos que ocupa la escuela mixta de Villa Prat.

40 -- Oficio del señor Ministro de Obras Públicas y Vías de Comunicación, en que da respuesta al que se le dirigió en nombre de la Cámara, sobre destinación de fondos para construir locales para las escuelas Nos 6 y 7 de Lumaco.

41 -- Oficio del señor Ministro de Obras Públicas y Vías de Comunicación, en que da respuesta al que se le dirigió en nombre de la Cámara, sobre cierre del camino de Capitán Pastene a Quidico.

42 -- Oficio del señor Ministro de Obras Públicas y Vías de Comunicación, en que da respuesta al que se le dirigió en nombre de la Cámara, referente a la terminación de las obras del camino de San Rafael a Villa Prat.

43 -- Oficio del señor Ministro de Obras Públicas y Vías de Comunicación, en que da respuesta al que se le envió en nombre de la Cámara, sobre pavimentación del camino de Los Andes a Llay Llay.

44 -- Oficio del señor Ministro de Obras Públicas y Vías de Comunicación, en que contesta el que se le remitió en nombre de la Cámara, relativo a la necesidad

de efectuar trabajos de desembarcamiento de la bahía de Talcahuano.

- 45.— Oficio del señor Ministro de Obras Públicas y Vías de Comunicación, en que contesta el que se le remitió en nombre de la Cámara, sobre pago del reajuste de pensiones al personal jubilado de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado.
- 46.— Oficio del señor Ministro de Obras Públicas y Vías de Comunicación, en que da respuesta al que se le envió en nombre de la Cámara, sobre clausura del cruce a nivel al sur de la Estación Padre Las Casas.
- 47.— Oficio del señor Ministro de Obras Públicas y Vías de Comunicación, en que da respuesta al que se le dirigió en nombre de la Cámara, sobre terminación de las obras del edificio destinado al funcionamiento del Juzgado de Letras de Curicó.
- 48.— Oficio del señor Ministro de Obras Públicas y Vías de Comunicación, en que da respuesta al que se le dirigió en nombre de la Cámara, sobre terminación de las obras que se ejecutan en el Liceo N.º 2 de Niñas de Valparaíso.
- 49.— Oficio del señor Ministro de Obras Públicas y Vías de Comunicación, en que da respuesta al que se le dirigió en nombre de la Cámara, sobre construcción de un local para la escuela Industrial de Ovalle.
- 50.— Oficio del señor Ministro de Obras Públicas y Vías de Comunicación, en que da respuesta al que se le envió en nombre de la Cámara, sobre servicio extraordinario de trenes excursionistas a Cartagena durante los días festivos.
- 51.— Oficio del señor Ministro de Obras Públicas y Vías de Comunicación, en que da respuesta al que se le dirigió en nombre de la Cámara, relativo a los perjuicios ocasionados por el río Rapel en la localidad de Llanquahuén.
- 52.— Oficio del señor Ministro de Obras Públicas y Vías de Comunicación, en que da respuesta al que se le dirigió en nombre de la Cámara, referente a la reparación del camino de Las Huachas a Linares de Petales.
- 53.— Oficio del señor Ministro de Obras Públicas y Vías de Comunicación, en que da respuesta al que se le dirigió en nombre del señor Chelén, relacionado con el regadío del valle Hualulame.
- 54.— Oficio del señor Ministro de Obras Públicas y Vías de Comunicación, en que da respuesta al que se le dirigió en nombre del señor Torres, sobre construcción del camino de Cuzmiza a La Apacheta.
- 55.— Oficio del señor Ministro de Obras Públicas y Vías de Comunicación, en que da respuesta al que se le dirigió en nombre del señor Yáñez, sobre terminación de las obras que se ejecutan en el edificio que ocupa el Liceo de Niñas de Rancagua.
- 56.— Oficio del señor Ministro de Obras Públicas y Vías de Comunicación, en que da respuesta al que se le dirigió en nombre del señor Correa Letelier, relacionado con las propuestas públicas para la terminación de las obras del muelle de Castro.
- 57.— Oficio del señor Ministro de Obras Públicas y Vías de Comunicación, en que da respuesta al que se le dirigió en nombre del señor Jíménez, sobre ejecución de obras públicas en la provincia de Concepción.
- 58.— Oficio del señor Ministro de Obras Públicas y Vías de Comunicación, en que da respuesta al que se le dirigió en nombre del señor Morales Cañas, relativo al paro efectuado por el personal de una sección de la Maestranza Central de San Bernardo.
- 59.— Oficio del señor Ministro de Obras Públicas y Vías de Comunicación, en que da respuesta al que se le dirigió en nombre del señor Valdebenito, sobre pago del desahucio que acuerda la Ley 7998 al personal ferroviario que tenga requisitos para acogerse a la jubilación.
- 60.— Oficio del señor Ministro de Obras Públicas y Vías de Comunicación, en que da respuesta al que se le dirigió en nombre del señor Soto, sobre envío de copia de un decreto de reincorporación de ferroviarios exonerados.
- 61.— Oficio del señor Ministro de Obras Públicas y Vías de Comunicación, en que da respuesta al que se le dirigió en nombre del señor Salum, relacionado con la Cooperativa Agrícola de Frutillar.
- 62.— Oficio del señor Ministro de Obras Públicas y Vías de Comunicación, en que da respuesta al que se le dirigió en nom-

bre del señor Chiorrini, relacionado con diversas necesidades que afectan a la Fundación Nacional de Paipote

62. — Oficio del señor Ministro del Trabajo, en que da respuesta al que se le dirigió en nombre de la Cámara, relacionado con los motivos por los cuales la Caja de la Habitación no ha instalado huertos obreros en el fundo "Hualpencillo".
63. — Oficio del señor Ministro del Trabajo, en que da respuesta al que se le dirigió en nombre de la Cámara, referente a las condiciones de vida y de trabajo de los obreros del mineral de Lota.
64. — Oficio del señor Ministro del Trabajo, en que da respuesta al que se le dirigió en nombre de la Cámara, sobre despido de empleados y obreros de la Braden Copper.
65. — Oficio del señor Ministro del Trabajo, en que da respuesta al que se le dirigió en nombre de la Cámara, sobre pago de indemnización por años de servicios a los obreros.
66. — Oficio del señor Ministro del Trabajo, en que da respuesta al que se le dirigió en nombre del señor Galleguillos, acerca de las condiciones de vida y de trabajo de los obreros de la industria salitrera.
67. — Oficio del señor Ministro del Trabajo, en que da respuesta al que se le dirigió en nombre del señor Barra, sobre pago de indemnización por años de servicios a los obreros.
68. — Oficio del señor Ministro del Trabajo, en que da respuesta al que se le dirigió en nombre del señor Ojeda, relacionado con la situación de los obreros de las faenas ganaderas de Magallanes.
69. — Oficio del señor Ministro de Agricultura, en que da respuesta al que se le dirigió en nombre de la Cámara, sobre creación de la Estación Zootécnica de Purranque.
70. — Oficio del señor Ministro de Agricultura, en que da respuesta al que se le dirigió en nombre del Comité Liberal, sobre las medidas adoptadas para combatir la plaga denominada "tizón de la papa".
71. — Oficio del señor Ministro de Agricultura, en que da respuesta al que se le dirigió en nombre del señor Martínez, sobre creación de una Estación de Genética Arvejera en Lebu.
72. — Oficio del señor Ministro de Agricultura, en que da respuesta al que se le dirigió en nombre del señor Lea-Plaza, sobre operaciones de venta de abonos y semillas realizadas por los señores Santiago Aguilar y Hernán Mattig, de Osorno.
73. — Oficio del señor Ministro de Agricultura, en que da respuesta al que se le dirigió en nombre de varios señores Diputados, relacionado con la escasez de trigo que afecta a la provincia de Cautín.
74. — Oficio del señor Ministro de Agricultura, en que da respuesta al que se le dirigió en nombre del señor Medina, sobre importación de ganado lanar para la provincia de Aysen.
75. — Oficio del señor Ministro de Salubridad, Previsión y Asistencia Social, en que da respuesta al que se le dirigió en nombre de la Cámara, sobre construcción de un hospital en Curicó.
76. — Oficio del señor Ministro de Salubridad, Previsión y Asistencia Social, en que da respuesta al que se le dirigió en nombre de la Cámara, sobre saneamiento de un matadero particular en la comuna de Barrancas.
77. — Oficio del señor Ministro de Salubridad, Previsión y Asistencia Social, en que da respuesta al que se le dirigió en nombre de la Cámara, sobre suspensión de los descuentos que afectan a los imponentes de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas que residan en provincia de Arauco.
78. — Oficio del señor Ministro de Salubridad, Previsión y Asistencia Social, en que da respuesta al que se le dirigió en nombre del señor Correa Letelier, sobre habilitación y funcionamiento de los hospitales de Ancud y Castro.
79. — Oficio del señor Ministro de Salubridad, Previsión y Asistencia Social, en que da respuesta al que se le dirigió en nombre del señor Ojeda, sobre habilitación del edificio del hospital de Punta Arenas.
80. — y 81. — Oficios del señor Ministro de Tierras y Colonización, en que da respuesta al que se le dirigió en nombre de la Cámara, sobre envío de antecedentes relacionados con el arrendamiento de un predio fiscal ubicado en Purranque.
82. — Oficio del señor Ministro de Economía y Comercio, en que da respuesta al que se le dirigió en nombre del señor González Madariaga, referente a las causas

que originan la muerte de peces en la bahía de Talcahuano

83.—Oficio del señor Ministro de Economía y Comercio, en que da respuesta al que se le dirigió en nombre del señor Campos, don Alfonso, sobre importación de mantequilla argentina.

84.—Oficio del señor Contralor General de la República, en que acompaña los informes de las inspecciones realizadas por Inspectores del Servicio en el Manicomio Nacional.

85.—Oficio del señor Contralor General de la República, en que da respuesta al que se le dirigió en nombre del señor Puentes, relacionado con los empleados civiles de las Fuerzas Armadas que gozaban del sueldo superior al entrar en vigencia la Ley 9.632.

86.—Oficio del señor Contralor General de la República, relacionado con el envío a la Cámara de lista de Decretos Supremos que sean objetados por ese organismo.

87.—Oficio del señor Contralor General de la República, en que acompaña un ejemplar de la Memoria de ese organismo correspondiente al año 1950

88.—Oficios del señor Contralor General de la República con los cuales remite copias de decretos de varios Ministerios relacionados con comisiones de servicio de funcionarios de la Administración Pública

89.—Oficio del Senado, en que comunica que ha aprobado la modificación introducida por la Cámara al proyecto que autoriza la adquisición de una propiedad destinada a la Escuela Normal Rural de Hombres de Copiapó

90.—Oficio del Senado, en que expresa que no ha insistido en la aprobación de las modificaciones que introdujo al proyecto de ley que proroga los efectos de la Ley 9.311, en lo que se relaciona con la fijación de las rentas de arrendamiento

91.—Oficio del Senado en que manifiesta que no ha insistido en el rechazo de las modificaciones que introdujo la Cámara al proyecto que reforma la ley que aprobó el Código de Aguas.

92.—Oficio del Senado, en que comunica que ha aprobado en los mismos términos el proyecto que autoriza a la Empresa de

Agua Potable de Santiago para contratar un empréstito

93.—Oficio del Senado, en que comunica que ha aprobado en los mismos términos el proyecto que destina a la Caja de la Habitación de las cuotas que percibe el Fisco por la venta de terrenos ubicados en Iquique a la Compañía Salitrera de Tarapacá y Antofagasta

94.—Oficio del Senado, en que manifiesta que ha aprobado en los mismos términos el proyecto que autoriza la contratación de empréstitos destinados a pagar las expropiaciones de terrenos ubicados en la Avenida Bulnes, de Santiago.

95.—Oficio del Senado, en que comunica que ha aprobado en los mismos términos el proyecto que autoriza la transferencia de un terreno fiscal a la Cruz Roja de Angola.

96.—Oficio del Senado, en que comunica que ha aprobado en los mismos términos el proyecto de ley que libera de derechos de internación a las maquinarias destinadas al mejoramiento del servicio eléctrico de Yungay

97.—Oficio del Senado, en que comunica que ha aprobado en los mismos términos el proyecto de ley que concede fondos para sufragar los gastos que demande la XII Sesión del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas.

98.—Oficio del Senado, en que comunica que ha aprobado en los mismos términos el proyecto que condona los intereses penales, sanciones o multas por la mora en que hubieren incurrido los deudores de impuestos fiscales o municipales.

99.—Oficio del Senado, en que manifiesta que ha aprobado en los mismos términos el proyecto de ley que autoriza a la Municipalidad de Santiago para conceder en uso a la Fundación de Viviendas de Emergencia varios terrenos de su propiedad

100.—Oficio del Senado en que manifiesta que ha aprobado en los mismos términos el proyecto de ley por el cual se declara desafectos de su calidad de bien nacional de uso público los terrenos que forman la Plaza Buenos Aires de La Senena, con el objeto de establecer en ellos una Unidad Sanitaria.

101.—Oficio del Senado, en que comunica que ha aprobado en los mismos términos el

proyecto de ley que libera de derechos de internación a las maquinarias destinadas a la Sociedad de Productores de Leche S. A. (Soprole).

102.—Oficio del Senado, en que comunica que ha aprobado en los mismos términos el proyecto de ley que autoriza a la Municipalidad de Til Til para contratar un empréstito.

103.—Oficio del Senado, en que manifiesta que ha aprobado en los mismos términos el proyecto de ley que autoriza la expropiación de terrenos ubicados en San Fernando, a fin de construir un aeródromo.

104.— Oficio del Senado en que comunica que ha aprobado en los mismos términos el proyecto de ley que autoriza a la Municipalidad de Ovalle para contratar un empréstito.

105.—Oficio del Senado, en que remite un proyecto de ley que modifica una glosa del ítem 12,0311-5 del Presupuesto vigente.

106.—Oficio del Senado en que remite un proyecto de ley que crea el Estatuto del Médico Funcionario.

107 y 108.— Informes de la Comisión de Política Interior y Reglamento, recaídos en los proyectos de acuerdo que aprueban el Balance y Liquidación de las Cuentas correspondientes a la Dieta Parlamentaria, durante el año 1950, y el Balance de las Cuentas de Secretaría del segundo semestre del mismo año.

109.— Moción de los señores Nazar, Cardí y Rivera en la que inician un proyecto que reforma la L. y Orgánica de la Sección Aduana de la Caja de Previsión de la Marina Mercante Nacional.

110.—Moción del señor Vivanco, en la que inicia un proyecto de ley que agrega en el artículo 32 del Decreto Supremo 227 una disposición relacionada con el personal jubilado por causas no voluntarias pertenecientes a las Direcciones Generales del Ministerio de Educación Pública.

111 y 112.— Mociones de los señores Medina y González Madariago, en las que inician proyectos de ley que libran de derechos de internación a las maquinarias que adquiere la Municipalidad de Aysén para instalar una planta eléctrica.

113 114 y 115. — Oficios del Tribunal Cali-

ficador de Elecciones en que se transcriben las sentencias que proclaman diputados definitivamente electos a doña Inés Enríquez Frodden y a los señores Mariano Puga Vega y Ramón Noguera Prieto.

116. COMUNICACIONES.

117.— PRESENTACIONES.

118.— CABLEGRAMA.

III.—ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES

No se adoptó acuerdo al respecto.

IV.—DOCUMENTOS DE LA CUENTA

N.º 1.— OFICIO DE S. E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

"N.º 239.— Santiago, 3 de abril de 1951.

Tengo el honor de comunicar a V. E. que, en uso de la facultad que me confiere el artículo 57 de la Constitución Política del Estado, he resuelto convocar a H. Congreso Nacional a Sesiones Extraordinarias, a contar desde el 18 del presente mes, para que pueda ocuparse del estudio de los siguientes proyectos de ley:

- 1.— Reforma de las leyes de Seguro Obligatorio y de Accidentes del Trabajo N.ºs 4054 y 4055, respectivamente;
- 2.— Inamovilidad de los Empleados Particulares;
- 3.— Previsión integral de los Empleados Particulares;
- 4.— Proyecto de ley antiinflacionista; Plan General Económico; y modifica leyes orgánicas de la Caja Nacional de Ahorros, Caja de Crédito Agrario, Instituto de Crédito Industrial y Banco Central de Chile;
- 5.— Extiende los beneficios que el Código del Trabajo otorga a la obrera embarazada a la empleada particular;
- 6.— Legisla sobre seguridad y salud de los obreros en las minas;
- 7.— Aclara algunas disposiciones contenidas en las leyes 7.600 y 9.355, sobre autorización concedida a la Caja de la Habitación para vender casas o poblaciones al Fisco, a las Municipalidades, o a particulares;
- 8.— Libera de derechos de internación al material destinado a la Empresa Eléctrica de Constitución;

9. — Destina fondos para habilitar al tránsito carretero el túnel ferroviario de la cuesta de La Grana, del departamento de Peñorcorca;
10. — Aprueba el Convenio entre los Gobiernos de Chile y el Reino Unido de Gran Bretaña, para servicio aéreo entre sus respectivos territorios;
11. — Aprueba el Tratado Comercial y de Pagos entre el Gobierno de Chile y el de España, suscrito en San Sebastián;
12. — Aprueba el cambio de notas perfeccionado entre los Gobiernos de Chile y el de España por el cual se suscribió el Convenio provisional entre ambos países;
13. — Modifica el artículo 30 del D.F.L. 34 en el sentido de castigar en forma más estricta a aquellas personas que usen para pescar materias explosivas o venenosas, y
14. — Concede mayores facultades al Director de Correos y Telégrafos en relación con el personal de esos Servicios.
- Saluda atentamente a V.E. **Gabriel González Videla, Alfonso Quintana Burgos**".

N.º 2. — MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

CONCIUDADANOS DEL SENADO Y DE LA CAMARA DE DIPUTADOS:

En el ítem 04.06.01a-3 del Presupuesto vigente se consulta la suma de cien mil pesos (\$ 100.000) para dar término a los trabajos de construcción de un edificio destinado al Servicio de Investigaciones de Peumo, en circunstancias que tal obra se está efectuando en Peulla, de la provincia de Llanquihue.

A fin de poder realizar la inversión de los fondos del referido ítem en el objeto para el cual fué consultado y que por simple error se consignó para otra localidad, es necesario proceder a modificar la glosa respectiva del Presupuesto.

Por las razones expuestas, vengo a someter a vuestra consideración, el siguiente:

PROYECTO DE LEY:

"ARTICULO UNICO. Sustitúyese en el ítem 04.06.01a-3) de la Ley N.º 9857, de 28 de diciembre de 1950 (Ley de Presupuestos de Entradas y Gastos Ordinarios de la Administración Pública de Chile), la palabra "Peumo" por "Peulla".

La presente ley regirá desde el 1.º de enero de 1951.

Santiago, 28 de marzo de 1951.

(Fdos.): **Gabriel González Videla — Pedro Enrique Alfonso**"

N.º 3 — MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONCIUDADANOS DEL SENADO Y DE LA CAMARA DE DIPUTADOS:

La Municipalidad de Cabrero ha solicitado la autorización correspondiente para la contratación de un empréstito por la suma de ochocientos cincuenta mil pesos (\$ 850.000) para financiar las obras de electrificación en el territorio de su comuna y en obras de adelanto local.

El Ejecutivo ha considerado de toda justicia atender esta petición, en atención a los modestos recursos de que disponen los municipios para realizar obras de vital importancia para el desarrollo tanto comercial como industrial en los territorios de su jurisdicción, siéndoles necesario recurrir a empréstitos para cumplir en mejor forma con las obligaciones que les impone la ley.

Por las razones expuestas, y teniendo presente los informes emitidos sobre la materia, vengo en someter a vuestra consideración el siguiente:

PROYECTO DE LEY:

"Artículo 1.º— Autorízase a la Municipalidad de Cabrero para contratar préstamos o empréstitos hasta por la cantidad de ochocientos cincuenta mil pesos (\$ 850.000), con el objeto de instalar, mejorar y ampliar el servicio público de distribución de energía eléctrica en el territorio de su comuna e invertir cincuenta mil pesos (\$ 50.000) en obras de adelanto local.

Para la contratación de los préstamos o empréstitos no regirán las disposiciones restrictivas de las leyes y reglamentos orgánicos de las instituciones que los otorgan.

Artículo 2.º— El producto de los préstamos o empréstitos deberá ser invertido en la ejecución de las obras de electrificación correspondiente o en la suscripción de debentures o de acciones de la Empresa Nacional de Electricidad S. A. (ENDESA), siempre que esta Empresa invierta en el mismo fin el valor de la suscripción.

Artículo 3.º— Destinase al pago del servicio de los préstamos o empréstitos que se contraten en conformidad a esta ley el producto de la contribución adicional sobre los bienes raíces que establece el artículo 27 del texto refundido de la ley de Rentas Municipales, aprobado por decreto del Ministerio del Interior N.º 2688, de 30 de abril de 1946.

En el caso que el producto de la contribución a que se refiere el inciso anterior sea

insuficiente para el pago del servicio de esas obligaciones, la Municipalidad deberá completar con sus rentas ordinarias las sumas necesarias para dicho servicio. Si por el contrario, hubiere un excedente, este se destinará, sin reducciones de ninguna especie, a amortizaciones extraordinarias.

Artículo 4.º— El pago de intereses y amortizaciones ordinarias y extraordinarias se hará por la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública, para cuyo objeto el Tesorero Comunal, por intercambio de la Tesorería General de la República, pondrá oportunamente a disposición de dicha Caja los fondos necesarios para cubrir el pago sin necesidad de decreto del Alcalde si éste no hubiere sido dictado con la oportunidad debida.

Artículo 5.º— La Municipalidad deberá consultar en su presupuesto anual, en la partida de ingresos ordinarios los recursos que destina esta ley al servicio del préstamo o empréstitos; en la partida de egresos ordinarios, las cantidades a que asciende dicho servicio por intereses y amortizaciones ordinarias y extraordinarias; en la partida de ingresos extraordinarios; los recursos que produzca la contratación de los préstamos o empréstitos y finalmente, en la partida de egresos extraordinarios la inversión de éstos.

Artículo 6.º— La Municipalidad deberá publicar en el mes de enero de cada año, en un diario o periódico de la cabecera del respectivo departamento, un estado del servicio de los préstamos o empréstitos.

Artículo 7.º— Autorízase a la Municipalidad de Cabrero para invertir permanentemente hasta el 10 o/o de sus entradas ordinarias en la ampliación y mejoramiento de las instalaciones eléctricas que se construyan en conformidad a esta ley y para efectuar estas inversiones en la forma consultada en el artículo 2.º.

Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Santiago, 16 de marzo de 1951.

(Fdos.): Gabriel González Videla.— Horacio Walker".

N.º 4.— MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

CONCIUDADANOS DEL SENADO Y DE LA CAMARA DE DIPUTADOS:

La Municipalidad de Viña del Mar ha solicitado del Supremo Gobierno la autorización necesaria para que esa Corporación edilicia pueda contratar un empréstito hasta por la suma de veinte millones de pesos

(\$ 20.000.000) con la Caja Nacional de Ahorros.

El objeto de la petición aludida es de destinar esos fondos a la construcción de un puente entre las calles 4 Poniente y Villanelo del territorio de la mencionada Municipalidad, cuya obra irá en beneficio tanto de la Municipalidad solicitante como de la institución bancaria que facilitara dicho préstamo, pues esta última levantará próximamente en la calle Villanelo el nuevo edificio de una sucursal.

El Ejecutivo ha considerado de toda justicia atender esta petición, porque aparte de los fundamentos que la abonan ha tenido en vista los modestos recursos de que disponen los municipios para realizar obras de adelanto comunal, siéndoles necesario recurrir a empréstitos para cumplir en la mejor forma las obligaciones que le impone la ley, como encargadas de la administración de los intereses locales.

Con el mérito de lo expuesto, vengo en someter a vuestra consideración, el siguiente.

PROYECTO DE LEY:

Artículo 1.º— Autorízase a la Municipalidad de Viña del Mar para contratar directamente con la Caja Nacional de Ahorros un empréstito hasta por la suma de veinte millones de pesos (\$ 20.000.000) a un interés no superior al 8 o/o anual y de una amortización que extinga la deuda dentro de un plazo de cinco años.

Para los efectos de la contratación del empréstito a que se refiere el inciso anterior no regirán las disposiciones restrictivas de las leyes y reglamentos orgánicos de la Caja Nacional de Ahorros.

Artículo 2.º— El producto del empréstito se invertirá en primer término en la construcción de un puente sobre el estero de Marga-Marga, en la ciudad de Viña del Mar que una las calles Villanelo y 4 Poniente. El saldo, si lo hubiere, será destinado a la ejecución de obras de adelanto local que el Municipio de esa ciudad estime oportuno acordar.

Artículo 3.º— El servicio de intereses y amortización del empréstito que se contrate en conformidad a esta ley, se atenderá con el producto que a la Municipalidad corresponde en la contribución territorial o de bienes raíces de la misma comuna de su jurisdicción.

Artículo 4.º— El pago de los intereses y amortizaciones ordinarias y extraordinarias se hará por intermedio de la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública, para

cuyo efecto el Tesorero Comunal de Viña del Mar, por intermedio de la Tesorería General de la República, pondrá oportunamente a disposición de dicha Caja los fondos necesarios para cubrir el pago, sin necesidad de decreto del Alcalde si éste no hubiere dictado dicha orden con la oportunidad debida.

La Caja de Amortización atenderá el pago de estos servicios de acuerdo con las normas establecidas por ella para la deuda interna.

Artículo 5.º— La Municipalidad deberá consultar en su presupuesto anual, en la partida de ingresos ordinarios, los recursos que destina esta ley al servicio del empréstito; en la partida de egresos ordinarios, la cantidad a que asciende dicho servicio por intereses y amortizaciones ordinarias y extraordinarias; en la partida de ingresos extraordinarios, los recursos que produzca la contratación del empréstito, y, finalmente, en la partida de egresos extraordinarios la inversión de éste.

Artículo 6.º— La Municipalidad deberá publicar en la primera quincena del mes de enero de cada año en un diario o periódico de la cabecera del departamento, un estado del servicio del empréstito y de las obras realizadas de acuerdo con el artículo 2.º de esta ley.

Santiago, 9 de abril de 1951.
(Fdos.): Gabriel González Videla.— Alfonso Quintana Burgos".

N.º 5.— MENSAJE DE S. E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

"CONCIUDADANOS DEL SENADO Y DE LA CAMARA DE DIPUTADOS:

La necesidad de que la Comuna de Ñuñoa cuente con un Servicio de Carabineros que sea capaz de satisfacer sus fines en forma eficiente en relación con la extensión de su vasto territorio, con el creciente aumento de su población y con los múltiples problemas que se derivan de otros hechos, como son la seguridad de las personas, de las propiedades, la conservación del orden público y de las buenas costumbres y demás medidas de vigilancia y fiscalización, imponen la apremiante creación de un edificio moderno que sirva de sede para la 13.ª Comisaría.

Iguales razones asisten para que se instale debidamente un Retén de Carabineros en el aislado sector de "La Reina", de la misma comuna de Ñuñoa.

Actualmente la 3.ª Comisaría funciona en condiciones deplorables, incómodas e in-

salubres, en un predio municipal de la plaza de Los Guindos.

Esta situación anormal que no concuerda con las necesidades de esa importante Comuna del departamento de Santiago, aconseja arbitrar las medidas para instalar tales servicios, y nada más lógico que la propia Municipalidad dé en dominio alguna de sus propiedades para un Cuartel en esa Comuna y un Retén en "La Reina".

En mérito de lo cual, vengo en someter a vuestra alta consideración el siguiente:

PROYECTO DE LEY:

"Artículo Primero.— Autorízase a la I. Municipalidad de Ñuñoa, para transferir gratuitamente al Fisco, el dominio de los siguientes predios colindantes entre sí, situados en la Comuna de Ñuñoa del departamento de Santiago:

a) Una parte o porción de terreno del inmueble de mayor extensión que adquirió de la Caja de Previsión y Estimulo del Personal de la Caja Nacional de Ahorros, por escritura pública de 31 de julio de 1950, ante el Notario de Santiago don Francisco Javier Hurtado e inscrita a fojas 6157 N.º 11278 del Registro de Propiedades del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, del mismo año. La superficie de la parte que se transfiere es de 3.852 metros cuadrados y tiene los siguientes deslindes especiales: al norte en 64 metros con resto de la misma propiedad de la I. Municipalidad de Ñuñoa, al sur, en 42 metros, con los señores Kiriliana y Kiracagua; al oriente, en 57,40 metros, con los sitios del loteo de que forma parte este predio, números 5, 6, 7, 8 y parte del 9; al poniente, en 72,50 metros, con propiedad que era de "La Sud Americana", hoy con propiedad de la I. Municipalidad de Ñuñoa, destinada a "zona de estadio", y que parte de esta misma se transfiere por la letra b) del presente artículo; y

b) Una parte o porción de terreno del inmueble de mayor extensión que se adquirió conjuntamente con otros predios de la Sociedad Anónima "Sud América de Chile", Compañía Nacional de Seguros de Vida y otros, por escritura pública de 31 de diciembre de 1945, ante el mismo Notario, don Francisco Javier Hurtado, e inscrita a fojas 2.861, N.º 5761 del Registro de Propiedades del Conservador de Bienes Raíces de Santiago del año 1946 destinada a "zona de estadio". La superficie de la parte que se transfiere es de 4.430 metros y tiene los siguientes deslindes especiales: al norte, en 59 metros, con resto de la misma propiedad municipal, destinada a zona de Estadio; al

sur, en 52.80 metros, en parte con los sitios 38 y 41 del Plano 3.572 A), y en parte con propiedad de los señores Kirijana y Kiracava; al oriente, en 72.50 metros, con los terrenos de la Municipalidad de Ñuñoa a que se refiere la letra anterior del presente artículo, ante los señores Ramón Salinas y Raúl Fabres; y al poniente en 86 metros, con parte del sitio 31 y sitios 32 y siguientes a 38 inclusive del plano 3.572 A).

Estas transferencias se hacen con el exclusivo objeto de que los inmuebles sean destinados a la instalación de un Cuartel Motorizado para la 13.ª Comisaría del Cuerpo de Carabineros de Chile y si la iniciación de esta construcción no se llevara a efecto dentro de un plazo de dos años, contados desde la vigencia de esta ley, se resolverá la transferencia y se restituirá su dominio a la I. Municipalidad de Ñuñoa, por el solo ministerio de la ley, sin cargo alguno para ésta.

Artículo segundo. — Autorízase también a la I. Municipalidad de Ñuñoa para transferir gratuitamente al Fisco el dominio del sitio C), de propiedad Municipal, ubicado en el sector "La Reina", adyacente a la Plaza Carlos Ossandón, de esa Comuna, del departamento de Santiago, y que es parte del título de dominio de fojas 441 N.º 861 del Registro de Propiedades del Conservador de Bienes Raíces de este departamento, del año 1943, con los siguientes deslindes: al norte, con parcela 115; al sur, con Plaza Carlos Ossandón; al oriente con parcela 116 A); y al poniente con parcela 116. La superficie de este inmueble es de 1.800 metros cuadrados.

Este predio fue adquirido conjuntamente con otros de la Caja de Seguro Obligatorio, por escritura de 31 de octubre de 1942, ante el Notario de Santiago don Francisco Jattier Hurtado.

Esta transferencia se hace con el exclusivo objeto de que el inmueble sea destinado a un Retén de Carabineros, actualmente construido en él.

Artículo tercero. — Declárase de utilidad pública y autorízase al Presidente de la República para expropiar el inmueble situado en la comuna de Ñuñoa del departamento de Santiago, de la Avenida Simón Bolívar, acera norte sin número, que figura en el Rol de Avalúos con el número 7.755, de propiedad de don Juan Galachi y otro.

Este terreno será expropiado para el Cuerpo de Carabineros de Chile con el objeto de dar acceso por la Avenida Simón Bolívar a los predios a que se refiere el artículo primero de la presente ley.

El pago de la indemnización correspon-

diente será de cargo de Carabineros de Chile, para cuyo efecto el Fisco le proporcionará los recursos correspondientes.

Artículo cuarto. — La expropiación a que se refiere el artículo anterior se llevará a efecto en conformidad a las disposiciones del Título XV del Libro IV del Código de Procedimientos Civil.

Artículo quinto. — Las transferencias que autoriza esta ley no requerirán del trámite de la insinuación, y el inmueble expropiado en conformidad a la misma, se reputará con títulos saneados.

Artículo sexto. — La presente ley regirá desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

(Fdo.): Gabriel González V — A. Quintana Burgos".

N.º 6. — MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

CONCIUDADANOS DEL SENADO Y DE LA CAMARA DE DIPUTADOS:

La Ley N.º 9861 de 15 de enero de 1951, vedado a \$ 0.12 por KB, el derecho de internación del aceite de comer refinado, semirrefinado o en bruto e incluyó el aceite de comer, semirrefinado o en bruto, entre las mercaderías a las cuales afecta un impuesto de 2.5% sobre su valor, elevado a un 3% por la Ley N.º 9311, de 4 de febrero de 1949.

La referida Ley debía regir por el plazo de un año contado desde el 1.º de enero de 1950, y se aplicaría a una internación de hasta 2.000 toneladas de aceite.

La rebaja de derechos e impuestos ordenada por la citada Ley, tuvo por objeto que la materia prima destinada en la elaboración de aceite comestible que ha debido importarse por insuficiencia de la producción nacional se internará a un costo tal que permitiera al Gobierno mantener los precios oficiales vigentes de este artículo de primera necesidad.

Para cubrir el déficit de la producción del país se importaron en el primer trimestre de 1950 3.000 toneladas de aceite semirrefinado; y con el objeto de asegurar una producción continuada para los meses que restan hasta la cosecha de maravilla del presente año de 1951, se autorizó la importación de 6.000 toneladas del mismo aceite.

Sin embargo, de esas 6.000 toneladas sólo alcanzó a internarse alrededor de 2.000 toneladas antes del 31 de diciembre de 1950.

Como la Ley N.º 9861, antes referida, sólo rige para las internaciones que se realicen durante el año calendario de 1950, quedan excluidas de la rebaja de gravámenes aduanaeros alrededor de 4.000 toneladas que ingresarán al país en el curso del primer trimestre de 1951, no obstante que forman parte del

de 9.000 toneladas autorizado por esa Ley.

Con el objeto de alcanzar la finalidad perseguida con la dictación de la mencionada Ley, es indispensable prorrogar sus efectos por el plazo de cuatro meses contados desde el 1.º de enero de 1951; y a este efecto someto a vuestra aprobación con el carácter de urgente en todos sus trámites constitucionales y reglamentarios e incluido entre los asuntos de que podéis ocuparos en la actual legislatura extraordinaria, el siguiente

PROYECTO DE LEY:

Artículo único.— Prorróganse los efectos de la Ley N.º 9861, de 15 de enero de 1951, por el plazo de cuatro meses, contados desde el 1.º de enero de 1951.

Santiago, 13 de febrero de 1951.

(Fdos.): **Gabriel González V., Raúl Yrarrázaval**, Ministro de Hacienda.

N.º 7.— MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

“CONCIUDADANOS DEL SENADO Y DE LA CAMARA DE DIPUTADOS:

La Federación Nacional de Choferes de Chile y el Sindicato Profesional de Choferes, han recurrido al Supremo Gobierno en demanda de ayuda al gremio que representan, en orden a que se les libere del pago de derechos de internación y otros impuestos, a una partida de un mil taxímetros destinados a los automóviles de propiedad de los miembros que representan las instituciones indicadas.

Las citadas instituciones cobijan un grupo numeroso de personas modestas de escasos recursos económicos y que debido a su esfuerzo han logrado convertirse en propietarios del automóvil que emplean como elemento de trabajo y que desuman al servicio de pasajeros.

Como es de vuestro conocimiento, las disposiciones Municipales vigentes, exigen que todos los automóviles de arriendo deben llevar taxímetros, reemplazando en esta forma los antiguos por estos nuevos, lo que redundará en beneficio y garantía del público que use sus servicios.

En un esfuerzo común, el gremio indicado ha importado desde Alemania por intermedio de la firma “SOCOA”, una partida de un mil taxímetros, adquisición que involucra un gasto elevado, sin considerar los derechos de aduanas y demás impuestos, que hacen subir enormemente el costo de éstos.

A fin de aliviar en parte al gremio afectado, el Ejecutivo desea obtener una solución

de equidad para el gremio en referencia liberándolo del pago de los derechos de internación y otros impuestos a los taxímetros indicados, para cuyo efecto, viene en someter a vuestra consideración, y con el carácter de urgente, en todos sus trámites legales y reglamentarios, el siguiente

PROYECTO DE LEY:

Artículo único.— Libérase de derechos de internación, almacenaje, de los impuestos establecidos en el decreto de Hacienda N.º 2772, de 18 de agosto de 1943, y sus modificaciones posteriores y, en general de todo impuesto y contribución, una partida de un mil taxímetros B. H. Villigen Apparate G. M. Schoworznodd, marca “Argo”, modelo B., importados por el Sindicato Profesional de Choferes de Chile y la Sociedad de Socorros Mutuos “Manuel Montt” y bajo el control de la Federación Nacional de Choferes de Chile.

Esta ley regirá desde su publicación en el “Diario Oficial”.

Santiago, 21 de abril de 1951.

(Fdos.): **Gabriel González Videla.— Raúl Yrarrázaval**, Ministro de Hacienda.

N.º 8.— MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

“CONCIUDADANOS DEL SENADO Y DE LA CAMARA DE DIPUTADOS:

El Sindicato Industrial de la Compañía Siderúrgica Lamitun S. A., en liquidación, de esta ciudad, no señaló en sus estatutos, de acuerdo con el artículo 402 del Código del Trabajo, el beneficiario que debe recibir los bienes en caso de liquidación de la Sociedad sindical y ha manifestado, en cambio, su deseo de ceder al Fisco un bien raíz de su propiedad ubicado en calle Víctor Manuel N.º 1800, de esta ciudad, a objeto de establecer en él una escuela primaria del Estado.

La facultad otorgada al Presidente de la República en estos casos imprevistos, de acuerdo con el artículo 402, ya citado, alcanzó sólo a la designación por él de una entidad beneficiaria elegida de entre los sindicatos congéneres de la localidad del sindicato en disolución.

En consecuencia, para acceder a este deseo del sindicato y lograr la finalidad perseguida, de instalar en el bien raíz aludido una escuela primaria fiscal, que quedaria ubicada en un barrio populoso de la capital, vengo en someter a vuestra aprobación, el siguiente

PROYECTO DE LEY:

Artículo 1.º.— Autorízase al Sindicato In-

Industrial de la Compañía Siderúrgica LAMIFUN S. A. en liquidación, de esta ciudad, para ceder y transferir gratuitamente al Estado, la propiedad del bien raíz de su dominio ubicado en calle Victor Manuel N.º 1860, de esta capital, con motivo de la petición formulada por el mismo Sindicato, en vista de que no designó beneficiario especial de sus bienes al aprobarse sus estatutos de constitución, y en consideración a que desea que dicho bien raíz sea destinado a la instalación en él de una escuela primaria fiscal.

Artículo 2.º.— El Presidente de la República, por intermedio del Ministerio de Educación Pública, dispondrá las medidas necesarias para la recepción del bien raíz ya mencionado y finiquito de esta operación.

Artículo 3.º.— La presente ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Santiago, 19 de enero de 1951.

(Fdos.): **Gabriel González Videla, Alejandro Serani B.**"

N.º 9.— MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

"CONCIUDADANOS DEL SENADO Y DE LA CAMARA DE DIPUTADOS:

La Ley de Presupuestos de 1951, ha consultado en la partida correspondiente al Ministerio de Defensa Nacional —Subsecretaría de Marina— en el ítem 10.01.04.w4, la suma de quince millones de pesos (\$ 15.000.000.00) para atender al pago de la primera cuota inicial del precio de adquisición o construcción de un Buque Escuela, a la vela y motor, para la instrucción del personal de la Armada y del de la Marina Mercante Nacional, cuya negociación tienen en gestación los Ministerios de Defensa Nacional y de Economía y Comercio.

De acuerdo con los estudios de la negociación antes aludida, el precio del buque mencionado se estima ha de alcanzar a un monto total aproximado de \$ US. 2.980.019, sobre España, el que se ha de cancelar en cuotas parciales y anuales, en moneda corriente chilena, conforme con las sumas respectivas que, al efecto, deberán consultar las Leyes de Presupuesto de la Nación, de acuerdo con los convenios de compensación que se hayan celebrado por intermedio del Ministerio de Economía y Comercio.

Por los efectos de la contratación de la adquisición o construcción del Buque Escuela, mencionado, en las condiciones a que se ha hecho referencia, se hace necesario la dictación de una ley que autorice al Presidente de la República para contraer la obligación contractual respectiva.

Fundado en lo expuesto vengo en someter

a vuestra aprobación, dentro del actual período de sesiones, el siguiente

PROYECTO DE LEY:

Artículo único.— Autorízase al Presidente de la República para contratar la adquisición o construcción de un Buque Escuela a la vela y motor, para la instrucción del personal de la Armada y de la Marina Mercante Nacional por un precio no superior a \$ US. 2.980.019.— sobre España, que se pagará en cuotas parciales y anuales, en moneda corriente chilena, conforme con las sumas respectivas que al efecto deberán consultar las Leyes de Presupuesto de la Nación, correspondientes al Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Marina, de acuerdo con los convenios de compensación que se hayan celebrado por intermedio del Ministerio de Economía y Comercio, considerándose, para este efecto, la primera cuota ya consultada con tal fin en la Ley de Presupuesto del año 1951.

Santiago, 12 de febrero de 1951.

(Fdos.): **Gabriel González Videla, Guillermo Barrios T., Ministro de Defensa Nacional, Benjamín Claro Velasco, Ministro de Economía y Comercio.**

N.º 10.— MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

"CONCIUDADANOS DEL SENADO Y DE LA CAMARA DE DIPUTADOS:

La Oficina Meteorológica de Chile, creada por Decreto Supremo N.º 1105, de 31 de mayo de 1928, es el Organismo estatal cuya función es estudiar e investigar los fenómenos meteorológicos, tanto desde el punto de vista científico puro, cuanto en el aspecto aplicado en pro de las necesidades nacionales, en general, cumpliendo al mismo tiempo, con los compromisos contraídos por el Estado, como miembro de la "Organización Meteorológica Internacional".

En el terreno de la ciencia pura, nada ignora la colaboración decisiva que la ciencia meteorológica presta a las investigaciones geográficas, sobre magnetismo terrestre, corrientes telúricas, radiación solar y de climatología general.

El progreso y perfeccionamiento alcanzados por la ciencia meteorológica, ha permitido extender su aplicación al campo de la agricultura, industria y comercio, convirtiéndola también en ayuda poderosa para la medicina y minería, así como para las industrias menores, expediciones, etc.

De lo expuesto queda en evidencia que la labor de la Oficina Meteorológica de Chile se

funda necesariamente sobre bases científicas, lo que demuestra claramente también la necesidad que existe de encuadrar a dicho Organismo en el medio más apto para que pueda desarrollarse, sin inconvenientes, el rol que le corresponde en beneficio del país y de la colectividad.

Entre los Organismos del Estado, es la Universidad de Chile un Organismo esencialmente científico, el que por medio de sus distintas facultades, tiene como misión primordial la investigación científica en todos los campos de la cultura, a la vez que la enseñanza de la ciencia y la aplicación de ella, en beneficio de la sociedad.

En razón de lo dicho, el Supremo Gobierno ha estimado de absoluta conveniencia, hacer depender la "Oficina Meteorológica de Chile" de la Universidad del Estado, Corporación, cuyo Consejo Universitario, en Sesiones de 2 de noviembre de 1949 y del 10 de agosto de 1950 resolvió por unanimidad expresar su conformidad con la incorporación de la referida Oficina a la Universidad de Chile, en la forma contenida en el respectivo Proyecto de Ley.

Todavía hay que agregar, en apoyo al pensamiento del Gobierno, que tal dependencia favorecería al desarrollo de la Oficina Meteorológica, toda vez que, dependiendo de la Universidad de Chile, habrá de contar con mejores recursos financieros que la actual estrechez del erario, no permite, por el momento, subsanar.

Pero al propiciar el Supremo Gobierno el pase a la Universidad de Chile, de la Oficina Meteorológica, debe de inmediato considerarse que ella, a partir de la dictación de la Ley N.º 9.289 de 13.II.1949, formaba parte del Ministerio de Defensa Nacional (Subsecretaría de Aviación) y su personal integraba la planta de empleados civiles de la Fuerza Aérea de Chile (Escala Técnica Auxiliares), situación que permitía completar con su colaboración inmediata, las necesidades del servicio meteorológico aeronáutico, que, en virtud de acuerdos internacionales, debió establecerse en la Dirección de Aeronáutica de la Fuerza Aérea al mismo tiempo que otros Servicios Técnicos Especiales, cumpliendo así los compromisos contraídos por nuestro país de propender a la previsión y adopción de medidas para la seguridad del tránsito aéreo dentro del territorio nacional.

Por las razones anteriores, así como el Supremo Gobierno procura, en razón de un mejor servicio y de una más amplia y eficiente colaboración de la Oficina Meteorológica de Chile en todas las esferas a que pueda extenderse su radio de acción, que esta entidad dependa de la Universidad de Chile, así debe también, en virtud de sus obligaciones internacionales y velando por la seguridad del Tránsito Aeronáutico, procurar que el Servicio Meteorológico Aeronáutico que, por necesidad de las cosas debe formar parte de la Dirección de Aeronáutica, por ser ella quien tiene la tuición suprema so-

bre el Tránsito Aéreo en el país, no padezca desmedro de ninguna naturaleza, que le reste eficiencia para llenar el importante papel que le está encomendado.

Con el fin señalado, se hace indispensable entonces, completar los cuadros del Servicio de Protección a la Navegación Aérea, creando las plazas de personal técnico especializado de que hoy carece, asignándole, al mismo tiempo, la renta conveniente a la importancia de los cargos de ese personal y a los conocimientos que debe tener y que es necesario exigirle como requisitos de ingreso, a fin de que el pueda llenar, a entera satisfacción, el rol que le corresponde. Desde luego, debe tenerse en cuenta que se trata de personal altamente especializado, meteorólogos, radio técnicos, controladores de tránsito aéreo, climatólogos, quienes, además, deben conocer, como condición indispensable a su desempeño, el idioma castellano e inglés.

También es necesario dejar establecido que, la creación de cargos para el Servicio de Protección a la Navegación Aérea no significa aumento alguno al Presupuesto Nacional, pues los gastos de sueldos de este personal, serán financiados con las entradas provenientes de Tasas y Derechos Aeronáuticos que cobra la Dirección de Aeronáutica a las Empresas de Aeronavegación, en las que se incluyen los costos y mantención de tales servicios; entradas que son suficientes para financiar, además, la destinación que en el Proyecto se propone, de la suma de 10 millones de pesos anuales, para atender a la mantención y mejoramiento de los servicios.

Por otra parte, la creación de estos cargos permitirá organizar en forma más eficiente los Servicios de Protección a la Navegación Aérea, cumpliendo con ello obligaciones a que el país está comprometido por Acuerdos Internacionales y que, en definitiva, se traducirá en un mayor volumen de tránsito aéreo en nuestro territorio.

En virtud de las razones expuestas, vengo en someter a vuestra consideración el siguiente:

PROYECTO DE LEY:

Artículo 1.º.—La Oficina Meteorológica de Chile, dependiente del Ministerio de Defensa Nacional, pasará a depender de la Universidad de Chile, con sus terrenos, edificios, instalaciones, instrumental y personal, tanto el de la planta creada por el artículo 2.º de la Ley N.º 7.256, de 26 de agosto de 1942, cuanto el de Empleados Civiles y de Tripulación de la Armada, que están en actual servicio en la Oficina Meteorológica, en las plazas y grados que se indican en el Artículo siguiente.

Durante el resto del año 1951, la Oficina Meteorológica continuará cargando sus gastos al Presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional (Subsecretaría de Aviación y Marina).

A partir del año 1952, estos gastos se consultarán dentro del Presupuesto de la Universidad de Chile.

Asimismo, se consultará dentro del Presupuesto de la Universidad, la asignación que se otorga anualmente a la Oficina Meteorológica, a través del Presupuesto del Ministerio de Hacienda para subvencionar la colaboración de observadores meteorológicos y pluviométricos y de la Marina Mercante.

Artículo 2.º.— Los empleos a que se refiere el artículo 2.º de la Ley N.º 7.256 y los del personal de la Armada Nacional, en actual servicio en la Oficina Meteorológica, se suprimirán en las Plantas respectivos de la Fuerza Aérea de Chile y de la Armada Nacional y se aumentarán en la Planta de la Universidad de Chile, constituyendo la Planta de la Oficina Meteorológica de Chile, con las siguientes denominaciones y sueldos bases anuales:

Grado	N.º	Empleo	Sueldo
3	1	Director	\$ 115.200.00
4	1	Subdirector	105.600.00
6	2	Meteorólogo	96.000.00
7	1	Meteorólogo	91.200.00
8	3	Meteorólogo	86.400.00
9	5	Meteorólogo	81.600.00
10	5	Meteorólogo	76.800.00
11	8	Ayudantes	72.000.00
12	10	Auxiliar 1.º	67.200.00
	4	Auxiliar 2.º	55.920.00
	3	Auxiliar 3.º	48.720.00

La Universidad de Chile podrá modificar esta planta de acuerdo con las normas establecidas en su Estatuto Orgánico; pero no podrá, mientras permanezcan en sus puestos las personas que actualmente los sirven, suprimir ninguno de los cargos que en ella figuran.

Cada vez que la Universidad de Chile efectúe un reajuste de los sueldos de su personal, efectuará el reajuste proporcional de estos sueldos bases.

Artículo 3.º.—El personal a que se refiere el artículo 2.º de la presente ley, pasará a integrar la planta de que trata el artículo 1.º manteniendo en ella el orden de precedencia y antigüedad en los cargos que hasta ahora sirven y el total de años de servicios reconocidos hasta la fecha.

Los cargos que establece la presente ley bajo nuevas denominaciones, sólo podrán ser llenados con personal en actual servicio, que ocupen los cargos cuya denominación se modifica o cargos similares, no necesitando nuevo nombramiento con motivo del cambio de denominación técnica que le corresponda, bastando la declaración del señor Rector de la Universidad de Chile, que se haga al respecto.

Artículo 4.º.—El personal a que se refiere el artículo anterior, continuará afecto al régimen de previsión de la Caja de Retiro y Montepío de las Fuerzas de Defensa Nacional; a los preceptos que contempla el Decreto Supremo con

Fuerza de Ley N.º 3.743 de 27 de diciembre de 1927; a lo dispuesto en la Ley N.º 8.895, de 2 de octubre de 1947 y a todas las disposiciones que las modifiquen en el futuro, considerándose sólo para estos efectos, como Empleados Civiles de las Fuerzas Armadas.

Artículo 5.º.—El personal que ingrese a la Planta de la Oficina Meteorológica de Chile con posterioridad a la vigencia de esta Ley, percibirá los sueldos bases que fija la Universidad de Chile a los diferentes empleos y los demás beneficios y emolumentos a que tenga derecho el personal de ella dependiente y estará afecto al régimen de previsión de la Caja de Empleados Públicos y Periodistas.

Artículo 6.º.—El personal de que trata esta Ley seguirá en el goce de los emolumentos y demás beneficios que le corresponden en la actualidad como personal de las Fuerzas Armadas; salvo que conforme a los sueldos que establece el artículo 2.º y demás beneficios a que tenga derecho como empleado dependiente de la Universidad de Chile obtenga una mayor renta que la que está gozando.

Artículo 7.º.—Tanto las Instituciones Fiscales como Semifiscales, deberán prestar toda la cooperación que haya menester a la Oficina Meteorológica de Chile; para que sus servicios sean aprovechados al máximo, por las diversas actividades nacionales.

Artículo 8.º.—Las normas de ingreso, calificación y ascensos del personal, se conformarán a las disposiciones contempladas en el Estatuto Orgánico de la Universidad de Chile, salvo las disposiciones contrarias de esta misma Ley.

Artículo 9.º.—Aumentase la Planta de Empleados Civiles de la Fuerza Aérea, establecida por la Ley N.º 9.632, de 1.º-VIII-1950, con el personal técnico indispensable a los Servicios de Protección a la Navegación Aérea, en las plazas y con los grados y sueldos que a continuación se detallan:

Grado	N.º	Empleo	Sueldo
1	1	Meteorólogo	\$ 134.400.00
3	6	Meteorólogos	115.200.00
5	2	Meteorólogos	100.800.00
1	1	Radiotécnico	134.400.00
3	2	Radiotécnicos	115.200.00
5	2	Radiotécnicos	100.800.00
7	1	Radiotécnico Instrumentista	91.200.00
1	1	Ingeniero de Aeródromos	134.400.00
9	1	Topógrafo	81.600.00
1	1	Ingeniero Electro-técnico	134.400.00
9	1	Electrotécnico Auxiliar	81.600.00
1	1	Controlador de Tránsito Aéreo	134.400.00
3	2	Controlador de Tránsito Aéreo	115.200.00

5	3	Controlador de Tránsito Aéreo	100.800.00
9	6	Controlador de Tránsito Aéreo	81.600.00

Artículo 10.— Reemplázase la denominación del Escalafón de Empleados Civiles de la Fuerza Aérea, establecida en el artículo 4.º del Decreto Supremo N.º 1.982 de 9-IX-947, reemplazado por la letra D. de la Ley N.º 9.632 de 1.º de agosto de 1950 en la parte que dice: "c) Servicio Meteorológico de Chile" por "c) Servicios de Protección a la Navegación Aérea".

Artículo 11.— Los Empleados Civiles a que se refiere el Artículo 10 de esta Ley, constituirán un Escalafón independiente, al igual que los demás Escalafones que se establecen en el artículo 4.º del Decreto Supremo N.º 1.982 y figurarán en el Escalafón "c) Servicios de Protección a la Navegación Aérea", a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 12.— El Reglamento regulará las exigencias para ocupar las plazas a que se refiere el artículo 9.º de esta Ley, autorizándose a la Fuerza Aérea de Chile, la contratación hasta en un 30% de personal extranjero, en aquellas especialidades que aún no han sido desarrolladas debidamente en el país.

Artículo 13.— Autorízase al Presidente de la República para invertir por intermedio de la Dirección de Aeronáutica, la suma de Diez millones de pesos 00/100 (\$ 10.000.000.00) anuales, en la mantención de los Servicios de Protección a la Navegación Aérea. En los Presupuestos de los años 1952 y siguientes, estos fondos se consultarán dentro de los gastos de la Subsecretaría de Aviación.

Artículo 14.— El gasto que durante la aplicación de la presente Ley se financiará con el Ingreso a Rentas Generales de la Nación de las Tasas Aeronáuticas y otros ingresos autorizados por el Decreto-Ley N.º 325, de 29 de julio de 1932.

(Fdo.): Gabriel González V.— G. Barrios Tirado".

N.º 11—MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

CONCIUDADANOS DEL SENADO Y DE LA CAMARA DE DIPUTADOS:

El artículo 89 de la Ley 7.600 establece la obligación de los Bancos, las Compañías de Seguros, las Sociedades Anónimas en general y las Instituciones Semifiscales, de destinar a la construcción de viviendas económicas una cuota no inferior al 20% de las sumas que inviertan en bienes raíces de renta, con sus capitales de reserva.

En conformidad a la indicada disposición legal, el Consejo de la Caja de la Habitación, con motivo de una consulta formulada por la

Superintendencia de Bancos, ha considerado que las instituciones a que la misma disposición se refiere, no cumplen con la obligación establecida cuando compran casas edificadas por la Caja de la Habitación, en conformidad a lo dispuesto en la Ley N.º 9.355.

Para dar la interpretación señalada, dicho Consejo ha tomado en cuenta que el propósito del legislador ha sido que con los fondos de reserva de las mencionadas Instituciones, no sólo se construyan propiedades de renta, sino que también se construyan casas de tipo económico, es decir, que se aumente la construcción de viviendas económicas. No ha dicho la ley que se destine el mínimo del 20% referido a invertirlo en viviendas económicas, sino que se destine a la construcción de esas casas. Si la ley hubiera dicho que se destinara a invertir ese porcentaje en viviendas económicas podrían estas instituciones dar cumplimiento a esa disposición comprando casas ya construidas. La ley no ha querido esto, lo que pretende, es que parte de esos fondos de reserva cooperen a solucionar la falta de viviendas populares construyendo nuevas casas.

Al mismo tiempo de interpretar en tal sentido la ley, el Consejo de la Caja ha considerado que al invertir estas instituciones sus fondos en la compra de casas construidas por la Caja de la Habitación, proporcionan a ésta los medios económicos para continuar su obra de edificación con lo que llega al mismo objetivo que tuvo el legislador; pero que, para ello, se hace necesario modificar el artículo 89 aprovechando al efecto el proyecto de ley que actualmente se está tramitando en el Congreso Nacional para análogo fin en beneficio de los afectos al impuesto establecido en el artículo 16 de la Ley 7.600.

En mérito de estas consideraciones, vengo en someter a vuestra deliberación el siguiente:

PROYECTO DE LEY:

Artículo 1.º.— Agrégase al artículo 89 de la Ley 7.600, el siguiente nuevo inciso:

"S; considera que las instituciones a que se refiere el inciso anterior han cumplido o cumplen con la obligación que dicho inciso les impone, cuando hayan adquirido o adquirán viviendas de la Caja de la Habitación, en conformidad a las disposiciones de la Ley 9.355".

Artículo 2.º.— Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

(Firmado): Gabriel González Videla.— A. Serant B

N.º 12—MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

CONCIUDADANOS DEL SENADO Y DE LA CAMARA DE DIPUTADOS:

Con motivo de la adquisición de gran parte de los bienes de la Compañía Siderúrgica La-

mifún S. A., por la Compañía de Acero del Pacífico en lo que intervino la Corporación de Fomento de la producción, dicha Compañía ha quedado en liquidación, y su personal, formado por más de seiscientos obreros, ha sido desahuciado encontrándose la mayor parte abocado a la cesantía y en una situación económica bastante difícil. Debe tenerse presente que dicha industria, que tenía muchos años de vida, mantuvo en trabajo a obreros que permanecieron en ella por espacio de entre 15 y 20 años, a muchos de los cuales, por su edad avanzada, les será muy difícil encontrar nueva ocupación o iniciarse en nuevas actividades.

La Compañía Siderúrgica Lamifún, en conformidad a las disposiciones de la Ley 7.600, había destinado un porcentaje de sus utilidades a la construcción de una población para sus obreros, en la cual existen diez casas terminadas, arrendadas actualmente a obreros de ella, y los cuales son los siguientes: señores Carlos López Rivera, Osvaldo Pizarro Lobos, Rafael Morales Morales, Orlando Rodríguez Muñoz, Raúl Reyes Ortega, Miguel Zambrano Zambrano, Sabino Zúñiga Quintana, José Ramírez Jaurez, Antonio Carrasco Vera y Francisco Vallety Fuentes.

Los obreros mencionados se encuentran expuestos a ser desalojados, en virtud de la liquidación que actualmente se practica de LA MIFUN, y, a pesar de todas las gestiones que han hecho ante las autoridades y la Caja de la Habitación, no han obtenido una solución a su problema, no obstante que la empresa tiene la mejor voluntad para vender a la Caja de la Habitación estas propiedades.

Por otra parte, por acuerdo del Sindicato de la Industria, se ha ofrecido donar al Fisco el inmueble ubicado en la calle Víctor Manuel N.º 1860, de esta ciudad, inmueble que tiene un valor de \$ 800.000.— y pertenece al Sindicato. El objeto de la donación es para que en él se disponga el funcionamiento de una escuela primaria fiscal. Esta decisión del Sindicato fué comunicada al Gobierno y, como se vé, es una medida que abona su petición sobre la adquisición de las habitaciones antes referidas. No obstante, no le es posible al Sindicato vender, donar o transferir sus bienes porque, en conformidad al Art. 402 del Código del Trabajo, al extinguirse sus actividades por liquidación de la Empresa, como en este caso, o por receso del mismo, los bienes deben ser transferidos al beneficiario estipulado, en conformidad al artículo 402 del Código del Trabajo.

Para poder efectuar, en consecuencia, la operación ofrecida, propongo al H. Congreso un proyecto de ley por separado.

La Caja de la Habitación, aunque desea ayudar a los obreros antes mencionados, se ve impedida de hacerlo en la forma solicitada, por impedírsele su ley orgánica.

Por estas razones, el Gobierno estima que

es necesario y conveniente dictar una ley especial que faculte a la Caja de la Habitación para comprar y financiar la operación de adquisición de estas diez casas habitadas por los obreros ya citados, motivos que lo mueven a proponer el siguiente:

PROYECTO DE LEY:

Artículo 1.º— Autorízase a la Caja de la Habitación para que conceda préstamos, en la cantidad suficiente, destinados a la adquisición de diez casas que la Compañía Siderúrgica Lamifún S. A., en liquidación, posee en la calle Santa Rosa N.ºs 4220, 4226, 4230, 4236, 4240, 4246, 4250, 4256, 4260 y 4276, por sus actuales ocupantes y arrendatarios, que son obreros de la mencionada empresa.

La adquisición de las propiedades se hará por intermedio de la Caja de la Habitación, bajo su función, y su transferencia a los obreros interesados queda sometida a las disposiciones legales correspondientes.

Artículo 2.º— El gasto que demanda la presente ley se financiará con recursos propios de la Caja de la Habitación.

Artículo 3.º— La presente ley regirá desde su publicación en el Diario Oficial.

Santiago, 19 de enero de 1951.

(Fdos.) Gabriel González Videla. — A. Serani.

N.º 13. MENSAJE DE S. E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

CONCIUDADANOS DEL SENADO Y DE LA CAMARA DE DIPUTADOS:

El Reglamento N.º 839, de 11 de diciembre de 1931, modificado por el Decreto N.º 4635, de 31 de diciembre de 1950, estableció las nuevas modalidades a que debe someterse el Casino Municipal de Viña del Mar y controla y restringe el acceso del público al recinto de juego de dicho Casino.

Se ha perseguido el propósito de evitar que personas de modestos recursos expongan su economía personal y la de los familiares a los riesgos del juego. Al lograrse esto, ha disminuído el número de jugadores y las posibilidades de utilidad del Casino, y con ello se ha provocado la cesantía de 211 empleados, que fueron desahuciados en el presente año.

Como para poder atender al público asistente a los lugares de juego del Casino, fué necesaria la creación de una verdadera profesión especial que sólo encuentra aplicación en dicho establecimiento, la cesantía que afecta al grupo de personas desahuciadas les ha creado una situación particular digna de ser considerada.

De acuerdo con un estudio practicado por la Dirección General del Trabajo, la indemnización a los empleados del Casino, que quedaron cesantes, a razón del sueldo del último contrato, computándose como año completo la fracción mayor de seis meses, sería la suma de \$ 11 353.875.

Dichos empleados, durante más de 15 años, por término medio; desempeñaron estas actividades especiales y no se les presenta oportunidad para poder continuar ganándose la vida en un trabajo similar.

En esta situación, sería justo indemnizar extraordinariamente a este grupo de empleados, con el objeto de aminorar los efectos económicos que sobre ellos han recaído indirectamente por el peso de medidas que obedecieron a razones de conveniencia pública.

Con el ánimo de asegurar una indemnización extraordinaria a estos empleados, de un mes de sueldo por cada temporada trabajada en el Casino, vengo en someter a vuestra consideración, para ser tratado en el actual período de sesiones, el siguiente:

PROYECTO DE LEY:

Artículo 1.º— Los empleados del Casino de Vina del Mar que hayan prestado sus servicios en calidad de empleado particular y que fueren o hubieren sido despedidos durante el año 1951, se les pagará a título de indemnización extraordinaria el sueldo, los sobre-sueldos y asignaciones familiares, de un mes por temporada trabajada en dicho Casino.

Cesará la obligación de pagar esta indemnización si la terminación del contrato de trabajo obedece a una causal de caducidad imputable al empleado despedido, calificada por el Juez del Trabajo respectivo.

Artículo 2.º— Los gastos que irroque la aplicación de la presente ley serán con cargo a los Gastos Generales del Casino de Vina del Mar.

(Firmado). — Gabriel González Videla —
— Serani B

N.º 14 — MENSAJE DE S. E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

CONCILIADORES DEL SENADO Y DE LA CAMARA DE DIPUTADOS:

El Departamento de Periodistas de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas solicita diariamente la intervención de los Inspectores del Trabajo para requerir de pago a las empresas periodísticas por las imposiciones que están obligadas a efectuar en dicho Departamento y para proceder a la clausura de aquellas empresas en la circunstancia y forma que establece la Ley N.º 5.059,

de 3 de marzo de 1932. Es tal el volumen de trabajo que representa tal intervención, que no es materialmente posible atender en forma oportuna dichas funciones, máxime si se considera que el personal de Inspectores del Trabajo es sumamente reducido y que su labor es cada día mayor. Esta situación se ha venido a agravar con motivo de la dictación de la Ley 9.116, que incluyó al personal de empleados y obreros de imprentas particulares de obras al régimen del Departamento de Periodistas de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas. En esta situación, las disposiciones a que se refiere la citada Ley N.º 5.059, quedan, en la práctica, inoperantes.

Por otra parte, en la mayoría de los casos, los afectados buscan recursos dilatorios para suspender los procedimientos de apremio, presentando solicitudes a última hora a la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, alegando errores de ésta u otras causales y debiendo, en tal caso, en cada una de estas situaciones, consultar los Inspectores del Trabajo a dicha Institución, con la consiguiente pérdida de tiempo, pues, por lo general, hay que iniciar de nuevo el procedimiento de apremio y así éste se alarga indefinidamente, de tal modo que un trámite que debía ser sumario y sencillo, resulta largo y engorroso.

La situación expuesta justifica plenamente una modificación legal a fin de simplificar el procedimiento en esta materia y las finalidades perseguidas por el legislador al dictar la Ley N.º 5.059, podrían alcanzarse en forma más efectiva, aumentando el monto de las multas establecidas en el tercero de los artículos agregados a continuación del artículo 87 del Decreto Ley N.º 767, de 17 de diciembre de 1925, por la Ley N.º 7.790, de 4 de agosto de 1944, de suerte que hicieran si no imposible, extraordinariamente gravosa la mora de los empleadores.

Las multas decretadas por el Vicepresidente Ejecutivo de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas en circunstancias que los respectivos decretos de nulidad, lo mismo que las liquidaciones de las imposiciones adeudadas por los empleadores, tienen mérito ejecutivo ante los Tribunales del Trabajo, según lo estatuido por el artículo antes mencionado, y serían tanto o más efectivas para que los empleadores pagaran sus obligaciones con la Caja antes mencionada, que el procedimiento de clausura que por las razones expuestas, se dilata o hace ineficaz y se evitaría también distraer de sus múltiples obligaciones a los Inspectores del Trabajo con una labor con la que no se obtiene ningún resultado.

En mérito de estas consideraciones, vengo en someter a vuestra deliberación el siguiente:

PROYECTO DE LEY:

Artículo 1.º— Substitúyese en el tercero de los artículos agregados a continuación del artículo 87 del Decreto Ley N.º 767, de 17 de diciembre de 1925 por la Ley N.º 7.790, de 4 de agosto de 1944, la frase "cien a cinco mil pesos", por "mil a cincuenta mil pesos".

Artículo 2.º— Suprímese el segundo inciso del primer artículo agregado a continuación del artículo 87 del Decreto Ley N.º 767, por la Ley N.º 7.790.

Suprímese el inciso final del artículo 84 del D.F. 1340 bis, de fecha 6 de Agosto de 1930, agregado por ley N.º 5.059, de 3 de marzo de 1932.

Artículo 3.º— Esta ley comenzará a regir desde su publicación en el Diario Oficial.

Santiago, 6 de marzo de 1951.

(Fdos.): Gabriel González V.— A. Serrani B.

N.º 15 — MENSAJE DE S. E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

CONCIUDADANOS DEL SENADO Y DE LA CAMARA DE DIPUTADOS:

En el mes de agosto de 1933, se construyó en la comuna de Paillaco, departamento de la Unión, provincia de Valdivia, el cuartel del actual Retén de Carabineros "Pichitropulli", en la localidad del mismo nombre, dependiente de la Prefectura de Carabineros de Valdivia, en un retazo de terreno que es parte de un predio, que en aquella fecha era de propiedad de don Víctor Alarcón, y que éste, había cedido en forma verbal para dicho objeto. Posteriormente el señor Alarcón vendió su propiedad a su actual dueño, don Francisco Tuche Sayeh, sin que alcanzara a legalizarse la cesión prometida. El señor Tuche Sayeh ha solicitado que el Fisco le restituya el predio que ocupa el referido Retén de Pichitropulli.

Se han realizado numerosas gestiones ante el señor Tuche con el objeto de llegar a un acuerdo, para que vendiera directamente al Fisco el retazo de terreno en cuestión; pero, desgraciadamente esta persona ha solicitado como precio de aquél, la suma de \$ 15.000 en circunstancias que su avalúo fiscal es de \$ 1.000.

El cuartel en que funciona el Retén de Carabineros de Pichitropulli, es de propiedad fiscal, por haberse efectuado su construcción con fondos provenientes de erogaciones de los vecinos del lugar y con el trabajo de estos mismos.

En estas condiciones se hace de todo punto de vista indispensable adquirir para el Fisco,

co, el terreno en que se encuentra ubicado dicho Retén, ya que no sería conveniente y si perjudicaría los intereses fiscales, tener que proceder a su desarme y traslado a otro lugar.

Por otra parte, los mismos vecinos de Pichitropulli están interesados en que se mantenga dicho destacamento de Carabineros, por considerarlo de gran ayuda al desenvolvimiento y seguridad de los habitantes de esa región, dados los numerosos litigios de tierras entre los colonos, relacionados con sus deslindes, como también por los numerosos negocios de expendio de alcoholes, cuya vigilancia corresponde a los Carabineros del Retén. Asimismo, por no haberse constituido aún definitivamente y en su totalidad el dominio de dichas tierras, conforme a la Ley de la Propiedad Austral, la presencia de Carabineros en ese lugar, es sumamente necesaria para la garantía de sus ocupantes.

Por las razones expuestas y en atención que el desalojo del Retén de Carabineros de Pichitropulli, conforme lo gestiona el propietario del terreno en que se encuentra ubicado, significaría dejar en el más absoluto abandono a esa región, que cuenta con más de 2.500 habitantes, tengo el honor de someter a la consideración de este Honorable Congreso, el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º— Declárase de utilidad pública y autorízase al Presidente de la República para expropiar un retazo de terreno de propiedad particular, que ocupa desde el año 1933 el Retén de Carabineros de Pichitropulli de la 3.ª Comisaría de la Unión, ubicado en la comuna de Paillaco, departamento de la Unión de la provincia de Valdivia, con una superficie aproximada de 6.630 metros cuadrados, con 55 metros de frente por 86 metros de fondo, más o menos. Inscrito en el Rol de Avalúos de la comuna de Paillaco, bajo el N.º 847, y que tiene los siguientes deslindes particulares: NORTE, con terrenos de Don Prudén Miranda, en 65 metros; ESTE, con resto de la propiedad de don Francisco Tuche Sayeh, en 55 metros; SUR, con terrenos de doña Rosaura Duran, en 65 metros, y OESTE, con terrenos de don Cristóbal Santana, en 55 metros.

El retazo de terreno así individualizado se encuentra ubicado dentro del predio de 71,20 hectáreas, cuyos títulos de dominio fueron reconocidos por el Decreto N.º 63.35, de 1932, del Ministerio de Tierras y Colonización, y según plano N.º 18.805, a don Víctor A. Alarcón; que éste transfirió posteriormente y que en la actualidad figura inscrito en el

Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de La Unión, a fs. 23, N.º 32, año 1944; y a fs. 356, N.º 426, año 1945, a nombre de don Francisco Tuchi Sayeh.

Según el citado decreto supremo N.º 6335, de 1932, los deslindes generales del terreno en que se encuentra el Retén de Pichiroputli, son los siguientes: NORTE, camino vecinal que lo separa de Frollán Miranda, Cristóbal Santana y Rosauro Durán; ESTE, Roberto Vásquez y Delfín Hernández, separado en parte por estero La Arena, y Rosauro Durán; SUR, Roberto Vásquez y Delfín Hernández, separado en parte por estero La Arena, Rosauro Durán y Cristóbal Santana, y OESTE, Delfín Hernández, Rosauro Durán y Cristóbal Santana, y camino vecinal que separa de Frollán Miranda y Cristóbal Santana.

Según las inscripciones de fs. 23, N.º 32, año 1944, y de fs. 356 N.º 26; año 1945; del Registro de Propiedad de La Unión, a favor respectivamente de los señores Elías Joduri Garabit y Francisco Tuchi Sayeh, los deslindes generales del fundo Pichiroputli, ubicado en la comuna de Paillaco, son los siguientes: NORTE, Frollán Miranda y Cristóbal Santana; ESTE, Roberto Vásquez; SUR, Delfín Hernández y OESTE, Rosario Durán y Cristóbal Santana.

Artículo 2.º— En la indemnización que deba pagarse por la expropiación del terreno de que se trata, no se comprenderá el valor de las mejoras construidas a vista y paciencia de los dueños de dicho terreno, a contar desde el año 1933, adelante.

Artículo 3.º— La expropiación se llevará a efecto en conformidad a la Ley de 18 de junio de 1857, a la Ley N.º 3313, de 1917 y al Decreto con Fuerza de Ley N.º 182, de 15 de mayo de 1931.

Artículo 4.º— El terreno que se expropia por la presente Ley, se reputará con títulos saneados de 15 años.

Artículo 5.º— El rago de la expropiación se hará por el Fisco con cargo a los fondos de economías con que cuenta la Prefectura de Carabineros de Valdivia.

Artículo 6.º— No se suspenderá el procedimiento expropiatorio ni aún por la existencia, en cualquier tiempo, de juicio en que se litigue sobre el dominio, posesión o mera tenencia del terreno a que se refiere la presente ley. Tampoco será obstáculo para la expropiación, la constitución o vigencias de hipotecas u otros gravámenes y prohibiciones que afecten la cosa expropiada. En uno y otros casos, los interesados harán valer sus derechos sobre el precto que deba abonarse al propietario o propietarios.

Las gestiones a que dé lugar el ejercicio

de estos derechos, se tramitarán ante el Juez de la causa, como incidente, en cuaderno separado, sin entorpecer el cumplimiento de la expropiación.

Santiago, 3 de febrero de 1951.

(Firmados). — Gabriel González Videla. — Ignacio Palma V.

N.º 16. — MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

CONCIUDADANOS DEL SENADO Y DE LA CAMARA DE DIPUTADOS:

Los señores Samuel de la Sotta y Manuel Maturana, efectuaron la erogación correspondiente para los trabajos del Camino de Puente Urrutia a La Montaña, en la Provincia de Ñuble.

A fin de aprovechar el buen tiempo y sus elementos de trabajo en el momento oportuno, los señores de la Sotta y Maturana ejecutaron los mencionados trabajos en el referido Camino hasta la concurrencia de la suma de \$ 135.720.

El Ingeniero del Departamento de Caminos en la Provincia de Ñuble recibió satisfactoriamente las obras, constatando que no ha existido espíritu de lucro y, por el contrario, el trabajo se ha efectuado en perfectas condiciones.

Por tratarse de una obra ya ejecutada, no es posible pedir propuestas públicas y, en consecuencia, es de justicia autorizar su cancelación, ya que se dispone de fondos para el objeto y el Fisco no puede negarse a pagar un trabajo efectuado en buenas condiciones, como lo demuestran los antecedentes respectivos.

En atención a las razones expuestas, someto a vuestra aprobación, para que sea tratado en el actual período extraordinario de Sesiones, el siguiente

PROYECTO DE LEY:

Artículo único.— Autorízase al Presidente de la República para pagar a los señores Manuel Maturana y Samuel de la Sotta, la suma de ciento treinta y cinco mil setecientos veinte pesos (\$ 135.720), por los trabajos de mejoramiento del Camino de Puente Urrutia a La Montaña, Kms. 0.100 al 8.250, en la Provincia de Ñuble.

El gasto correspondiente será de cargo de la "Cuenta Reserva de Caminos, Leyes N.ºs 5779, 5903 y 7133", correspondiente al año 1951.

Santiago, 3 de febrero de 1951.

(Firmados). — Gabriel González Videla. — Ernesto Merino Segura.

N.º 17. — MENSAJE DE S. E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

CONCIUDADANOS DEL SENADO Y DE LA CAMARA DE DIPUTADOS:

Entre los problemas que el Gobierno considera de urgencia resolver y que somete a vuestra consideración, se encuentra el de saneamiento de poblaciones en todo aquello que se relaciona con la eliminación de las aguas servidas y pluviales y la organización de dichas faenas que actualmente realizan diversos organismos.

A este respecto, se estima de interés destacar la favorable experiencia realizada en nuestra capital en lo relativo al saneamiento de nuevas poblaciones urbanas y a la instalación del servicio de alcantarillado en diversos barrios, en los cuales ha sido posible obtener el aporte de los particulares, urbanizadores y Municipalidades, con lo que se ha podido dar una gran intensificación a los trabajos, obteniéndose un beneficio colectivo. Si a lo anterior se agrega la gran ayuda que está otorgando la ley N.º 9,343, de 21 de julio de 1940, que autorizó a la Caja Nacional de Ahorros y al Fisco para otorgar préstamos destinados a construir las instalaciones domiciliarias en los inmuebles de bajo avalúo pertenecientes a propietarios de escasos recursos, se puede deducir que es seguro que en un futuro próximo una parte considerable de nuestra población podrá gozar de los beneficios que representa el efectivo saneamiento de sus viviendas.

El aporte de los particulares y Municipios ha permitido a la Dirección General de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, realizar trabajos de extensiones de redes que han totalizado en el año 1950 una inversión de \$ 16.807.204.--, con una longitud total de colectores, sin incluir uniones domiciliarias, de 32.623 metros, a la vez que se han puesto en servicio extensiones de red construidas por la Dirección General de Obras Públicas que totalizan 11.955 metros lineales.

Estos trabajos se han realizado en forma muy económica, con personal de operarios contratados para estas faenas y sin que haya sido necesario, por ahora, contratar ingenieros u otros empleados.

Conviene destacar que dichos operarios realizan sus labores y perciben sus jornales en forma proporcional al trabajo hecho y gozan de algunos beneficios que les concede la Ley N.º 7.147, de 31 de diciembre de 1941.

Estima de justicia el Ejecutivo dar mayor estabilidad a dicho personal de operarios, alistadores, maestros, etc., centralizando en

la Administración de Alcantarillado de Santiago la ejecución de todos los referidos trabajos, a la vez que otorgarles otros beneficios que ya existen en organizaciones similares.

Por otra parte, el Proyecto de Ley que se somete a la consideración del H. Congreso, consulta otras disposiciones que es indispensable establecer en la Dirección General de Agua Potable y Alcantarillado, para que dicha repartición pueda, con mayor flexibilidad, desempeñar su importante cometido, que es la explotación técnica y comercial de los servicios fiscales de Agua Potable o Alcantarillado y el control de los de propiedad particular o Municipal.

En atención a las consideraciones expuestas, tengo el honor de someter a vuestra aprobación, el siguiente

PROYECTO DE LEY:

Artículo 1.º— Corresponderá exclusivamente a la Dirección General de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, en el Departamento de Santiago, por intermedio de la Administración de Alcantarillado de Santiago, la ejecución de todas las obras de alcantarillado público que se detallan en el artículo 2.º y que sean financiadas con fondos fiscales de la Ley de Presupuestos o Leyes especiales, fondos municipales, de particulares, de urbanizadores, Cajas de Previsión, Caja de Habitación, Beneficencia, etc.

Artículo 2.º— La autorización a que se refiere el Artículo 1.º comprende la ejecución de las siguientes obras de alcantarillado público:

a) Nuevas redes de alcantarillado y ensanche y mejoramiento de las actuales, incluso colectores, emisarios y obras anexas.

b) Captaciones y aducciones de agua de lavado para los servicios de alcantarillado.

c) Nuevas uniones domiciliarias de alcantarillado y reparación de las existentes.

d) Conjunto de obras de alcantarillado público requeridas por nuevas urbanizaciones o por el saneamiento de las zonas que carezcan de este servicio.

Artículo 3.º— Para la debida ejecución de conjunto de estas obras la Dirección General de Agua Potable y Alcantarillado realizará los estudios y proyectos que sean necesarios.

Artículo 4.º— La Dirección General de Obras Públicas así como los demás organismos indicados en el Artículo 1.º y los particulares pondrán a disposición de la Dirección General de Agua Potable y Alcantarillado los fondos correspondientes a los presupuestos que confeccione y apruebe esta última.

Estos fondos se depositarán en la Cuenta

F-62 (Dirección General de Agua Potable y Alcantarillado - Pagos de Particulares), de los cuales la citada Dirección General podrá girar sin necesidad de Decreto de autorización.

Los saldos existentes al 31 de diciembre de cada año que correspondan a fondos fiscales no invertidos, no pasarán a rentas generales de la Nación y quedarán automáticamente a disposición de la Dirección General de Agua Potable y Alcantarillado para ser invertidos en los años siguientes.

Artículo 5.º— Los trabajos se realizarán por administración dirigidos por el personal de planta o a contrata de la Dirección General de Agua Potable y Alcantarillado, y con los operarios que se contraten para el objeto.

Los trabajos se ejecutarán en general a rateo, salvo aquellos en que por su naturaleza no sea recomendable este sistema, y aquellas funciones como las de Abstadores, Mayordomos, Maestros Jefes, etc., que necesariamente deben ser remuneradas al día o mensualmente.

El Presidente de la República fijará periódicamente a solicitud de la Dirección General de Agua Potable y Alcantarillado, las remuneraciones bases del personal a jornal, así como también los demás beneficios que se otorgue a este personal.

Las remuneraciones, asignaciones familiares, desabucos y demás beneficios del personal de obras financiados por particulares se imputarán a la Cuenta F-62 (Dirección General de Agua Potable y Alcantarillado - Pagos de Particulares).

Artículo 6.º— La Dirección General de Agua Potable y Alcantarillado tendrá las siguientes facultades respecto a los obreros que se desempeñen en la Administración de Alcantarillado de Santiago: efectuar su contratación y fijarles remuneraciones; reconocer y disponer el pago de asignaciones familiares encasillados en escalafones de acuerdo con sus funciones efectivas; aceptar renuncias, poner término a sus servicios, desahuciarlos, destinar al personal, otorgar ferias, licencias y permisos y resolver sobre permutas.

Hácese extensivo a los operarios dependientes de la Dirección General de Agua Potable y Alcantarillado las disposiciones de los Artículos 55 y 56 de la Ley 8282.

Para la concesión de ferias a los operarios regirán las disposiciones pertinentes del Código del Trabajo.

Artículo 7.º— Corresponderá a la Dirección General de Agua Potable y Alcantarillado por intermedio de la Administración de Alcantarillado respectiva, la administración, explotación y conservación de todos los Servi-

cios Fiscales de Alcantarillado Público y también los de propiedad municipal o particular que determine el Presidente de la República.

Artículo 8.º— Créanse en la Planta permanente de la Dirección General de Agua Potable y Alcantarillado los empleos siguientes:

1 Médico grado 6.º.

1 Visitadora Social, grado 10.

1 Oficial de Bienestar, grado 12.

El Presidente de la República fijará por Decreto el horario parcial que corresponderá al Médico grado 6.º, cuyo sueldo se cancelará de acuerdo con lo establecido en el Artículo 15 de la Ley 8282.

Artículo 9.º— En la Ley de Presupuesto de Gastos de la Nación se consultará anualmente en 04/08/04 v.3 una suma mínima de \$ 300.000.— para gastos de bienestar del personal de empleados y obreros de la Dirección General de Agua Potable y Alcantarillado y Servicios dependientes.

Artículo 10— Para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley respecto del estudio y construcción de obras, la Dirección General de Agua Potable y Alcantarillado podrá contratar por Resolución al personal técnico y administrativo a su juicio necesario para la atención de los trabajos y su fiscalización y control, con sujeción a la escala de sueldos del Artículo 14 del Estatuto Administrativo y sus modificaciones posteriores.

Artículo 11— El personal administrativo y técnico que la Dirección General de Agua Potable y Alcantarillado contrate de acuerdo con el Artículo 9.º tendrán el carácter de contratado para todos los efectos legales pudiendo renovarse su contratación, si procede, el 1.º de enero de cada año; y gozará de las mismas asignaciones que el personal de la planta permanente.

Artículo 12— Los ingenieros y abogados de la Dirección General de Agua Potable y Alcantarillado y Servicios dependientes disfrutarán de la asignación que establece el Artículo 2.º de la Ley N.º 9629 para los profesionales que se desempeñan en la Dirección General de Obras Públicas.

Artículo 13— El gasto que representa el cumplimiento de las autorizaciones concedidas en los Artículos 10, 11 y 12 de la presente Ley, se imputarán a la Cuenta F-62 (Dirección General de Agua Potable y Alcantarillado - Pagos de particulares), no pudiendo exceder de un 5 por ciento del total de los fondos depositados en el año anterior en Tesorería en dicha cuenta.

Artículo 14— Los ascensos del personal de planta de la Dirección General de Agua Potable y Alcantarillado y Servicios dependien-

tes se harán cinco por mérito y uno por antigüedad.

Artículo 15.— Exceptúase a la Dirección General de Agua Potable y Alcantarillado y Servicio dependientes de las disposiciones de la Ley N.º 8715 de 12 de diciembre de 1946.

Artículo 16.— Deróganse todas las disposiciones legales y reglamentarias que sean contrarias a la presente Ley.

Artículo 17.— Facúltase al Presidente de la República para dictar los Reglamentos que sean necesarios para el debido cumplimiento de la presente Ley.

Santiago, 20 de abril de 1951

(Fdos.): **Gabriel González V.**— A Quintana Burgos.

N.º 18.— MENSAJE DE S. E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

CONCLUIDABANOS DEL SENADO Y DE LA CAMARA DE DIPUTADOS:

El Gobierno ha estimado conveniente adquirir las propiedades de los señores Ettore Viola Castelli y Manuel y Narciso Goycoolea Espoz, que se encuentran ubicadas en las calles de Teatinos y Moneda, de la ciudad de Santiago.

Estos inmuebles permitirán la ampliación del Ministerio de Justicia, para los efectos de desarrollar un programa completo de construcción de su nuevo edificio, pues tanto por la calle Teatinos como por la de Moneda, se encuentran colindantes con el actual.

Las leyes de expropiación vigentes, aplicables para obras públicas no facultan la expropiación de estos inmuebles porque no están destinados a construcción inmediata y, por otra parte, el Estado no puede hacer la adquisición en forma directa, porque de acuerdo con la ley N.º 4174, el Fisco no puede comprar por un valor superior al avalúo vigente más el 10 por ciento.

En este caso el valor de los predios es muy superior al límite que fija la ley, de manera que ha sido necesario establecer su valor comercial, mediante una Comisión especial de técnicos designada por el Departamento de Arquitectura de la Dirección General de Obras Públicas.

La mencionada Comisión estimó en **CUATROCE MILLONES CIENTO SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS** (\$ 14.106.300) la propiedad del señor Ettore Viola, y en **SIETE MILLONES CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS** (\$ 7.004.375) la de los señores Goycoolea.

Los propietarios, que habían ofrecido sus inmuebles en un precio considerablemente

superior, han aceptado el valor fijado por los organismos técnicos del Ministerio, como asimismo el pago en bonos del Estado, que serían emitidos con arreglo a lo dispuesto en el N.º 3.º del presente proyecto de ley.

Los bonos se emitirían al tipo de 7 por ciento de interés y 1 por ciento de amortización acumulativa, y el servicio correspondiente sería atendido, de cargo a sus propios recursos, por la Caja de Amortización de la Deuda Pública.

En mérito de lo expuesto, someto a vuestra aprobación, para que sea tratado en la actual legislatura extraordinaria de sesiones, el siguiente

PROYECTO DE LEY:

Artículo 1.º— Autorízase al Presidente de la República para adquirir directamente de los señores Ettore Viola Castelli y Manuel y Narciso Goycoolea Espoz, los predios edificados, ubicados en Teatinos N.ºs 7482 y Moneda 131224, de la ciudad de Santiago, que se destinarán al desarrollo del programa de construcción de un nuevo edificio para el Ministerio de Justicia.

Artículo 2.º— El precio total de la compra venta autorizada por el artículo anterior será de **VEINTIUN MILLONES CIENTO DIEZ MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS** (\$ 21.110.675) y se pagará en bonos fiscales que, de acuerdo con lo aceptado por los propietarios, serán tomados por su valor comercial y permanecerán bloqueados por un plazo hasta de dos años.

Artículo 3.º— Para los efectos del cumplimiento del artículo anterior, autorízase al Presidente de la República para emitir obligaciones del Estado del tipo de 7 por ciento de interés y 1 por ciento de amortización acumulativa, cuyo servicio será atendido por la Caja de Amortización de la Deuda Pública, de cargo a sus propios recursos.

Santiago, 21 de abril de 1951.

(Fdos.):— **Gabriel González Videla.** — Ernesto Merino Segura — Raúl Yrarrázaval Lecaros".

N.º 19.— OFICIOS DE S. E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

Sus oficios de S. E. al Presidente de la República, con los que manifiesta haber resuelto retirar las observaciones formuladas a los siguientes proyectos de ley, aprobados por el Congreso Nacional, y que conceden diversos beneficios a las personas que se indican:

Doña Celia y doña Lastenia Carmona Urrutia, pensión;

Doña Zeila Ferrada de Casanueva, aumento de pensión;

Don Nicolás Salas Laines, pensión;

Don Juan Charles Salas, reconocimiento de tiempo servido;

Doña Elena Cordovez Cordovez, pensión;

Doña Eloisa Rivas de Venegas, pensión;

Don Bartolomé Miranda Luna, abono de tiempo, y

Don Renato Burgos Morales, reconocimiento de tiempo servido.

N.º 20.— OFICIO DE S. E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

Santiago, 5 de febrero de 1951:

El Ejecutivo, por Mensaje N.º 21, de fecha 7 de agosto de 1950, sometió a la consideración del H. Congreso Nacional, un proyecto de ley que fija el límite Poniente de la comuna subdelegación de Ñuñoa.

Posteriormente, la H. Cámara de Diputados ha solicitado el envío de un proyecto de ley destinado a modificar los límites de las comunas de Providencia y Ñuñoa, con la de Santiago, de manera que ellos quedarán referidos al fondo de los predios situados al lado oriente de la Avenida General Bustamante hasta la Avenida Irarrázaval, respecto a Santiago con Ñuñoa y el fondo de los predios que enfrentan al costado sur de las calles Caupolicán y Malaquias Concha con respecto a Ñuñoa y Providencia.

Realizados los estudios correspondientes, en el terreno, la Dirección General de Estadística ha informado que la modificación solicitada por la H. Cámara de Diputados de ampliación de la enviada por el Mensaje N.º 21, ya citado, y se justifican ampliamente pues los actuales límites de la comuna de Ñuñoa son confusos y se encuentran mal realizados por las referencias existentes.

Considerando lo expresado, la Dirección General de Estadística ha estudiado una nueva redacción para el artículo único del Mensaje aludido, en el cual se consulta la modificación que figura en el proyecto anterior y las que se solicitan, ahora, por la H. Cámara de Diputados.

De acuerdo con lo expresado en el presente oficio, me permito proponer el siguiente artículo, único en reemplazo al del citado Mensaje N.º 21, de 7 de agosto de 1950:

Artículo Único.— Los límites de la comuna Subdelegación de Ñuñoa serán los siguientes:

Al Norte, el fondo de los predios que enfren-

tan por el sur las calles Malaquias Concha, Caupolicán y Diagonal Norte (Navarro y Pizarro), desde el fondo de los predios que enfrentan por el oriente la Avenida General Bustamante hasta la calle Villaseca; la calle Villaseca, desde el fondo de los predios enfrentan por el sur la calle Pizarro hasta la calle Diego de Almagro, la calle Diego de Almagro, desde la calle Villaseca está la Avenida Francisco Bilbao; la Avenida Francisco Bilbao de la calle Diego de Almagro hasta el canal San Carlos, el canal San Carlos, desde la Avenida Francisco Bilbao hasta la calle Eliecer Parada; la calle Eliecer Parada, desde el canal San Carlos hasta la Avenida Francisco Bilbao; la Avenida Francisco Bilbao desde la calle Eliecer Parada hasta el camino de Santa Rosa de Apoquindo; el camino de Santa Rosa de Apoquindo, desde la Avenida Francisco Bilbao hasta el camino de Valenzuela Puelma, el camino de Valenzuela Puelma desde el camino Santa Rosa de Apoquindo hasta el lindero sur de la propiedad de la Empresa de Agua Potable; el lindero sur de la propiedad de la Empresa de Agua Potable desde el camino de Valenzuela Puelma hasta la línea de Cumbre, que limita por el sur la hoya de la quebrada de San Ramón; la línea de cumbres que limita por el sur la hoya de la quebrada de San Ramón, desde el lindero sur de la propiedad de la Empresa de Agua Potable hasta el cerro Ramón.

Al este, la línea de cumbres, desde el cerro Ramón o la Laguna hasta el origen de la quebrada Macul.

Al sur, la quebrada Macul, desde su origen hasta la prolongación por una línea recta del camino de Macul Alto, y el camino de Macul Alto y el camino del Departamento que lo continúa y su prolongación por una línea recta, desde la quebrada Macul hasta la Avenida Vicuña Mackenna; la Avenida Vicuña Mackenna desde el camino Departamental hasta la línea del ferrocarril de Circunvalación; la línea de ferrocarril de Circunvalación, desde la Avenida Vicuña Mackenna hasta el lindero sur del recinto de la estación Maule del ferrocarril de Pirque; el lindero sur y oriente del recinto de la estación Maule del ferrocarril de Pirque, desde la línea del ferrocarril de circunvalación hasta la calle San Eugenio; la calle San Eugenio desde el lindero oriente del recinto de la Estación Maule del ferrocarril de Pirque hasta la Avenida Sur; la Avenida Sur, desde la calle San Eugenio hasta el fondo de los predios que enfrentan por el oriente la Avenida General Bustamante; al fondo de los predios que enfrentan por el oriente la Avenida General Bustamante, desde la Avenida Sur hasta el fondo de los predios que enfrentan por el sur la calle Malaquias Concha.

Saluda atentamente a V. E. (Fdos.); Gabriel González Videla, Pedro Enrique Alfonso.

N.º 21. — OFICIO DE S. E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

SANTIAGO, 24 de abril de 1951.

Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que, en uso de la facultad que me confiere el artículo 57 de la Constitución Política del Estado, he resuelto incluir entre los asuntos de que puede ocuparse el H. Congreso Nacional, durante la actual legislatura extraordinaria, los siguientes proyectos de ley:

1.º.— Modifica los procedimientos de cobro de los tributos morosos;

2.º.— Concede jubilación a los empleados de las empresas de utilidad pública;

3.º.— Crea la Caja de Previsión de los tripulantes, de navés, operarios y obreros marítimos de la República;

4.º.— Establece el Estatuto Orgánico del Médico funcionario;

5.º.— Aclara disposiciones contenidas en la Ley número 8.569, que creó la Caja Bancaria de Pensiones, con respecto a la situación del personal jubilado de las instituciones bancarias;

6.º.— Financiamiento de un plan especial de caminos, Boletines N.ºs 41, 41-a; 41-bis y 6.562;

7.º.— Establece división jurisdiccional del Litoral de la República y fija planta y asimilación a empleados navales del personal de la Dirección del Litoral;

8.º.— Condonar los impuestos de 1.ª Categoría que estuvieren impagos al promulgarse esta ley y cuya retención deba hacerse por algunas de las instituciones a que se refiere el artículo 1.º de la Ley número 8.834;

9.º.— Prorroga los plazos señalados en los artículos 8.º, 18 inciso 3.º y 3.º transitorio de la Ley número 9.689, de 21 de septiembre de 1950;

10.— Suprime ciertos requisitos exigidos para el ascenso a Oficiales de Administración de la Armada;

11.— Concede ascenso en grado a la Oficialidad sobreviviente de la campaña 1879-1881 y asciende al grado de Subteniente a la tropa;

12.— Modifica la Ley número 7.764, sobre recursos para el Hospital Militar;

13.— Introduce modificaciones a la Ley número 9.629, que aumentó la renta a los empleados públicos del país;

14.— Autoriza al Presidente de la República para entregar durante el año 1951 las cantidades que se indican, como aporte fiscal extraordinario a la Corporación de Fomento de la Producción y otras instituciones;

15.— Reestructura la planta de Oficiales y empleados navales y crea la Contraloría de la Armada;

16.— Autoriza al Presidente de la Repúbli-

ca para contratar la adquisición o construcción de un Buque-Escuela para la instrucción del personal de la Armada y de la Marina Mercante Nacional;

17.— Aumenta la dotación de enfermeras del Hospital Militar;

18.— Modifica la Ley número 7.161;

19.— Aclara disposiciones de la Ley número 8.424, sobre Procuradores del Número;

20.— Establece que el Servicio Social del Trabajo se denominará Servicio Social de la Presidencia de la República;

21.— Autoriza al Sindicato Industrial de la Compañía Siderúrgica Lamifón, S. A., en liquidación, de Santiago, para ceder y transferir gratuitamente al Estado la propiedad del bien raíz de su dominio, ubicada en calle Víctor Manuel N.º 1860, en Santiago;

22.— Autoriza a la Caja de la Habitación Popular para que conceda préstamos en la cantidad suficiente, destinados a la adquisición de diez casas que la Compañía Siderúrgica Lamifón S. A., en liquidación, posee en la calle Santa Rosa números 4220, 4226, 4230, 4236, 4240, 4246, 4250, 4256, 4260 y 4270, en Santiago;

23.— Aprueba la Carta de Organización de los Estados Americanos;

24.— Acuerdo entre el Gobierno de Chile y el Fondo Internacional de Socorro a la Infancia, de las Naciones Unidas;

25.— Establece un impuesto adicional territorial sobre ciertas comunas de Valparaíso para financiar la terminación del Cuartel General del Cuerpo de Bomberos de esa ciudad;

26.— Establece un impuesto adicional a la industria que emplea el azúcar como materia prima en la elaboración de sus productos;

27.— Pavimentación del camino de Calle Larga, del Departamento de Los Andes;

28.— Autoriza a las Municipalidades de Paredón, Zapallar, Cabildo, La Ligua y Puchuncaví para contratar empréstitos destinados a establecer el servicio de alumbrado;

29.— Libera de derechos de internación a la maquinaria destinada a la instalación de una planta eléctrica para la Municipalidad de Aysén;

30.— Modifica la Ley número 8.193, modificada por la Ley número 9.573, que autorizó a la Municipalidad de Aysén para contratar empréstitos;

31.— Autoriza al Presidente de la República para invertir fondos en diversas obras públicas en conmemoración del Centenario de la fundación de Puerto Montt, capital de la provincia de Llanquihue;

32.— Autoriza a la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas para condonar los préstamos otorgados a los damnificados de Bio-Bío;

33.— Libera de derecho, de internación al material rodante adquirido por la Municipalidad de Concepción por intermedio de las firmas Herman Huos y Castelló Ltda. S. A. C. Saavedra Bénard;

34.— Sobre construcción, transformación y reparación de los establecimientos penales y carcelarios;

35.— Remuneraciones por horas extraordinarias y en días festivos adeudadas al personal del Instituto Médico Legal;

36.— Fija nuevos aranceles con el objeto de mejorar las remuneraciones del personal de Notarías, Conservadores y Archiveros Judiciales;

37.— Reglamenta el régimen de contratación y remuneraciones de los profesores de la enseñanza particular pagada;

38.— Autoriza a la Municipalidad de Valdivia para contratar empréstitos con el objeto de financiar varias obras de progreso comunal con motivo de la celebración del IV Centenario de la fundación de la ciudad;

39.— Autoriza a la Municipalidad de Talca para contratar un empréstito;

40.— Concede mayores facultades al Director General de Correos y Telégrafos en relación con el personal de esos servicios;

41.— Concede fondos a las Municipalidades de Temuco y Lautaro para la celebración del 70.º aniversario de su fundación;

42.— Concede una indemnización extraordinaria a los empleados del Casco de Viña del Mar que hayan prestado sus servicios en calidad de empleado, particulares y que fueren o hubieren sido despedidos durante el año 1951;

43.— Modifica la Ley Orgánica de la Caja de Crédito Hipotecario;

44.— Concede una pensión de gracia a doña María Izquierdo vda. de Montes;

45.— Establece el Estatuto Orgánico de la Universidad Técnica del Estado;

46.— Reduce los derechos de internación al aceite de comer refinado, semi-refinado o en bruto;

47.— Dispone que el producto de las ventas de terrenos baldíos se destinará a la terminación y habilitación del edificio para la Escuela de Minas de Antofagasta;

48.— Libera de contribuciones e impuestos a las propiedades ubicadas en la Avenida Bulnes;

49.— Declara que el personal de los Ferrocarriles del Estado tiene derecho a gozar de la gratificación de zona establecida por las leyes vigentes en relación con la Ley número 9.629;

50.— Autoriza al Fisco para que, por intermedio de la Dirección General de Obras Públicas, contrate préstamos con instituciones bancarias destinados a la ejecución de obras camineras;

51.— Aprueba el Convenio con el Instituto Americano de Ciencias Agrícolas;

52.— Incluye al Departamento de Villarica en los beneficios de la Ley N.º 9.112 de 2 de octubre de 1948, y autoriza a la Corporación de Reconstrucción y Auxilio para que conceda préstamos a los propietarios de bienes raíces de dicho Departamento, que hayan sufrido perjuicios con motivo de la erupción del volcán Villarica.

53.— Modifica los Códigos de Procedimiento Civil, de Procedimiento Penal, Orgánico de los Tribunales, Penal y otras disposiciones legales y crea, además, algunos Juzgados de Letras;

54.— Destina fondos para la pavimentación de diversos caminos en la provincia de Coquimbo, Boletín N.º 321;

55.— Mejoramiento de caminos en la provincia de Coquimbo, Boletín N.º 1.179;

56.— Sobre Hipódromos de provincias; mocion de los señores Diputados Enríquez, Miranda y Puga;

57.— Modifica la Ley N.º 8.576, que autorizó a la Municipalidad de San Esteban, del Departamento de Los Andes, para contratar un empréstito para hacer un edificio municipal y construcciones escolares;

58.— Concede una pensión de gracia a doña Teresa Arcllano vda. de Cordero;

59.— Reforma el Código Civil en lo relacionado con la sociedad conyugal;

60.— Faculta a las Fábricas y Maestranza del Ejército para celebrar contratos con particulares para la implantación en el país de la industria óptica; y

61.— Autoriza a la Municipalidad de Calbuco para contratar un empréstito.

Saluda atentamente a V. E. — (Fdos.) — Gabriel González V. — A. Quintana Burgos".

N.º 22 — OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR.

N.º 1075. — Santiago 12 de abril de 1951—

"Por oficio N.º 400, del 30 de Enero pasado, V. E. tuvo a bien poner en conocimiento de este Ministerio el proyecto de acuerdo aprobado por esa H. Cámara, en el sentido de solicitar al Gobierno la adopción de medidas tendientes a solucionar el problema del deficiente abastecimiento de agua potable de la población de Chañaral.

En respuesta a su citada nota, me es grato acompañar el informe emitido sobre el particular por la Dirección General de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, según oficio N.º 1836, de 17 de marzo último.

Como lo insinúa dicha Reparición, y considerando que las obras de captación y aducción del Servicio de Chañaral no son fáciles,

perteneciendo a la Caja de Crédito Menero, este Departamento de Estado remite, con esta misma fecha, una comunicación a esa entidad, pidiéndole apresurar los trabajos necesarios para solucionar el problema en referencia.

Saluda atentamente a V. E. — (Fdo.):
A. Quintana Burgos.

N.º 23.— OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR.

N.º 768.— Santiago, 8 de marzo de 1951.—
“Por oficio N.º 300, de 11 de enero último, V. E. se refiere a la escasa vigilancia policial que existiría en la Población Zelada, de la Comuna de Quinta Normal y solicita, a nombre de la H. Cámara, se solucione esta situación.

Sobre el particular, me es grato transcribir a V. E. lo que ha informado a este Ministerio, la Dirección General de Carabineros:

“Al respecto, la IV Zona de Carabineros (Santiago), por oficio N.º 230, de 16 del actual, ha expuesto a esta Dirección General que, practicadas las averiguaciones del caso por la Prefectura General de Santiago, se ha establecido que la citada Población no se encuentra en estado de abandono policial, ya que diariamente la 10.ª Comisaría Quinta Normal dispone un servicio en los terceros y cuarto turnos, compuesto de una pareja montada que recorre ese sector. Además, a dos cuadras de ella existe la Guardia de Carabineros “Ecuador”, que cuenta con teléfono y un servicio permanente, día y noche, para atender cualquier hecho de emergencia.

Referente a los continuos robos de ampollas, de que trata la H. Cámara de Diputados en su oficio N.º 309, de 11-I-51, adimtor: se ha hecho presente que no existe propiamente la comisión de tal delito, ya que realizarlo es casi imposible, dada la altura en que se encuentran colocadas. Lo que ocurre es que, las ampollas han sido destruidas, por mancharlas con piedras u otros medios, en los momentos en que el personal de Carabineros de servicio no ha pasado por esos lugares.

En cuanto a los hechos delictuosos de gravedad ocurridos durante los últimos seis meses, se puede citar un robo de cierta consideración perpetrado el 24 de noviembre de 1950 en el Depósito de Leones, ubicado en calle Gaspar Orosco N.º 101, no registrándose en la 10.ª Comisaría otros denuncios similares.

Entrevistados los miembros de la Junta de Vecinos de la “Población Zelada”, señores Anibal Mondaca Grandón, Balmaceda 13 A; Clodomiro González Cuevas, Balmaceda 14 A; y Abdón Guerrero González, Ahtno 38, manifestaron no tener reclamos con respecto a la vigilancia policial.

En el último censo practicado en la Comuna de Quinta Normal se estableció que la Población en referencia tiene 5.800 habitantes, hecho que refleja la amplia labor que debe desarrollar el personal de Carabineros para atender los servicios de ese extenso sector.

No obstante lo anterior, se han reiterado las instrucciones que existen sobre la vigilancia permanente que debe mantenerse en la Población aludida, en cuya labor cooperará, además, la comisión civil de la 10.ª Comisaría “Quinta Normal”, con el objeto de evitar la repetición de los hechos expuestos”.

Lo que tengo el honor de transcribir a V. E., de acuerdo con lo solicitado en su referido oficio N.º 309.

Saluda atentamente a V. E. — (Fdo.):
A. Quintana Burgos”.

N.º 24.— OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR.—

N.º 0567.— Santiago, 16 de febrero de 1951.— “La Dirección General de Agua Potable y Alcantarillado, por oficio N.º 790, de 31 de enero último, informa a esta Secretaría de Estado respecto de las medidas adoptadas para restablecer el normal abastecimiento de agua potable de la población de Victoria, lo que se obtuvo el día 3 del mismo mes.

Tengo el honor de acompañar a V. E. el referido informe, para conocimiento de esa H. Cámara, con relación al proyecto de acuerdo aprobado por la Corporación el 10 del mes recién pasado, y comunicado al infrascrito con fecha 11 del mismo.

Saluda atentamente a V. E. (Firmado):
Pedro Enrique Alfonso”.

N.º 25.— OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR.—

N.º 0436.— Santiago, 5 de febrero de 1951.— “Me es grato acusar recibo a V. E. de su oficio N.º 404, de 24 de enero último, por medio del cual se sirve poner en conocimiento de este Ministerio del Proyecto de Acuerdo de esa H. Corporación, en el sentido de obtener de la Dirección del Registro Electoral que se cancele con la debida oportunidad a los periódicos de propaganda las publicaciones electorales que ese Servicio ordena.

Sobre el particular, cumplo con expresar a V. E. que, con esta misma fecha se ha comunicado a dicha repartición el mencionado Proyecto de Acuerdo, haciéndolo esta Secretaría de Estado suyo en todas sus partes.

Saluda atentamente a V. E. (Firmado):
Pedro Enrique Alfonso”.

N.º 26.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR.

N.º 0682.— Santiago, 1.º de marzo de 1951.— "La Dirección General de Servicios Eléctricos y de Gas, por oficio N.º 701 de 8 de febrero del año en curso, informa a este Ministerio con relación a los oficios números 38 y 239, de 2 de noviembre y 20 de diciembre pasados, respectivamente de esa H. Cámara, en los que se formulaban observaciones acerca del mal funcionamiento de la planta eléctrica de Taltal.

Tengo el agrado de enviar a V. E. el informe aludido, para conocimiento de la H. Corporación de su digna presidencia.

Saluda atentamente a V. E., (Firmado):
Pedro Enrique Alfonso".

N.º 27.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR.—

N.º 0566.— Santiago, 16 de febrero de 1951.— "Con relación al oficio N.º 335 de 11 de enero último, por medio del cual V.E. expresa que el H. Diputado don Edgardo Barrieto Reeves se refiere a la situación de los Alféreces 2.ºs de Carabineros y pide se establezca un beneficio similar al establecido en el artículo 12 de la Ley N.º 8762 me permito manifestar a V. E. que la Dirección General de Carabineros, por oficio N.º 1192, de 2 del actual, dice lo siguiente:

"El artículo 12 de la Ley N.º 8762, es sustancialmente igual al artículo 10 de la Ley N.º 8766, de 26 de marzo de 1947, de mejoramiento económico del personal de Carabineros de Chile, siendo el beneficio en él establecido idéntico para los alféreces 1.ºs o 2.ºs, pues la ley no distingue y sólo exige que los funcionarios de este grado que se retiren, lo hagan con 25 o más años de servicios".

Lo que tengo el honor de transcribir a V. E. en atención a lo solicitado en su expresado oficio N.º 335.

Saluda atentamente a V. E., (Firmado):
Pedro Enrique Alfonso".

N.º 28.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR.—

N.º 0416.— Santiago, 2 de febrero de 1951.— "Por nota N.º 285, de fecha 27 de diciembre último, esa H. Corporación transcribe la petición del H. Diputado don Luis González Olivares, en el sentido de que la Dirección General de Transporte y Tránsito Público estudie la posibilidad de prolongar el recorrido de las micros Alameda hasta la calle Javiera Carrera, por la Avenida General Velásquez.

Sobre el particular, me permito transcribir a V. E., para su conocimiento, la nota N.º 90, de 25 de enero del año en curso, por la cual la Dirección General aludida informa al respecto:

"Dando cumplimiento a la providencia de ese Ministerio N.º 285, de 27 de diciembre de 1950, puedo informar a VS. lo siguiente:

1.º— Esta misma petición fué informada a ese Ministerio por oficio N.º 864, en el cual se establecen las razones por las que no era posible acceder a esta petición.

2.º— Hechos los estudios nuevamente por la Oficina Técnica de Movilización Urbana de esta Dirección, para establecer la posibilidad de acceder a la prolongación solicitada, se ha establecido que las poblaciones "Javiera Carrera", "Mac Iver", "Esmeralda", "General Velásquez", "Edwardis" y "El Esfuerzo", forman una sola población servida por las líneas de microbuses "Pila-Recoleta", "Pila-Cementerio" y "Estación Central-Avenida Chile".

La línea Pila-Recoleta transita por la población Javiera Carrera y tiene su paradero terminal en 5 de Abril esquina de Concepción es decir a dos cuadras al interior de la población.

La línea Pila-Cementerio tiene su paradero en General Velásquez esquina Javiera Salas es decir a tres cuadras más o menos de la misma población.

La línea Estación Central-Avenida Chile tiene su paradero en General Velásquez esquina de Arzobispo Subercaseaux a más o menos cuatro cuadras de esta misma Población.

Como queda demostrado, los habitantes de las poblaciones tienen movilización conveniente a no más de cuatro cuadras de distancia de los terminales de tres líneas de microbuses, lo que hace aconsejable la no prolongación de la línea "Avenida O'Higgins" por cuanto con ello se distanciaría la frecuencia de los horarios con graves perjuicios para las numerosas poblaciones de esta línea.

Sin embargo, esta Dirección General cuando se cuente con el número de vehículos de la movilización colectiva necesario, se considerará en forma especial y preferente, la petición formulada por el señor Diputado, don Luis González Olivares.

Saluda atentamente a V. E., (Firmado):
Pedro Enrique Alfonso".

N.º 29.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR.

N.º 417.— Santiago, 2 de febrero de 1951.
Por nota N.º 336, de 11 de enero del año

en curso, V. E. tiene a bien transcribir una petición del H. Diputado, don Héctor Correa Leteher, en el sentido de que se declare zona seca, en el carácter de permanente, la Subdelegación de Yelcho y Puerto Chaitén, de la provincia de Chiloé, medida que estima indispensable para combatir la embriaguez de los pobladores.

Sobre el particular me permito manifestar a V. E. que, por Decreto de este Ministerio N.º 5471, de 28 de diciembre de 1950, que en copia acompaño, se declaró zona seca, a contar del 1.º de enero del año en curso, y por el término de un año, la subdelegación de Yelcho y Puerto Chaitén, del Departamento de Quinchao, provincia de Chiloé.

Saluda atentamente a V. E. (Fdo.): **Pedro Enrique Alfonso**".

N.º 30.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR.

N.º 0919.— Santiago, 28 de marzo de 1951.
Por oficios N.ºs 212, de 15 de diciembre de 1950, y 439, de 1.º de febrero del año en curso, V. E. pone en conocimiento de esta Secretaría de Estado, un acuerdo de esa H. Corporación y diversas observaciones formuladas por el H. Diputado don Máximo Venegas Sepúlveda, sobre el cierre del camino de Capitán Pastene a Tirúa.

Sobre el particular, me permito transcribir a V. E. el oficio N.º 59, de 9 del actual, del Intendente de la provincia de Arauco, que dice lo siguiente:

"Informando las providencias N.º 10061, de 21 de diciembre del año ppdo., y N.º 1234, de 8 de febrero último, de ese Ministerio, recaídas en los oficios N.º 212 y 439 de la H. Cámara de Diputados, respectivamente, puedo manifestar a VS. lo siguiente, en relación con el cierre del camino de Capitán Pastene a Tirúa

El problema creado a raíz de la apertura de un camino entre Quidico y Capitán Pastene, por la Oficina de Caminos de Malleco y que pasa por propiedades particulares, entre las que cabría destacar la perteneciente al Dr. Homero Viguera Aranedo, persona que cedió el retazo de camino que le correspondía con la condición que éste le fuera cedido, para lo cual ofreció una erogación y habiéndose presentado posteriormente algunas dificultades con la Oficina en referencia, este caballero ordenó el cierre de un retazo de terreno de más o menos 200 metros, con el objeto de defender una siembra de trigo de la que es dueño.

Con el objeto de zanjar estas dificultades el Intendente infrascrito dió instrucciones al señor Gobernador del Departamento de Ca-

ñete para que se trasladara a esa localidad, comisión que sólo pudo efectuar últimamente debido a las inclemencias del tiempo y a la lejanía de ese lugar.

El señor Gobernador una vez en el terreno mismo y después de sostenidas conversaciones con algunos funcionarios de la Oficina de Caminos de Malleco, logró dar un corte satisfactorio y definitivo a esta situación aceptando de parte de esta repartición la erogación ofrecida por el Dr. Viguera procediendo de inmediato a la apertura de ese camino.

Agrega el señor Gobernador que el cierre del retazo de terreno en referencia, en ningún momento imposibilitó el tránsito como se decía, ya que paralelo a él y a no más de 50 metros corre el antiguo camino que fué habilitado oportunamente y que es más o menos viable que el nuevo".

Saluda atentamente a V. E. (Fdo.): **Pedro Enrique Alfonso**".

N.º 31.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES.

N.º 2123.— Santiago, 19 de marzo de 1951.

La Embajada de Chile en la República Argentina ha enviado a este Ministerio, con oficio N.º 43, de fecha 5 del corriente, un ejemplar de la resolución aprobada recientemente por el Parlamento de Israel relativa al rearme de Alemania y dirigida a US. por el señor Josef Sprinzak, Presidente de la Primera Kenesseth del Estado de Israel.

Cúmpleme remitir a US., con el presente oficio, la comunicación en referencia.

Dios guarde a US. (Fdo.): **Horacio Walker Larraín**".

N.º 32.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA.

N.º 129.— Santiago, 10 de febrero de 1951.

Por oficio N.º 183, de diciembre del año ppdo., V. E. tuvo a bien comunicar a este Ministerio un proyecto de acuerdo tomado en esa H. Cámara en el cual se acordó solicitar se enviaran todos los antecedentes relativos a la adquisición de grúas para la Administración de Puerto de Valparaíso.

En relación con dicho Proyecto de Acuerdo, debo manifestar a V. E. que este Ministerio no ha podido atender a la solicitud por esa H. Corporación en atención a que aun no ha sido evacuado por el Consejo de Defensa Fiscal un dictamen que solicito el Servicio de Explotación de Puertos sobre la misma materia.

En cuanto obren en poder de este Minis-

terio los antecedentes en cuestión serán enviados a esa H. Cámara.

Lo que me permito poner en conocimiento de V. E. para los fines correspondientes.

Dios guarde a V. E. (Fdo.): Raúl Yrarrázaval".

N.º 33.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA.

N.º 105.— Santiago, 6 de febrero de 1951.
"Por oficio N.º 150, de fecha 30 de noviembre ppdo., V. E. se ha servido transmitirme un acuerdo adoptado por esa H. Cámara en el cual se solicita que el Ministro infrascrito disponga la creación de una Sucursal de la Caja de Crédito Prendario en la ciudad de San Felipe.

Contestando dicha comunicación, debo manifestar a V. E. que el Ministerio a mi cargo consideró con especial atención e interés la petición formulada por esa H. Cámara; pero, desgraciadamente, las disponibilidades con que cuenta el Servicio del Crédito Prendario no permiten, por el momento, satisfacer ese deseo que traduce, sin duda, una justa aspiración regional.

En efecto, últimamente el referido Servicio ha debido hacer frente a grandes inversiones en materia de creación de sucursales que, por las necesidades que han venido a resolver, eran de carácter imprescindible, como ser: la Oficina de Curicó, la nueva construcción de la Sucursal N.º 2 de Santiago y la edificación del nuevo local de la Sucursal de Concepción.

Esta última construcción no ha podido ser concluida hasta la fecha, por falta de recursos, a pesar de que se tuvo la intención de dejarla habilitada para la fecha de celebración del IV Centenario de la ciudad de Concepción. Igual impedimento ha surgido con respecto a las construcciones proyectadas para las ciudades de Talcahuano y Valdivia.

Sin embargo, estima el Ministro infrascrito que esta insuficiencia de recursos es transitoria y que no impedirá más adelante la prosecución del plan de creación de nuevas sucursales de la Caja de Crédito Prendario en aquellas localidades en que sean necesarias, atendiendo para ello a la densidad de las poblaciones, al saldo de préstamos de las Agencias particulares y otros antecedentes que determinen una prioridad en el establecimiento de las sucursales.

El Ministro infrascrito, en consecuencia, ha impartido las instrucciones correspondientes para que, en la realización de planes futuros en materia de creación de sucursales de la Caja de Crédito Prendario, se considere con especial interés el establecimiento

de una de ellas en la ciudad de San Felipe.

Lo que tengo el honor de poner en conocimiento de esa H. Cámara en respuesta a su comunicación de fecha 30 de noviembre ppdo.

Dios guarde a V. E. (Fdo.): Raúl Yrarrázaval".

N.º 34.— OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA

N.º 103.— Santiago, 6 de febrero de 1951.— A nombre del Comité Parlamentario del Partido Agrario-Laborista, V.E. me ha dirigido el oficio N.º 322, de fecha 10 de enero del año en curso, en el cual se me transmite una petición de ese Comité para que el infrascrito adopte las medidas necesarias a fin de que se deje sin efecto "la resolución de la Dirección General de Impuestos Internos en orden a hacer efectivo el pago del impuesto a la transferencia de bienes raíces a los propietarios de predios expropiados, y disponer, al mismo tiempo, la devolución, por vía administrativa, de los valores respectivos a los interesados, sin obligarles a recurrir en juicio ante los Tribunales".

Respondiendo a la petición que me ha dirigido V.E. me permito manifestar a esa H. Cámara que hasta el 18 de julio de 1950, fecha de vigencia de la Ley N.º 9629, el impuesto a las compraventas, permutas, expropiaciones y daciones en pago de bienes raíces era de un 4%, conforme a lo dispuesto por el N.º 43 del Art. 7.º de la Ley de Timbres, estampillas y papel sellado debiendo ser pagado dicho tributo por mitades entre el comprador y el vendedor.

Refiriéndose al caso de las expropiaciones, sostuvieron los expropiados que como el impuesto se paga por mitades y como el Fisco, las Municipalidades, etc., en su calidad de expropiantes, están exentos de este impuesto, la escritura correspondiente debía gravarse únicamente, con el impuesto del 2% que debió ser de cargo del expropiado.

Los sostenedores de esta opinión fundaron su criterio en algunos fallos de los Tribunales de Justicia que acogieron demandas instauradas en este sentido.

Consultado el H. Consejo de Defensa Fiscal acerca de si, a su juicio, tales sentencias constituían una jurisprudencia uniforme con eficacia para innovar en lo que, hasta esa fecha, administrativamente se había resuelto, este organismo contestó negativamente, al expresar que tal jurisprudencia era variable sobre la materia en debate, por cuanto existían numerosos juicios pendientes en los cuales había pronunciamento fa-

avorable para la tesis sostenida por el Fisco. En tal forma, no pareció conveniente modificar las instrucciones vigentes sobre la aplicación del 4% que debían satisfacer íntegramente los expropiados.

Como se ha expresado anteriormente, esta situación se mantuvo hasta la dictación de la Ley N.º 9629, en virtud de la cual se eliminó del referido impuesto a las expropiaciones de bienes raíces.

De acuerdo con la explicación anterior, no tendría lugar ahora dejar sin efecto la resolución a que alude el H. Comité del Partido Agrario-Laborista, desde que la Dirección General de Impuestos Internos ya no aplica el impuesto del 4%, porque éste ya no existe en los casos de expropiaciones.

En cuanto a las devoluciones a que se refiere la misma petición, éstas no podrían decretarse sino en los casos en que sentencias judiciales así lo ordenaren, pues, como se ha expresado antes, estos fallos no han tenido el carácter de invariables que es lo que determina toda jurisprudencia, en términos que ha ocurrido que lo que una sentencia ha acogido en esta materia, otra lo ha denegado.

Ante la situación expuesta, no le ha cabido otro criterio a este Ministerio que atenerse administrativamente a la interpretación legal sustentada, en estos casos, por sus organismos asesores, como lo son la Dirección General de Impuestos Internos y el Consejo de Defensa Fiscal, sin perjuicio de decretar las devoluciones ordenadas por nuestros Tribunales de Justicia.

Lo que tengo el honor de manifestar a V.E. en respuesta a su nota N.º 322, de 10 de enero del año en curso.

Dios guarde a V.E. (Fdo.): Raúl Yrarrázaval".

N.º 35 — OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA

N.º 104 — Santiago, 6 de febrero de 1951 — Por oficio N.º 236, de fecha 19 de diciembre pasado, esa H. Cámara se ha servido transmitirme la petición formulada por el H. Diputado don Arnaldo Stegmann en el sentido de que el infrascrito disponga el pronto despacho del Decreto de jubilación del ex-operario de la Sección Vías y Obras de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado.

Dando respuesta a dicha petición, me es grato informar a V.E. que el decreto por el cual se interesa el H. Diputado señor

Stegmann ya fué firmado por el Ministro infrascrito y se encuentra para la firma de S.E. el Presidente de la República, después de lo cual se enviará para su tramitación a la Contraloría General.

Debo hacer presente a V.E. que para dar curso al informe que debió emitir la Oficina de Pensiones fué necesario que el interesado acreditara ante la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, mediante la presentación de diversos antecedentes, estar en posesión de todos los requisitos necesarios para jubilar, lo que ha demandado algún tiempo y que ha sido el motivo del retardo en la tramitación del expediente respectivo.

Lo que tengo el honor de manifestar a V.E. en respuesta a su oficio de 10 de diciembre último.

Dios guarde a V.E. (Fdo.): -- Raúl Yrarrázaval".

N.º 36 — OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA

N.º 104 — Santiago, 6 de febrero de 1951.

Por oficio N.º 231, de 21 de diciembre del año ppdo., V.E. manifestó a este Ministerio que el H. Diputado don Luis Undurraga Correa pidió se oficiara a este Departamento con el objeto de solicitar informe de la Superintendencia de Compañías de Seguros a fin de saber si S.S. pertenecía a alguna compañía de seguro nacional o extranjera, que opere en territorio nacional, en calidad de agente, director abogado o accionista.

En respuesta a la citada nota de V.E., a continuación me es grato transcribirle el informe que sobre la materia ha evacuado la Superintendencia indicada, el 9 del actual.

"Se recibió en esta Superintendencia su providencia N.º 3.708, relacionada con el oficio N.º 231 de la H. Cámara de Diputados, en la que se solicitaba que esta Oficina informara si el señor Luis Undurraga Correa pertenecía a alguna Compañía de Seguros nacional o extranjera que operara en territorio nacional en calidad de agente, director, abogado o accionista.

"Sobre el particular, puedo comunicarle que el señor Undurraga no tenía grado de vinculación con ninguna entidad aseguradora, como agente, director, abogado o accionista, pero a fines de la semana pasada fué nombrado por varias Compañías para defender una causa referente a los robos de mercaderías en la Aduana de Valparaíso".

Lo que tengo el honor de poner en conocimiento de V.E. para los fines consiguientes.

Dios guarde a V.E. (Fdo.): Raúl Yrarrázaval".

N.º 37.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS Y VIAS DE COMUNICACION.

N.º 125.— Santiago, 19 de febrero de 1951.
"Me refiero a su oficio N.º 312, de 11 de enero último, relacionado con la cancelación inmediata de la gratificación al personal jubilado afecto a la Ley N.º 7571, de 1.º de octubre de 1943.

Sobre el particular, manifiesto a V. E. que en relación con el cumplimiento de las disposiciones de la Ley N.º 7571, la Empresa de los Ferrocarriles del Estado no adeuda gratificaciones a su personal.

Si se tratara, en este caso, de la aplicación del artículo 64 de la Ley N.º 9626, de 14 de julio de 1950, puedo agregar a V. E. que los reajustes correspondientes ya fueron cancelados por dicha Empresa.

Saluda atentamente a V. E. (Fdo.) Ernesto Merino Segura".

N.º 38.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS Y VIAS DE COMUNICACION.

N.º 307.— Santiago, 8 de abril de 1951.
"Acuso recibo de su oficio N.º 451, de 1.º de febrero último, en el que me transmite el acuerdo de esa Honorable Cámara, en el sentido de que se adopten las medidas necesarias para reparar o reconstruir el puente sobre el río Mamifia, en la provincia de Valdivia, que se encontraría en condiciones deficientes.

La Dirección General de Obras Públicas, por conducto del Departamento de Caminos, ha podido establecer que no existe ningún río ni puente de ese nombre en la mencionada provincia, estimando, en consecuencia, que podría tratarse de un error de fonética y la petición referirse al río Huiña-Huiña.

En tal caso, convendría que esa Honorable Cámara precisara la localidad o paraje en que dicho puente se encuentra ubicado.

Saluda atentamente a V. E. (Fdo.) Ernesto Merino Segura".

N.º 39.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS Y VIAS DE COMUNICACION.

N.º 257.— Santiago, 19 de marzo de 1951.
"Por oficio N.º 431, de 1.º de febrero último, V. E. tuvo a bien transmitirme el acuerdo de esa Honorable Cámara, en el sentido de destinar la suma de \$ 50.000.— para dotar de cerros a los terrenos en que está ubicada la

Escuela Mixta de Villa Prat, de la Provincia de Talca.

Sobre el particular, manifiesto a V. E. que este Ministerio ha dado las instrucciones del caso al Arquitecto Provincial de Talca para que haga el presupuesto de las obras solicitadas, al mismo tiempo se estudiará la posibilidad de destinar los fondos requeridos con cargo al ítem 12 03 11 a.1 lo que permitiría iniciar las obras a la mayor brevedad.

Saluda atentamente a V. E. — (Fdo.) Ernesto Merino Segura".

N.º 40.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS Y VIAS DE COMUNICACION.

N.º 274.— Santiago, 2 de abril de 1951 —
"Me refiero a su oficio N.º 206, de 14 de diciembre pasado, en el que V. E. tuvo a bien transmitirme el acuerdo de esa Honorable Cámara, relacionado con la posibilidad de que en el Presupuesto de Entradas y Gastos de la Nación del presente año, se consulten los fondos necesarios para la construcción de nuevos locales destinados a las Escuelas N.ºs 6 y 7 de Lumaco, en el Departamento de Traiguén.

Sobre el particular, manifiesto a V. E. que, en el Presupuesto de este Ministerio para el presente año, no se han destinado fondos para los locales mencionados, cuya construcción, por tratarse de establecimientos destinados a la instrucción primaria, está a cargo de la Sociedad Constructora de Establecimientos Educativos, dependiente del Ministerio de Educación Pública.

Con esta misma fecha, he remitido todos los antecedentes a dicho Ministerio, con el objeto de que se sirva considerarlos en futuros planes de construcciones de establecimientos escolares primarios.

Saluda atentamente a V. E. — (Fdo.) Ernesto Merino Segura".

N.º 41.— OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS Y VIAS DE COMUNICACION.

N.º 267 — Santiago, 29 de marzo de 1951.
"Me refiero a su oficio N.º 214, de 14 de diciembre último, relacionado con el cierre del camino de Capitán Pastene a Quidico, frente al predio denominado Paillaco en la Provincia de Arauco, que habría practicado el doctor Homero Viguera.

Sobre el particular, manifiesto a V. E. que la situación que se habría creado fué debidamente solucionada, mediante erogaciones para cercos efectuadas por el doctor Viguera, quedando dicho camino en condiciones de servir libremente el tránsito público.

Saluda atentamente a V. E.— (Fdo.) Ernesto Merino Segura".

N.º 42.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y VIAS DE COMUNICACION.

N.º 238.— Santiago, 29 de marzo de 1951.

"Aunso recibo de su oficio N.º 441, de 1.º de febrero del presente año, en el que me transcribe el proyecto de acuerdo aprobado en la sesión del día anterior, relacionado con la destinación de la suma de \$ 1.000.000 — para la terminación del camino que une el pueblo de San Rafael con el de Villa Prat, de la Provincia de Talca.

Sobre el particular, manifiesto a V. E. que la urgencia e importancia de otros problemas viales de la citada provincia, que es preciso resolver con los limitados recursos de que se dispone, no ha permitido la inclusión del mencionado camino en el programa de inversiones correspondiente al presente año.

La Dirección General de Obras Públicas, que ha estimado que la prosecución de este camino sería de gran beneficio, deberá esperar el cumplimiento de la obra hecha por los vecinos, en el sentido de contribuir económicamente a su financiamiento, para llevarla a efecto.

Saluda atentamente a V. E.— (Fdo.) Ernesto Merino Segura".

N.º 43.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y VIAS DE COMUNICACION.

N.º 173. — Santiago, 6 de marzo de 1951.

"Por oficio N.º 210, de 14 de diciembre de 1950, V. E. ha tenido a bien transmitirme el acuerdo de esa Honorable Cámara, relacionado con la posibilidad de obtener fondos para hacer los trabajos de pavimentación del camino de Los Andes a Llay Llay.

Sobre el particular, manifiesto a V. E. que el camino en referencia tiene una longitud de 18 kilómetros, de los cuales ya hay pavimentados 7 kilómetros desde San Felipe a Los Andes.

En el sector de San Felipe a Las Vegas, cuyo punto empalmará con la carretera Panamericana, tiene una longitud de 30 kilómetros, y con estudios definitivos 15 kilómetros, en construcción y pavimentación se hará con los fondos provenientes del impuesto adicional a la gasolina establecido en la Ley N.º 9523, cuya suma consultada para el presente año es de \$ 12.600.000.— La propuesta se pedirá por toda la longitud del camino, aun cuando su valor exceda de la suma consultada, pues se imputará con iguales cuotas que se consultaran en la distribución de fondos de los años 1952 y 1953.

En pronto como se apruebe el proyecto correspondiente, se solicitarán las propuestas públicas para su construcción, lo que es po-

sible que se lleve a efecto a mediados del año en curso.

Saluda atentamente a V. E.— (Fdo.) Ernesto Merino S."

N.º 44.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y VIAS DE COMUNICACION.

N.º 183.— Santiago, 6 de marzo de 1951.—

"Por oficio N.º 207, de 14 de diciembre último, V. E. ha tenido a bien transmitirme el acuerdo de esa Honorable Cámara relacionado con el embancamiento de la bahía de Talcahuano y las dificultades de desembarque de mercaderías y demás elementos para la instalación del Frigorífico de Talcahuano.

Sobre el particular, manifiesto a V. E. que las dos dragas con que cuenta actualmente el Departamento de Puertos de la Dirección General de Obras Públicas, aparte de ser totalmente inadecuadas para extraer el material fangoso de la bahía, deben ejecutar faenas de importancia en los puertos de Coquimbo y Corral, respectivamente.

Para la ejecución del dragado del puerto de Talcahuano, tendrá que adquirirse una draga de cupachos, que es la indicada para este tipo de materiales por extraer, para la cual ya se han consultado los fondos necesarios en el presupuesto respectivo.

Saluda atentamente a V. E.— (Fdo.) Ernesto Merino S."

N.º 45.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y VIAS DE COMUNICACION.

N.º 248. — Santiago, 15 de marzo de 1951.

"Dio refiero a su oficio N.º 353, de 18 de enero pasado, en el que V. E. tuvo a bien transmitirme el acuerdo de esa Honorable Cámara, en el sentido de adoptar las medidas necesarias para que se proceda, a la brevedad posible, al pago de la diferencia adeudada al personal jubilado que sirve en la Empresa de los Ferrocarriles del Estado.

Al respecto y sobre la base de lo informado a este Ministerio por la Dirección General de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado en oficio N.º 2959, de 20 de febrero último, manifiesto a V. E. que, en jornada extraordinaria de trabajo se ha comenzado en forma definitiva a reajustar las pensiones del personal ferroviario jubilado, ya sea aplicando el 22,6% que ordena el inciso 2.º del artículo 63 de la Ley N.º 9629 o el artículo 12 de la Ley N.º 7571, reajuste que rige a contar desde el 6 de marzo de 1950, y cuyo pago provisional se efectuó en fecha oportuna aumentando las pensiones de este personal en forma general con el 22,6%.

Saluda atentamente a V. E.— (Fdo.) Ernesto Merino S."

N.º 46.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS Y VIAS DE COMUNICACION.

N.º 134.— Santiago, 19 de febrero de 1951.
"Me refiero a su oficio N.º 180, de 6 de diciembre de 1950, por el cual V. E. ha tenido a bien transmitirme el acuerdo de esa Honorable Cámara, relacionado con la clausura del cruce a nivel al Sur de la Estación Padre Las Casas.

Sobre el particular, manifiesto a V. E. que por decreto N.º 292, de 3 de febrero en curso, que se encuentra en tramitación, se autoriza a la Empresa de los Ferrocarriles del Estado para suprimir el cruce a nivel ubicado al Sur de la Estación Padre Las Casas, en la red Sur.

Saluda atentamente a V. E.— (Fdo.) Ernesto Merino S."

N.º 47.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS Y VIAS DE COMUNICACION.

N.º 123.— Santiago, 19 de febrero de 1951.
"Por oficio N.º 173, de 29 de noviembre de 1950, V. E. ha tenido a bien transmitirme el acuerdo de esa Honorable Cámara, relacionado con la terminación de las obras del edificio público en que funcionará el Juzgado de Letras de Curicó.

Sobre el particular, manifiesto a V. E. que en el Plan de Obras Públicas del presente año, aprobado por decreto N.º 148, de 12 de enero último, se consulta la suma de \$ 300.000.— para el edificio donde funcionan los Servicios Públicos, haciéndole presente al mismo tiempo que se dará preferencia a la habilitación del local correspondiente al Juzgado de Letras de Curicó.

Saluda atentamente a V. E.— (Fdo.) Ernesto Merino S."

N.º 48.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS Y VIAS DE COMUNICACION.

N.º 105.— Santiago, 10 de febrero de 1951.
"Me refiero a su oficio N.º 56, de 9 de noviembre de 1950, por el cual V. E. ha tenido a bien transmitirme el acuerdo de esa Honorable Cámara, relacionado con la posibilidad de consultar fondos en el Presupuesto de Entradas y Gastos de la Nación para el presente año, con el objeto de terminar las obras inconclusas del Liceo N.º 2 de Niñas de Valparaíso.

Sobre el particular, tengo el agrado de acompañar a V. E. en original, el informe evacuado al respecto por la Dirección General de Obras Públicas, en oficio N.º 218, de 22 de enero último.

En todo caso, hago presente a V. E. que por decreto N.º 119, de 12 de enero último, se autorizó \$ 1.000.000— para trabajos en ese Liceo.

Saluda atentamente a V. E.— (Fdo.) Ernesto Merino S."

N.º 49.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS Y VIAS DE COMUNICACION.

N.º 69.— Santiago, 31 de enero de 1951.
Por oficio N.º 102, de 15 de noviembre de 1950, V. E. ha tenido a bien transmitirme el acuerdo de esa Honorable Cámara, relacionado con la construcción de la Escuela Industrial de Ovalle.

Sobre el particular, puedo manifestar a V. E. que en la distribución de fondos del año próximo pasado y de años anteriores no se consultaron fondos para reparaciones de dicha escuela, en consecuencia, no existen proyectos para su construcción ni se conoce la existencia de terrenos fiscales para el objeto.

Del contenido de dicho oficio se desprende que la Sociedad Constructora de Establecimientos Educativos deberá construir el edificio de que se trata, de manera que he remitido el mencionado oficio al Ministerio de Educación Pública, para que éste, en conocimiento de la petición formulada, procure que dicha Sociedad inicie los trabajos a la mayor brevedad.

Saluda atentamente a V. E.— (Fdo.) Ernesto Merino S."

N.º 50.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS Y VIAS DE COMUNICACION.

N.º 70.— Santiago, 31 de enero de 1951.
Por oficio N.º 290, de 27 de diciembre último, V. E. ha tenido a bien transmitirme el acuerdo de esa Honorable Cámara relacionado con el servicio extraordinario de trenes excursionistas a Cartagena los días sábados, domingos y festivos.

Sobre el particular, manifiesto a V. E. que aún cuando la Empresa de los Ferrocarriles del Estado no dispone del equipo suficiente para movilizar con un mayor número de trenes a las personas que concurren a las playas de Cartagena, desde el 7 del presente están circulando los días domingos y festivos cinco trenes de ida y seis de regreso, compuestos de diez coches cada uno.

Además de los trenes indicados, los sábados circula un tren expreso con una dotación de siete o más coches de primera, que sale de la Estación Alameda a las 14.20 horas y un tren ordinario que sale a las 18.15 con el máximo de coches de primera y tercera clase, que permiten, dentro de los medios de que se dispone, atender en forma más eficiente la circulación en ese sector.

Saluda atentamente a V. E.— (Fdo.) Ernesto Merino S."

N.º 51.— OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS Y VIAS DE COMUNICACION.

"N.º 71.— Santiago, 31 de enero de 1951.— Por la versión de la prensa me he impuesto de las observaciones formuladas por el Honorable señor Labbé, en sesión de fecha 24 de enero, relacionadas con los estragos causados por el Río Rapel en Lllallauquén.

Sobre el particular, tengo el honor de expresar a V. E., que en la distribución de los fondos de Hidráulica de cargo de la Ley N.º 2080, autorizados por Decretos N.º 148, de 12 de enero en curso, se han destinado \$ 200.000 para defensas de Lllallauquén contra las crecidas del río.

Doy instrucciones a la Dirección General de Obras Públicas para que se apresuren los trabajos.

Saluda atentamente a V. E. (Firmado).— Ernesto Merino Segura".

N.º 52.— OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS Y VIAS DE COMUNICACION.

N.º 308.— Santiago, 17 de abril de 1951.— "Per oficio N.º 181, de 6 de diciembre último, V. E. ha tenido a bien transmitirme el acuerdo de esa Honorable Cámara relacionado con la reparación del camino de Las Huachas a Linares de Perales.

Sobre el particular, manifiesto a V. E. que se ha realizado los estudios correspondientes para la ejecución de dicha obra, que asciende a la suma de \$ 710.186.95, camino que es de importancia secundaria con respecto al resto de las necesidades camineras de la provincia de Talca, por lo que este Ministerio tan pronto como el Gobierno autorice nuevos recursos para construcción y mejoramiento de la red caminera nacional, incluirá el camino de Las Huachas a Linares de Perales, ya que la inversión de fondos extraordinarios para el presente año está totalmente programada.

Saluda atentamente a V. E. (Firmado).— Ernesto Merino Segura".

N.º 53.— OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS Y VIAS DE COMUNICACION.

"N.º 93.— Santiago, 8 de febrero de 1951.— Me refiero a su oficio N.º 70, de 13 de noviembre de 1950, por el cual V. E. ha tenido a bien transmitirme diversas observaciones formuladas por el Honorable Diputado señor Alejandro Chelén Rojas, relacionadas con el terradio del valle del río Huatulame.

Sobre el particular, tengo el agrado de acompañar a V. E., en original, el informe

evacuado al respecto por la Dirección General de Obras Públicas en el oficio N.º 220, de 20 de enero del presente año.

Saluda atentamente a V. E. (Firmado).— Ernesto Merino Segura".

N.º 54.— OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS Y VIAS DE COMUNICACION.

"N.º 152.— Santiago, 23 de febrero de 1951.— "Per oficio N.º 104, de 16 de noviembre último, V. E. ha tenido a bien transmitirme el acuerdo de esa Honorable Cámara relacionado con la construcción del camino de Chusmiza a La Apacheta.

Sobre el particular, manifiesto a V. E. que el valor de dicha obra asciende a la suma de \$ 565.000, cantidad que se incluirá en un próximo programa de trabajos ya que debido a la escasez de fondos existentes para atender diversas e impostergables necesidades de la red caminera de la provincia, no se podrá llevar a cabo su construcción en la actualidad.

Saluda atentamente a V. E. (Firmado).— Ernesto Merino Segura".

N.º 55.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS Y VIAS DE COMUNICACION.

"N.º 130.— Santiago, 21 de febrero de 1951.— "En respuesta a su oficio N.º 1887, de 30 de junio de 1950, dirigido a este Ministerio a petición del H. Diputado don Humberto Yáñez Velasco, hago presente a V. E. que por decreto N.º 148, de 12 de enero último, se destina la suma de \$ 1.700.000 para la terminación de las obras del Liceo de Niñas de Rancagua.

Saluda atentamente a V. E.— (Fdo.): Ernesto Merino S".

N.º 56.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS Y VIAS DE COMUNICACION.

N.º 175.— Santiago, 6 de marzo de 1951.— Me refiero a su oficio N.º 231, de 27 de diciembre de 1950, por el cual V. E. ha tenido a bien transmitirme la petición formulada por el H. Diputado don Héctor Correa Letelier, relacionado con la calificación de las propuestas públicas para la construcción del muelle de Castro.

Sobre el particular, tengo el agrado de acompañar a V. E., en original, el informe evacuado al respecto por la Dirección General de Obras Públicas, en oficio N.º 227, de 22 de enero último.

Puedo agregar a V. E. que por Decreto N.º 229, de 25 de enero del presente año, se aceptó la propuesta presentada por la firma Benítez Elgueta Figueroa, Empresa Constructora Ltda., para la construcción de las obras del puerto de Castro, en Chiloé, por la suma de \$ 23.989.923.12.

El plazo estipulado para la ejecución de las obras será de 24 meses, a contar desde la fecha de entrega de los trazados, y el Fisco sólo asume compromisos pecuniarios hasta concurrencia de los fondos consultados hasta la fecha, que alcanza en total a \$ 7.420.000.

Saluda atentamente a V. E. (Fdo.): **Ernesto Merino**".

N.º 57.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS Y VIAS DE COMUNICACION.

"N.º 184.— Santiago, 6 de marzo de 1951.

Por oficio N.º 2508, de 22 de septiembre último, V. E. ha tenido a bien transmitirme las peticiones formuladas por el H. Diputado don Alberto Jiménez, acerca de diversas obras públicas que deben realizarse en la ciudad de Concepción, y en la provincia misma.

Sobre el particular, original acompaño a V. E. el oficio N.º 757, de 23 de febrero ppdo., de la Dirección General de Obras Públicas, que informa detalladamente acerca de las peticiones referidas.

Saluda atentamente a V. E. (Fdo.): **Ernesto Merino S.**"

N.º 58.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS Y VIAS DE COMUNICACION.

N.º 204.— Santiago, 9 de marzo de 1951.

Me refiero a su oficio N.º 391, de 24 de enero último, en el que V. E. tuvo a bien transmitirme la petición del Honorable Diputado don Carlos Morales Cañas, en el sentido de remitir a esa Corporación una exposición acerca del paro efectuado por el personal del Taller de Armadura de la Maestranza Central de San Bernardo, de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, que motivó la reciente huelga ferroviaria.

Sobre el particular, acompaño a V. E. en original, el informe de la Dirección General de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, elevado a este Ministerio por oficio N.º 3001174, de 23 de febrero último, relacionado con el paro efectuado por el personal de la mencionada Maestranza.

Saluda atentamente a V. E. (Fdo.): **Ernesto Merino Segura**".

N.º 59.— OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS Y VIAS DE COMUNICACION

"N.º 205.— Santiago, 9 de marzo de 1951. Por oficio N.º 224, de 27 de diciembre último, V.E. ha tenido a bien transmitirme la petición del Honorable Diputado don Vasco Valdebenito, relacionada con la posibilidad de que el personal de obreros y empleados ferroviarios que queden cesantes o que cuenten con los requisitos para acogerse a la jubilación, perciban primeramente el desahucio compatible con la Ley N.º 7998.

Sobre el particular, transcribo a V.E. el oficio N.º 2076, de 5 de febrero pasado, del Director General de los Ferrocarriles del Estado, que dice a este Ministerio lo siguiente:

"El Departamento Judicial considera justificadas las razones que se aducen en el oficio de la Honorable Cámara para que el personal pueda percibir el desahucio compatible mientras se tramita el decreto que le conceda la jubilación.

No obstante, la Empresa no podría arbitrar ninguna medida de orden administrativo para solucionar el problema social y económico que se les presenta al personal que jubila, por cuanto para ello sería necesario una modificación de la Ley N.º 7995 sobre compatibilidad entre el desahucio y la jubilación.

En efecto, el Art. 2.º de la mencionada Ley dispone que el personal que obtenga su jubilación por cualquier causa, tendrá derecho también a percibir el desahucio que la misma ley determina.

En consecuencia, el derecho a desahucio que establece la disposición citada, nace para el beneficiario una vez que éste obtenga su jubilación, y esto no ocurre sino cuando se dicta el decreto que concede ese beneficio.

Por tanto, la Empresa no podría legalmente pagar el desahucio a un ex empleado u obrero cesante y que haya iniciado su expediente de jubilación, sino cuando éste obtenga la calidad de jubilado que, como ya se ha dicho, nace con el decreto respectivo".

Saluda atentamente a V.E., (Fdo.) **Ernesto Merino Segura**".

N.º 60.— OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS Y VIAS DE COMUNICACION

"N.º 249.— Santiago, 15 de marzo de 1951. En respuesta al oficio de V.E. N.º 340, de 11 de enero último, en el que tuvo a bien transmitirme la petición del Honorable Diputado don Serafin Soto Rodríguez, rela-

cionada con el envío a esa Corporación de una copia del decreto N.º 1545, de 4 de julio de 1946, de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, que derogó los decretos de separación de algunos operarios, tengo el agrado de acompañar a V.E. la copia del referido decreto N.º 1540.

Saluda atentamente a V.E., (Fdo.),
Ernesto Merino Segura".

N.º 61.— OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS Y VIAS DE COMUNICACION

"N.º 254.— Santiago, 16 de marzo de 1951.— Me he impuesto de su oficio N.º 224, de 10 de enero último, recibido en este Ministerio el día 12 de marzo en curso, y de las observaciones formuladas por el H. Diputado don Marco Antonio Salum Y., con relación a la Cooperativa Agrícola de Frutillar.

En respuesta, hago presente a esa H. Cámara que el Ministerio dictó el decreto N.º 2042, de 20 de noviembre de 1950, cuya copia acompaño, con el objeto de dar cumplimiento estricto a la ley N.º 9702, publicada en el "Diario Oficial" de 18 de octubre último que es ley declarativa y que, por tanto, tiene aplicación con efecto retroactivo.

La legalidad de dicho decreto está demostrada por el hecho de que la Contraloría General de la República tomó razón de él.

Saluda atentamente a V.E., (Fdo.),
Ernesto Merino Segura".

N.º 62.— OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS Y VIAS DE COMUNICACION

"N.º 122.— Santiago, 19 de febrero de 1951.— Me refiero a su oficio N.º 44, de 11 de noviembre de 1950, por el cual V.E. ha tenido a bien transmitirme diversas observaciones formuladas por el Honorable Diputado señor Amilcar Chiorrini A., relacionadas con diversas necesidades que afectan a la Fundición Nacional de Minerales de Paipote.

Sobre el particular, tengo el agrado de transcribir a V.E. el informe evacuado al respecto por la Dirección General de Obras Públicas, en oficio N.º 194, de 20 de enero último:

"En cumplimiento a la providencia N.º 5560, de 6 de diciembre próximo pasado, recaída en una nota de la Honorable Cámara, de la cual se transmiten observaciones formuladas por el señor Diputado con Amilcar Chiorrini, sobre diversas necesidades que afectan a la Fundición Nacional de Minera-

les de Paipote, tengo el honor de informar a US. lo que sigue:

FUERTOS

En el año que acaba de terminar se confeccionó un ante-proyecto para la mecanización de las faenas de descarga de minerales y carbón por el puerto de Caldera, cuyo presupuesto ascendía a la suma de \$ 9.000.000 y US\$ 300.000 (dollars). Este presupuesto fué oportunamente elevado a conocimiento de ese Ministerio y de la Gerencia de la Fundición de Paipote.

A pedido de dicha Gerencia, se estudiará, en conjunto con ella, el proyecto definitivo; proyectando los servicios de mi cargo las obras de atraque y la Gerencia de Paipote, la torre de descarga, puentes, correas transportadoras y demás elementos necesarios para la mecanización.

En la Ley de Presupuestos del presente año, no se consultan fondos para estas nuevas obras.

FERROCARRILES

Por oficio DOP. N.º 688, de 6 de abril de 1950, esta Dirección General informó a US. sobre el costo de mejoramientos que habría necesidad de hacer para dejar en buenas condiciones el ramal ferroviario de Copiapó a Caldera.

Esta línea se encuentra actualmente en condiciones muy deficientes en cuanto a su estructura y conservación, y para que pueda servir el intenso tráfico que le dará la Fundición de Paipote será necesario gastar unos \$ 53.000.000 moneda corriente, incluyendo en esta suma 557.565, 81 dólares al cambio de \$ 43 por dólares (\$ 24.000.000) para el material de acero. A su vez la Empresa de los Ferrocarriles del Estado solicita 1.083.000 dólares para adquirir el equipo necesario para servir el probable tráfico.

En el presupuesto del año en curso no se consultan fondos para las obras arriba mencionadas".

Por lo demás, debo hacer presente a V.E. que en forma reiterada, desde 1948, el Ministerio a mi cargo ha recabado del de Hacienda se dé financiamiento para estos trabajos, sin que, hasta ahora, por la situación fiscal conocida por esa Honorable Cámara, haya sido posible obtenerlo.

Saluda atentamente a V.E., (Fdo.),
Ernesto Merino Segura".

N.º 63.— OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DEL TRABAJO.

"N.º 262.— Santiago, 16 de marzo de 1951. En relación con el Oficio de V. E. N.º 430,

de 1.º de febrero ppdo., sobre destino del Fundo Hualpencillo, la Caja de la Habitación, por Oficio N.º 2712, de 7 de marzo en curso, expresa lo siguiente a este Ministerio:

"Me es grato contestar la Providencia de US. N.º 325, de 12 de febrero de 1951, recaída en el Oficio N.º 430, de fecha 1.º de dicho mes, de la Honorable Cámara de Diputados, referente al Proyecto de Acuerdo adoptado por ella sobre el destino del fundo Hualpencillo:

En conformidad a las disposiciones de la Ley N.º 6815 sobre Huertos y Jardines Obreros y Familiares, y en el deseo de satisfacer los anhelos de los socios de las Cooperativas de Huertos Familiares Concepción Ltda. y de Huertos Obreros Talcahuano Ltda., la Caja de la Habitación adquirió en noviembre de 1946, 200 Has. del fundo Hualpencillo, ubicado en el Departamento de Talcahuano.

Como la Caja no pudiese construir los huertos en esos terrenos, no obstante haber otorgado a los socios de dichas Cooperativas los préstamos legales respectivos, debido a que el Supremo Gobierno no consultó en los Presupuestos de la Nación los fondos necesarios para la urbanización de los mismos —que por ministerio de la Ley es condición previa y de exclusivo cargo fiscal—, optó por entregárselos en arrendamiento a los socios de esas Cooperativas, dándoles a ellos preferencia sobre los particulares interesados, para que los explotasen en conformidad a las cláusulas del contrato de mediería que al efecto suscribieron las partes contratantes.

En esta situación, organismos estatales y el propio Gobierno, hicieron ver a la Caja la conveniencia de no destinar dicha parte del fundo Hualpencillo a la instalación de Huertos, debiendo ella reservarse para el futuro desarrollo de las industrias derivadas de la Planta Siderúrgica de Huachipato, y para el establecimiento de un cordón de áreas verdes, necesarias ambas que con el correr del tiempo, a juicio de organismos técnicos como la Corporación de Reconstrucción y Auxilio, que confeccionó el Plano Regulador del Gran Concepción, no sólo absorberán totalmente las 200 Has. de dicho fundo adquiridas por la Caja, sino también la superficie íntegra del fundo Hualpencillo.

Ante estas razones de indiscutible interés general y superior, que el Supremo Gobierno hizo valer oportunamente en el seno del Honorable Consejo Superior de la Caja de la Habitación, esta institución se vió precisada a frenar en su propósito primitivo de formar allí una agrupación de Huertos, y a esperar que se tomase por el Supremo Gobierno una resolución definitiva a este respecto.

Como US. puede verlo por los antecedentes que tengo el honor de proporcionarle, la Caja de la Habitación en la actualidad debe esperar que el Supremo Gobierno adopte un pronunciamiento explícito y definitivo sobre este asunto,

para proceder en seguida, según sea, a instalar en el fundo Hualpencillo los Huertos Obreros y Familiares en conformidad a la Ley N.º 6,815, o bien a ubicar estos mismos Huertos en otra parte que reúna condiciones convenientes.

En estos mismos momentos y en atención a la importancia del problema, la Caja está interviniendo para acelerar la resolución en referencia.

Lo que me hago el deber de transcribir a V. E. en respuesta al Oficio a que se hace referencia.

Saluda atentamente a V. E.— (Fdo.): A. Serani".

N.º 64.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DEL TRABAJO.

Santiago, 2 de abril de 1951.

En respuesta a las notas de V. E., de 23 de noviembre ppdo., relacionadas con la materia de la suma, me es grato manifestarle que, requerida la Dirección General del Trabajo sobre el particular, informa lo que sigue, con Oficio N.º 2872, de 29 de marzo en curso; después de haber solicitado, a su vez, informes directos de la Inspección Provincial de Concepción:

"Por Oficios Nos. 750 y 758, de 10 y 12 de presente, la mencionada Inspección Provincial ha remitido a esta Jefatura el informe emitido sobre el particular por el Ingeniero Zonal del Servicio, señor Aquiles Concha Stuardo, que en original me permito remitir a US., para su conocimiento.

De lo informado por el funcionario aludido, se desprende que la Compañía Carbonífera de Lota ha cumplido y está cumpliendo estrictamente con todas las disposiciones del Reglamento de Policía Minera, para lo cual tiene destacado en el Depto. de Seguridad, un ingeniero universitario que está atento para corregir cualquier hecho o motivo que pueda ocasionar algún accidente. En todo caso, por ser ésta una materia de la absoluta incumbencia del Departamento de Minas y Petróleos del Ministerio de Economía y Comercio, me permito sugerir a US. la conveniencia que se solicite del referido Departamento informe sobre el particular.

Respecto al problema de la vivienda, debo expresar a US. que las cosas recién se han terminado de construir y reúnen todas las condiciones de higiene y seguridad que es de desear, pero que todavía su número se hace insuficiente para la totalidad de los obreros que ocupa la firma. En la actualidad se está desarrollando un plan metódico de construcción de habitaciones para estos obreros como igualmente para los empleados, el que está a cargo de la Compañía y de la Caja de la Habitación".

Por otra parte, todos los damnificados en los últimos accidentes están recibiendo las indemnizaciones correspondientes, de acuerdo con la ley, sobre un promedio de \$ 87.60, como sa-

lario diario, lo que les arroja pensiones mensuales fluctuantes entre \$ 2.260.— y \$ 330.—, según el número de beneficiarios o cargas familiares.

Saluda atentamente a V. E.— (Fdo.): A. Serani".

N.º 65.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DEL TRABAJO.

"N.º 234 — Santiago, 7 de marzo de 1951.

"En relación con el oficio N.º 246, de 20 de diciembre ppdo., de esa Honorable Cámara, por el cual se solicita que se adopten medidas frente al despido de obreros y empleados por parte de la empresa Braden Copper Co., en su Mineral de "El Teniente", este Ministerio requirió informe sobre el particular de la Dirección General del Trabajo y dicha repartición, por oficio N.º 2084, de 1.º del presente ha informado lo siguiente:

"Con la providencia N.º 2967, de 30 de diciembre ppdo., US. remitió para su informe, el oficio N.º 246, de la Cámara de Diputados, por medio del cual sugiere la necesidad de adoptar algunas medidas frente al despido de empleados y obreros por parte de la empresa cuprífera Braden Copper Co., Rancagua. Sobre el particular, me permito expresar lo siguiente:

"Solicitado informe a la Inspección Provincial del Trabajo de O'Higgins, este Oficina por oficio N.º 572, de 19 de febrero en curso, acompañó una nota de la referida empresa en la que se establece en forma detallada y minuciosa, que los despidos efectuados no tienen el carácter de extraordinarios ni excesivos sino que normales en la época que se hicieron. Para su conocimiento transcribo a continuación el oficio de Braden Copper a que se hace referencia precedentemente:

"Esa Inspección Provincial del Trabajo se ha servido solicitarnos informe acerca del despido de personal que esta Compañía habría estado haciendo en el último tiempo, a fin de poder informar a la Honorable Cámara de Diputados, y en vista de que esta Corporación ha oficiado a los Servicios del Trabajo para que adopte medidas frente a este problema que estaría creando la Empresa.

En atención a este requerimiento, y reiterando al señor Inspector Provincial lo que personeros de la Compañía han tenido oportunidad de expresarle verbalmente, debemos ante todo dejar claro y expreso testimonio de que la verdad de los hechos está muy lejos de lo que se ha aseverado respecto de las decisiones adoptadas por la Compañía como consecuencia de la necesidad de absorber un exceso de personal en sus faenas.

En efecto, a raíz de haberse establecido un cambio en el sistema de explotación en la Mina, y como oportunamente el Gerente General señor F. E. Turton lo advirtió a las 4 directivas sindicales en el mes de octubre del año

pasado, la Compañía ha debido preocuparse del excedente de obreros a que se ha aludido, pero lo ha hecho en forma de causar el mínimo de daños y perjuicios al personal. Prueba de lo dicho es la iniciación de dos importantes trabajos en la vía permanente de Ferrocarril de Rancagua al Mineral "El Teniente", faenas a que se ha destinado a gran parte de los obreros cuyos servicios no podían ser aprovechados en la Mina; la transferencia de varios de ellos a otras dependencias en los diversos Campamentos, incluso Rancagua; la aceptación de las numerosas peticiones de retiros voluntarios, con derecho al pago de la indemnización por años de servicios, solicitada por los obreros, etc., y con todo lo cual los despidos o desahucios propiamente tales han sido mínimos.

"En una reunión a que convocó el Ministro del Trabajo señor Alejandro Serani B., y que se efectuó en la Sala de su Despacho el día 24 de enero próximo pasado, con asistencia de los Honorables Diputados señores Sebastián Santandreu y Albino Barra y de los dirigentes obreros de los 4 Sindicatos Industriales de la Empresa, nuestro Abogado Jefe señor E. Vergara, que concurrió en representación de la Empresa, demostró con toda clase de detalles, cifras y datos estadísticos que no se habían producido los despidos en la forma y en el número que decían los representantes obreros y, a la vez proporcionó todas aquellas explicaciones que le fueron solicitadas en relación con este asunto por los asistentes a dicha reunión.

Aún cuando durante las conversaciones a que se ha hecho referencia quedó claramente explicada la situación que motivó estas líneas, en presencia del Ministro del Ramo y de los señores Diputados ya mencionados, deseamos reiterar al señor Inspector Provincial del Trabajo que lo ocurrido bien puede calificarse de una alarma injustificada, ya que el Sindicato Sewell y Mina —que ha sido el único afectado, puesto que las otras tres entidades sindicales de la Compañía han quedado al margen de ellas— incurrió en un error de apreciación.

En efecto, señalando las mismas cifras indicadas en la reunión del Ministerio del Trabajo, el total de obreros activos inscritos en los Roles de pago al 1.º de enero de 1950 era de 6.004 y al 31 de diciembre del mismo año, 5.957, o sea, que la diferencia entre uno y otro número de obreros en trabajo en cada una de las fechas señaladas fué sólo de 47. Sin embargo, tomando aisladamente estas mismas cifras por cada uno de los sindicatos, se observa que el de Sewell y Mina tenía 3.399 socios en enero de 1950 y 3.095 en diciembre de dicho año, esto es, 304 socios menos, pero, en cambio, los otros tres Sindicatos, en razón de las transferencias a que se ha aludido más arriba, aumentaron sus registros, como se comprueba comparando las siguientes cifras dentro de los mismos meses que se han indicado: "Caletones", de 852 a 884 socios —32 más—; "Coya y Pangal", de 358 a 450 —92 más—, y "Ranea-

gua", de 1.395 a 1.528 —133 más—, o sea, que estos tres Sindicatos aumentaron en 257 socios. Si estos 257 socios se restan de los 304 que fueron eliminados del de "Sewell y Mina", resulta la misma cifra de 47 obreros menos, que es la que corresponde a la disminución real y efectiva del número total de inscritos en la planta al 1.º de enero de 1950 y el 31 de diciembre del mismo año.

Las cifras dadas explican por sí solas el error de apreciación en que ha incurrido o incurrió el Sindicato "Sewell y Mina", pero, además, este mismo Sindicato ha sostenido que en el año 1950, sus registros disminuyeron en alrededor de 600 obreros, porque este es el número de socios que habría dejado de cotizar a la Institución, y no tan sólo 300. Sin embargo, este hecho de considerar tal disminución en las cuotas como un despido de obreros, constituyen otro error de apreciación.

La explicación de lo dicho es muy sencilla. Es costumbre en la Empresa —como consta a esa Inspección Provincial— contratar en algunos años, personal especial para ciertas y determinadas labores de carácter temporal, y es así como durante 1950 fué necesario utilizar a más o menos 300 obreros para los trabajos de desarrollo que se resolvió ejecutar en la Mina. Como es natural en estos casos, dicho personal fué poco a poco retirándose a medida que dichos trabajos quedaban terminados. Además, hay otros factores que hacen que un obrero deje de pagar sus cuotas al Sindicato, sin que esta falta de cotización signifique que haya sido separado de la Empresa, como ocurre con los que hacen uso de permisos especiales, los que se encuentran acogidos a reposo preventivo, los que convalescen de enfermedades de cierta gravedad, etc.

En verdad, es sensible que se haya exagerado lo ocurrido en la Empresa, conforme se explica más arriba, creándose alrededor de ello un verdadero estado de alarma, no sólo porque no hay antecedentes ni motivos que lo justifiquen, sino que también porque en conversaciones celebradas por el señor Gerente General con las directivas sindicales obreras de la Compañía, en octubre de 1950, se les advirtió y anticipó a dichos representantes que se produciría un excedente de personal en las faenas, el cual sería absorbido en la forma que les fué explicada.

Esperamos haber satisfecho la petición que se sirvió formularnos el señor Inspector Provincial del Trabajo, y quedamos de Ud. sus atentos y Ss. Ss., pp. Braden Copper Company, F. H. Chettle, Contralor Local".

Lo que tengo el agrado de transcribir a V. E. en relación con el oficio que contesto.

Saluda atentamente a V. E.— (Fdo.): A. Serani".

N.º 66.— OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DEL TRABAJO

"Santiago, 16 de marzo de 1951.

La Dirección General del Trabajo, por Oficio N.º 2350, de 13 de marzo en curso, dice a este Ministerio lo que sigue:

"En atención a su providencia N.º 1.003, de 16 de mayo del año pasado, referente a las observaciones formuladas en la Cámara de Diputados, por el H. Diputado señor Víctor Galleguillos, sobre las malas condiciones de trabajo, enfermedades profesionales que afecta a los obreros de las oficinas salitreras que forman el grupo "El Toco", de la Cia. Salitrera Tarapacá-Antofagasta y referente a la falta de pago de la semana corrida de los obreros marítimos de la zona norte, debo manifestar a U.S. sobre cada uno de los puntos denunciados, lo siguiente:

Por Providencia N.º 3.886, de 24 de mayo pasado, esta Dirección General solicitó de la Inspección Provincial del Trabajo de Antofagasta, informe sobre las materias denunciadas por el Diputado antes mencionado, la que fué contestada por el aludido Inspector Provincial con Oficio N.º 1.965, de 17 de julio del mismo año. Como esta Superioridad consideró incompletas las informaciones del Provincial de Antofagasta, telegráficamente se requirió ampliación de éstas, las que sólo fueron recibidas el 13 de febrero del año en curso, por oficio N.º 272, de 5 del mismo mes, del tantas veces citado Provincial de Antofagasta.

De los antecedentes reunidos y que se adjuntan al presente oficio, se desprende que las condiciones de higiene y salubridad de las casas que habitan estos obreros son malas y que el número de ellas es insuficiente, por lo que convendría que ese Ministerio adoptara las medidas del caso para conseguir su pronto mejoramiento.

Sobre el racionamiento de los artículos alimenticios proporcionados a los obreros de las Oficinas "El Toco", se acompaña el informe que se solicitó al respecto al médico-jefe del Servicio, señor Aleides Lucero González.

Según informe del ingeniero zonal, señor José Campano Borlaf, el Hospital que está ubicado en la oficina Prosperidad es anticuado y no reúne las condiciones de higiene que se requieren para estos establecimientos. Además, actualmente es insuficiente para el número de obreros que allí se atienden.

Para subsanar en parte estas anomalías, se han solicitado algunas mejoras como ser: una sala para los accidentados, cambiar la ubicación de la cocina, instalar alcantarillado y otras tendientes a reparar estas actuales malas condiciones.

Dado que levantar un nuevo hospital significaría un gasto de varios millones, se con-

sidera utópico que la Compañía vaya a realizarlo. Por lo tanto, con los arreglos indicados, se obtendrá que el hospital actual cumpla con un mínimo de requisitos, para los enfermos y accidentados.

Respecto a las enfermedades profesionales, están expuestas a la silicosis los obreros de los molinos Primarios y Secundarios. La única protección contra la aspiración del polvo que existe en la actualidad, es el uso de "trompas" de las cuales se provee a los obreros. Las instalaciones de extracción de polvo son insuficientes y están mal instaladas. Según informaciones obtenidas por este Servicio, actualmente la Compañía está haciendo observaciones para determinar la nocividad del polvo que se genera en la molienda, en especial, para determinar la sílica (Si O₂) y por otra parte, la referida empresa se ha comprometido a efectuar las instalaciones necesarias para eliminar el polvo en las faenas en que éste se genera.

Finalmente, debo manifestar a US., respecto al pago de la semana corrida a los obreros marítimos, que este beneficio sólo lo perciben los gremios afines pertenecientes al Sindicato Profesional de Lancheros y Ramos Similares, o sea, el personal de costura, bencineros, boceros, tromperos y todos aquellos obreros contratados de planta y con un salario sujeto a la jornada de 8 horas diarias. Los demás obreros marítimos como jornaleros, lancheros y palcadores no gozan de este beneficio, dadas las modalidades especiales del trabajo que ejecutan y en razón de que la contratación misma de dichos obreros se hace a base de sistemas de "redondillas" y los turnos en que deben actuar no les permiten ajustarse a las disposiciones establecidas en la ley de la semana corrida. Este punto fué discutido en la solución de algunos pliegos de peticiones de los Sindicatos marítimos respectivos y después de algunos estudios, estas directivas sindicales llegaron a la conclusión de que tal beneficio no les alcanza.

Es cuanto puedo decir a US. sobre cada una de las denuncias del H. Diputado señor Víctor Gaileguillos, haciéndole presente que el atraso en informar se debió a las causas indicadas al comienzo de este oficio".

Lo que me hago el deber de transcribir a V. E. en respuesta a su Oficio N.º 1.634, de 25 de abril último.

Saluda atentamente a V. E.
(Fdo.): A. Serani".

N.º 67.— OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DEL TRABAJO.

"Santiago, 17 de abril de 1951.

Acuso recibo del Oficio N.º 332, de 10 de enero del presente año, de esa H. Cámara.

por el cual tiene a bien referirse a las observaciones formuladas por el señor Diputado don Albino Barra Villalobos, sobre la conveniencia de conceder indemnización por años de servicios a los obreros.

Sobre el particular me hago el deber de manifestar a V. E. que en relación con esta misma materia y también en observaciones formuladas por el mismo señor Diputado, este Ministerio, por Oficio N.º 1133, de 8 de octubre de 1950, transcribió a esa H. Cámara la Nota N.º 8962 de 3 de octubre del mismo año, de la Dirección General del Trabajo, que incidía en la misma materia de que se trata y expresaba que un proyecto de ley sobre este asunto se encuentra pendiente para su despacho en el H. Senado, informado y con varios trámites reglamentarios desde el 7 de junio de 1944 (Boletín número 12262).

Saluda atentamente a V. E. (Firmado).
A. Serani".

N.º 68.— OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DEL TRABAJO.—

"Santiago, 22 de febrero de 1951.

La Dirección General del Trabajo, por Oficio N.º 1797, de 20 de febrero en curso, dice a este Ministerio lo que sigue:

"Con Providencia N.º 2892, de 20 de diciembre último US. envió para su informe el Oficio N.º 107, de la H. Cámara de Diputados, por medio del cual se transcriben las observaciones formuladas por el H. Diputado don Efraín Ojeda, relacionadas con la situación de los obreros de las faenas frigoríficas y ganaderas de Magallanes, sobre el particular, me permito expresar a US. lo siguiente:

Solicitado informe a la Inspección Provincial del Trabajo de Punta Arenas, esta Oficina, por Oficio N.º 75, de 30 de enero ppdo., informa lo siguiente:

Es efectivo que los señores ganaderos de Magallanes no han dado cumplimiento al "Acta de Reanudación de Faenas" a que se refiere el H. Diputado don J. Efraín Ojeda y se excepcionan de ello porque estiman que la ley N.º 8961 es inaplicable a las faenas ganaderas, aduciendo en abono a su tesis las razones que se expresan a continuación: a) porque el trabajo de las estancias es esencialmente agrícola; b) porque el personal de obreros no tiene jornada ni horario fijo de trabajo; y c) porque los obreros perciben un sueldo mensual el cual incluye el pago de la semana corrida.

Lógicamente que el espíritu del acta suscrita ante el Interventor General de Brigada don Enrique Calvo Gallegos, tuvo por ob-

jeto pagar el séptimo día de la semana a todo el personal amesado y en esta inteligencia los obreros aceptaron volver de inmediato al trabajo, pero, en la práctica se observó que el personal de las estancias siguió trabajando como antes, sin que sus emolumentos fueran adicionados con el salario base en dinero por los domingos y feriados conforme al texto del artículo 323 del Código del Trabajo. En consecuencia, los patrones, sustrayéndose al compromiso en referencia, alegaron en su favor que el beneficio del pago de la semana corrida a los obreros del campo, era improcedente en virtud de lo dispuesto en el artículo 330 del Código del Trabajo.

En este predicamento, la Inspección Provincial del Trabajo, que habría denunciado a varias firmas ganaderas por incumplimiento de las disposiciones de la ley de que se trata, estuvo a la espera del fallo de primera instancia, el que fué dictado el 28 de octubre de 1950 por el Juzgado del Trabajo de Magallanes y por el cual se condena en una de las causas a la Sociedad Explotadora Tierra del Fuego a pagar una multa de \$ 500.00 conforme a la doctrina sustentada por la Inspección Provincial y que aparece a fs. uno del folleto acompañado. Por haber entablado la parte denunciada el correspondiente recurso de apelación, corresponde a la I. Corte del Trabajo de Concepción conocer de la causa en segunda instancia.

En resumen, el suscrito coincide con la opinión del H. Diputado señor Ojeda, en el sentido de que los patrones no han dado cumplimiento al pago de la semana corrida en favor de los obreros que trabajan en las faenas ganaderas de Magallanes, lo cual ha sido corroborado por el fallo de primera instancia de este Juzgado.

Esta provocación de las firmas ganaderas, dirigida por la Asociación de Ganaderos de Magallanes, bien pudo causar huelgas y trastornos en la actual temporada de esquila que finaliza y que con toda propiedad ha vislumbrado el H. Diputado señor Ojeda. Pero, al parecer, el criterio de los obreros del campo, hasta la fecha, ha sido permanecer alejados de esos movimientos huelguísticos o paros intempestivos en la esperanza que sus problemas sean solucionados por las vías que correspondan.

Entonces, la exposición hecha por el H. Diputado señor Ojeda en la H. Corporación no es ajena a la realidad de los hechos, en el sentido que aun pueden suscitarse dificultades graves en la industria de que se trata, tanto por la actitud asumida por los patrones a que se refiere el H. Diputado como por los otros antecedentes que he puesto en conocimiento de esa Superioridad.

En cuanto a que existe desde hace más de dos años en el Juzgado del Trabajo de Punta Arenas una denuncia por incumplimiento de la Ley de Sindicación Campesina, con respecto a la cual el Juzgado no se ha pronunciado, debo decir a esa Superioridad que tal denuncia no existe, hecho éste que corrobora con el certificado que acompaño expedido por el Juzgado del Trabajo respectivo.

Seguramente a lo que ha querido referirse el H. Diputado, señor Ojeda, es cuanto a las denuncias formuladas por esta Inspección del Trabajo por incumplimiento a la Ley 8961, sobre el pago de la semana corrida a los obreros ganaderos, presentadas ante el Juzgado con fecha 9 de marzo de 1950 y falladas dos de ellas con fecha 28 de octubre y 19 de diciembre del año 1950, en favor de la doctrina sustentada por esta Inspección del Trabajo, es decir, que los obreros del campo tienen derecho al pago de la semana corrida. Dichos fallos de primera instancia han sido apelados por los denunciados.

Devuelvo a U.S. la providencia N.º 2892, copia de la sentencia del Juzgado del Trabajo de Punta Arenas sobre el pago de la semana corrida y certificado del mismo Tribunal en que consta que no existe ninguna denuncia pendiente por incumplimiento de la Ley de Sindicación Campesina.

Lo que me hago el deber de transcribir a V. E. en respuesta a su Oficio N.º 107, de 16 de noviembre de 1950.

Saluda atentamente a V. E. (Firmado):
A. Serani".

N.º 69. — OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE AGRICULTURA. —

"N.º 87. — Santiago, 8 de febrero de 1951.

Se ha impuesto este Ministerio de la atenta nota N.º 92, de 15 de noviembre último, de esa H. Cámara, con la que se sirve comunicar el proyecto de acuerdo adoptado por esa Corporación, en el sentido de que se arbitren las medidas del caso, para hacer efectiva la creación de la Estación Zoológica en Purrangué.

Sobre el particular y para su mejor conocimiento, me permito acompañar a esa H. Cámara, en original, el oficio N.º 442, de 2 del corriente mes, de la Dirección General de Agricultura, en el que se expresan las razones que han impedido, hasta ahora, a esta Secretaría de Estado llevar a la práctica la instalación de la referida Estación Zoológica de Purrangué.

Dios guarde a V. E. (Firmado): **Fernando Moller B.**"

N.º 70. — OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE AGRICULTURA. —

"N.º 68. — Santiago, 3 de enero de 1951.

Tengo el agrado de referirme a la atenta comunicación N.º 330, de fecha 10 del corriente mes, de esa H. Cámara, en la que a petición de los H. Diputados del Comité Parlamentario del Partido Liberal solicita se le informe acerca de las medidas adoptadas para combatir la plaga denominada "tizón de la papa", que está produciendo graves daños en los cultivos de ese tubérculo, especialmente en la Provincia de Chiloé.

Para mejor conocimiento de esa H. Cámara, me es grato acompañar en original, el oficio N.º 364, de 30 del corriente mes, de la Dirección General de Agricultura, el que contiene todos los informes que desea conocer esa Corporación.

Dios guarde a V. E., (Firmado): Fernando Moller B."

N.º 71. — OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE AGRICULTURA. —

"N.º 69. — Santiago, 3 de enero de 1951.

Tengo el agrado de dar respuesta al atento Oficio de US. N.º 190, de 11 de diciembre p.pdo., en el que a petición del H. Diputado señor Luis Martínez S., solicita de este Ministerio la posibilidad de crear una Estación Genética Arvejera en Lebu, destinada a obtener semillas de menor período germinativo susceptibles de cultivarse en la provincia de Arauco, donde los terrenos son aptos para dicho cultivo.

Sobre este particular, cúmpleme informar a US. que el Ministerio de Agricultura se ha venido preocupando, desde hace varios años, de la creación de un Establecimiento de tal especie en la provincia de Arauco que está indicada por diferentes conceptos como la principal productora de arvejas del país, dada la característica de sus suelos y las condiciones climáticas que aseguran una producción de alto rendimiento y calidad.

El Ministerio a mi cargo cuenta con estudios técnicos sobre diversas zonas de esa provincia que están indicadas como las más recomendables para la instalación de una Estación Genética Arvejera, destinada a la producción de semillas de pronta germinación y, al mismo tiempo, a servir a los agricultores en la orientación y mejor aprovechamiento de los cultivos.

La capacidad productora de arvejas de esa zona está indicando la importancia de este cultivo que, de fomentarse con bases técnicas y con semillas genéticas producidas en la misma región, no sólo permitiría aten-

der las necesidades del consumo interno, sino, además, crear un apreciable margen de exportación destinado a conquistar nuevos mercados en el exterior, en donde la arveja chilena goza de justo prestigio.

A pesar de los mejores propósitos de este Ministerio por satisfacer tan sentido anhelo de los agricultores de Arauco, no ha sido posible su realización debido a que las escasas disponibilidades de su Presupuesto y la falta de personal dificultan la creación de nuevos Servicios.

No obstante estos inconvenientes, me es grato manifestar a US. que por parte del Ministerio a mi cargo se arbitrarán las medidas necesarias para que esta iniciativa pueda convertirse en realidad dentro del menor tiempo posible.

Dios guarde a US., (Firmado): Fernando Moller B."

N.º 72. — OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE AGRICULTURA. —

"Santiago, 7 de febrero de 1951.

Con oficio N.º 156, de fecha 29 de noviembre último, esa H. Cámara a petición del H. Diputado don Alfredo Lea Plaza S., solicita se le proporcionen diversos antecedentes relacionados con los señores Santiago Aguilar y Hernán Mattig, de Osorno.

Atendiendo la petición de esa H. Cámara, me es grato transcribir a continuación lo informado por la Caja de Crédito Agrario con relación a cada uno de los puntos enunciados en el oficio de esa H. Cámara:

"1.º— Las relaciones de la Caja de Crédito Agrario con el señor Santiago Aguilar Bahamonde datan del 1.º de diciembre de 1944, fecha en que se le designó, en su calidad de Corredor profesional, para vender dentro de los límites de la zona atendida por la Agencia de la Caja en Osorno, sacos triqueros y de otros tipos, sobre la base de una comisión del 1.º, dejándose establecido que dicha comisión se liquidaría una vez que el cliente respectivo hubiere perfeccionado los créditos correspondientes o después de haber cancelado al contado el valor de la compra.

Posteriormente, con fecha 2 de enero de 1945, se amplió la designación del señor Aguilar y se hizo extensiva su intervención a otros artículos de las existencias de la Caja, fijándosele las siguientes comisiones:

Sobre ventas de guano	2.0%
Sobre ventas de cales y carbonatos, no procedentes de la Sociedad Fá- brica de Cemento "El Melón" ...	2.0%
Sobre ventas de otros abonos ...	1.0%

Sobre ventas de semillas	1 0 0
Sobre ventas de maquinarias, cuando existan contratos con proveedores que otorguen sobre 6 o/o de Comisión	2 0 0
Sobre ventas de sacos	1 0 0
Sobre ventas de arados y repuestos	2 0 0

Se dejó establecido que en los negocios que el señor Aguilar efectuara con clientes habituales de la Caja, se le abonaría sólo la mitad de la comisión correspondiente.

2.o— Por las colocaciones de abonos, semillas y demás artículos de que tiene stocks la Caja de Crédito Agrario, el señor Aguilar y a contar desde septiembre último, la Sociedad Aguilar y Mattig, perciben las comisiones que se detallan en el número precedente.

3.o— La Caja de Crédito Agrario mantiene comisionistas para vender sus productos, especialmente fertilizantes, porque no puede sostenerse —como se afirma con desconocimiento de la realidad— que la demanda supere considerablemente a la oferta. Por el contrario, la oferta es mayor que la demanda y ello ha obligado a la Institución a recurrir a vendedores comisionistas para colocar productos y, sobre todo, para incrementar la venta de abonos.

“La situación señalada se ha agravado en los últimos años con los malos resultados de las cosechas, lo que, unido al alza progresiva experimentada por el precio de los fertilizantes, ha inducido a los agricultores a restringir sus compras de abonos, con el consiguiente debilitamiento de los suelos y la disminución de los rendimientos.

“Por los motivos expuestos, ha sido necesario llegar a cabo activas campañas de propaganda para intensificar el empleo de fertilizantes, y, al mismo tiempo, ha sido menester otorgar facilidades extraordinarias de plazos a los agricultores para los créditos destinados a la adquisición de abonos.

4.o— Las comisiones pagadas al señor Santiago Aguilar y últimamente a la firma Aguilar y Mattig, sucesora de aquél, sobre las ventas efectuadas por su intermedio, son las siguientes:

Año	Monto
1946	\$ 1.018.30
1947	23.373.60
1948	32.090.80
1949	38.689.15
1950	37.238.74
	<u>\$ 162.238.74</u>

5.o— La Sociedad Agrícola y Ganadera de

Osorno tiene presentadas a la Caja las siguientes solicitudes para compra de abonos:

Exp. N.o 51599, 5.000 qq.m.	
Fosfato Melón	\$ 2.448.000.—
Exp. N.o 51591, 5.000 qq.m.	
Guano Rojo	1.275.000.—
Exp. N.o 51592, 5.000 qq.m.	
Guano Nitrogenado	1.275.000.—
Exp. N.o 51593, 5.000 qq.m.	
Guano Nitrogenado	1.275.000.—
Exp. N.o 51594, 5.000 qq.m.	
Guano Rojo	1.275.000.—
Exp. N.o 51595, 5.000 qq.m.	
Guano Rojo	1.275.000.—
Exp. N.o 51596, 5.000 qq.m.	
Fosfato Melón	2.448.000.—
Exp. N.o 51597, 5.000 qq.m.	
Fosfato Melón	2.448.000.—
Exp. N.o 51598, 5.000 qq.m.	
Fosfato Melón	2.440.000.—
	<u>\$ 16.167.000.—</u>

“Estas solicitudes no han sido resueltas por el H. Consejo Directivo de la Institución”.

Dios guarde a V. E. (Firmado): **Fernando Moller B.**”.

N.o 73.— OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE AGRICULTURA.—

“Santiago, 7 de febrero de 1951.

El Instituto de Economía Agrícola en oficio N.o 740, de 20 del presente mes, dice a este Ministerio lo que sigue:

“Me refiero a la providencia N.o 84, de fecha 18 de enero en curso, del Ministerio del digno cargo de US., recaída en el oficio N.o 334, de la Cámara de Diputados en que se solicita adoptar las medidas necesarias para solucionar la escasez de trigo que afecta a la provincia de Cautín.

Sobre el particular, debo manifestar a US. que el Instituto de Economía Agrícola ha estado procurando atender en la medida de sus disponibilidades los abastecimientos del país y recientemente ha entregado 10.000 quintales métricos de trigo para la provincia de Cautín, con lo que sus necesidades pueden estimarse aseguradas hasta la entrada de la próxima cosecha y dentro de un racionamiento adecuado”.

Lo que me es grato poner en conocimiento de US., en respuesta a su oficio N.o 334, de fecha 11 del mes en curso.

Dios guarde a US. (Firmado): **Fernando Moller B.**”.

N.º 74.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE AGRICULTURA.

"N.º 196.— Santiago, 13 de Abril de 1951.

Me refiero a la atenta comunicación N.º 189, de 11 de Diciembre último, de esa H. Cámara, adjunto a la cual se sirve acompañar el Boletín de Sesiones correspondiente a la 14.ª sesión y en el que aparecen insertas las observaciones formuladas por el H. Diputado don Pedro Medina R., relacionadas con la importación de ganado lanar hembra para la provincia de Aysén.

Al respecto, cúmpleme manifestar a esa H. Cámara que esta Secretaría de Estado y sus Servicios Técnicos dependientes, se han preocupado, en varias oportunidades y por diversos conductos de realizar gestiones tendientes a la internación de ganado lanar para la referida provincia.

Ultimamente, el Gobierno de la República Argentina, ha autorizado la exportación a Chile, desde el paralelo 34 hasta Aysén inclusive de 100.000 cabezas de laneros que se cotizaban entre 45 y 50 pesos argentinos cada una.

Dios guarde a V. E.

(Fdo.): **Fernando Moller B.**"

N.º 75.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE SALUBRIDAD, PREVISION Y ASISTENCIA SOCIAL.

"N.º 327.— Santiago, 19 de marzo de 1951.

Por Oficio N.º 337, de 23 de Enero ppdo., esa H. Corporación transcribe a este Departamento de Estado, el Proyecto de Acuerdo relacionado con la urgente necesidad de proceder a la construcción del nuevo Hospital de Curicó.

Sobre el particular, tengo el agrado de transcribir a V. E. lo informado por la Dirección General de Beneficencia, que dice como sigue:

"Me refiero a la providencia de ese Ministerio N.º 155, de febrero último, recaída en un oficio de la H. Cámara de Diputados, en que se pide la construcción del nuevo Hospital de Curicó.

"Acree del particular, cúmpleme manifestar a U.S. que las disponibilidades de los fondos no han permitido hasta ahora, considerar la construcción del nuevo Hospital en la ciudad nombrada. Sin embargo, esta Dirección General procurará darle a esa construcción la preferencia que sea posible y considerando los recursos con que se cuenta".

Saluda a V. E.

(Fdo.): **Dr. Jorge Mardones R.**"

N.º 73.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE SALUBRIDAD, PREVISION Y ASISTENCIA SOCIAL.

"N.º 174.— Santiago, 5 de Febrero de 1951.

Con Oficio N.º 109, de 16 de Noviembre último, V. E., comunicó a este Departamento de Estado el acuerdo de la H. Cámara de Diputados en el sentido de que la Dirección General de Sanidad arbitre las medidas necesarias, para que sea arreglado el canal que da salida a los desperdicios de un matadero de caballos de propiedad de don Antonio Gómez, en la Comuna de Barrancas, por constituir este hecho un grave peligro para la salud pública.

La Dirección General mencionada, informando al respecto, en nota N.º 389, de 29 de enero del año en curso, expresa que el Servicio Sanitario Provincial de Santiago, ha considerado este asunto a través de sus Departamentos Técnicos, practicando sus funcionarios diversas visitas al Matadero aludido, que les han permitido comprobar deficiencias en el establecimiento en referencia, tales como carencia de agua potable para el uso interno, puesto que la actual proviene de un pozo abierto que suministra agua muy contaminada; el uso de agua proveniente del canal, para el lavado de las carnes servicios higiénicos inadecuados, etc.

Los técnicos de las Oficinas de Ingeniería y de Medicina Veterinaria, han hecho observar al propietario todas estas deficiencias, dándole las normas necesarias para la ejecución de las obras de saneamiento.

Existe una Resolución dictada, por la cual se han ordenado diversos trabajos, en un plazo de 30 días, relativos a instalación de agua potable; tratamiento de los desechos líquidos y restos animales; servicios higiénicos; oficina de inspección veterinaria y pieza de vestir para el personal.

Las exigencias de esta Resolución, se han hecho extensivas al señor Fernando González propietario, también, de un matadero equino ubicado en la Comuna de Barrancas, que se encuentra en condiciones de higiene igualmente deficientes.

Saluda a V. E.

(Fdo.): **Dr. Jorge Mardones R.**"

N.º 77.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE SALUBRIDAD, PREVISION Y ASISTENCIA SOCIAL.

"N.º 214.— Santiago, 17 de Febrero de 1951.

Con Oficio N.º 398, V. E., ha tenido a bien comunicar a este Departamento de Estado el acuerdo adoptado por la H. Cámara de Diputados, en el sentido de que la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas,

suspenda los descuentos que afectan a los imponentes de esa Institución, residentes en la provincia de Arauco, hasta que el Congreso Nacional se pronuncie sobre el proyecto de ley que condona sus deudas por préstamos de emergencia otorgados con ocasión del sismo de 1949.

La Vicepresidencia Ejecutiva de la Institución mencionada, informando al respecto, por nota N.º 25, de 10 de febrero del año en curso, expresa que, en sesión de fecha 7 del mismo mes el H. Consejo de esa Caja tomó conocimiento del proyecto que se gestiona sobre condonación de las deudas en referencia, sin adontar ninguna resolución, por haberse vencido el plazo de la moratoria que se había concedido a los imponentes de la zona afectada por el terremoto.

Saluda a V. E.

(Fdo.): Dr. Jorge Mardones R."

N.º 78.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE SALUBRIDAD, PREVISION Y ASISTENCIA SOCIAL.

"N.º 326.— Santiago, 19 de marzo de 1951.

Con Oficio N.º 328, V. E. ha hecho presente a este Departamento de Estado la petición formulada por el parlamentario, don Hector Correa Letelier, para que se adopten las medidas necesarias que permitan la habilitación y funcionamiento de los hospitales de Ancud y Castro.

La Dirección General de la Beneficencia y Asistencia Social, informando al respecto, en nota N.º 1364, de 9 de marzo del año en curso, expresa que, de acuerdo con las disposiciones legales en vigor, las habilitaciones solicitadas deben hacerse con el producto de los dividendos que le corresponde percibir al Fisco de las acciones serie F. de la Sociedad Constructora de Establecimientos Hospitalarios.

Se realizan las gestiones del caso, para que dichos recursos sean entregados a la brevedad posible a fin de ordenar la habilitación de los nuevos edificios.

Se agrega, por último, en el informe mencionado, que la Dirección General de los Servicios se ha preocupado de las necesidades del hospital de Castro, otorgando la cantidad de \$ 704.124,97 para satisfacer las que tienen un carácter más urgente.

Saluda a V. E.

(Fdo.): Dr. Jorge Mardones R."

N.º 79.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE SALUBRIDAD, PREVISION Y ASISTENCIA SOCIAL.

"N.º 359. — Santiago, 30 de Marzo de 1951

La Dirección General de Beneficencia y

Asistencia Social, en su Oficio N.º 1566 de 9 de marzo en curso, dice a esta Secretaría de Estado lo que sigue:

"Me refiero a la providencia de ese Ministerio, N.º 97, de enero último, recaído en un oficio de la H. Cámara de Diputados que trata de la habilitación del nuevo edificio del Hospital de Punta Arenas.

Debo expresar a U.S. que, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, la habilitación de dicho establecimiento debe hacerse con el producto de los dividendos que perciba el Fisco en la Sociedad Constructora de Establecimientos Hospitalarios y que corresponden a las acciones de la serie F. de dicha entidad.

Como hasta la fecha la Beneficencia no ha recibido esos fondos, no ha sido posible disponer la habilitación del nuevo Hospital de Punta Arenas y de otros establecimientos que se encuentran en igual situación.

La Dirección General a mi cargo está realizando gestiones para que dichos recursos puedan ser entregados, lo antes posible, pues urge ordenar la habilitación de los nuevos edificios hospitalarios que ya han sido terminados y que deben entrar en servicio".

Lo que transcribo a S. E. para su conocimiento.

Saluda a S. E.

(Fdo.): Dr. Jorge Mardones R."

N.º 80.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE TIERRAS Y COLONIZACION.

N.º 1136.— Santiago, 20 de febrero de 1951.

"En respuesta a su oficio N.º 302, de 11 de enero del año en curso, tengo el honor de manifestar a V. E. que por oficio de este Ministerio N.º 7432, de 20 de diciembre de 1950, se remitieron a esa H. Cámara todos los antecedentes relacionados con el arriendo del predio fiscal "Oromo", ubicado en la comuna de Purrangua del departamento de Río Negro, de la provincia de Osorno, y se transcribió el oficio correspondiente en el cual se ponía en su conocimiento las razones que se habían considerado oportunamente para otorgar dicho arriendo.

Saluda atentamente a V. E. (Fdo.):—
Ignacio Palma".

N.º 81 —OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE TIERRAS Y COLONIZACION.

N.º 1586.— Santiago, 21 de marzo de 1951.

"En respuesta a su oficio N.º 394, de 24 de enero ppdo., en el que transcribe un proyecto de acuerdo aprobado por esa H. Corporación, tengo el agrado de manifestar a V. E. que por oficio N.º 7432, de 20 de septiembre de 1950, se remitieron a esa Cámara todos

los antecedentes relacionados con el arriendo del predio fiscal denominado "Ororio", ubicado en Purraneve, provincia de Osorno; y se daban las razones por las cuales no se habían pedido propuestas para su arrendamiento.

El suscrito estima que con los documentos acompañados y razones expuestas en el citado oficio N.º 7432, se han proporcionado a esa H. Corporación todos los elementos para poderse formar juicio sobre la materia.

Saluda atentamente a V. E. (Fdo).—**Ignacio Palma**".

N.º 82.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE ECONOMIA Y COMERCIO.

N.º 284.— Santiago, 15 de marzo de 1951.
"En contestación al oficio de V. E. N.º 273, de 20 de diciembre último, por el cual el H. Diputado don Exequiel González Madariaga solicita se adopten medidas para estudiar las causas que han producido mortandad de peces en la bahía de Talcahuano, cúmplame poner en su conocimiento el siguiente informe del Departamento de Pesca y Caza de Valparaíso:

"Valparaíso, 15 de febrero de 1951. N.º 216.— Señor Ministro: Por oficio N.º 1412, de 29 de diciembre último, US. se sirve transcribir el acuerdo de la H. Cámara de Diputados relacionado con la petición del H. Diputado don Exequiel González Madariaga en orden a que se estudie y solucione el problema de la mortandad de peces en la bahía de Talcahuano".
"Con oficio N.º 55, de 11 de enero ppdo., manifesté a US. que el día 10 de enero último me trasladé a Talcahuano acompañado del técnico pesquero de la Corporación de Fomento de la Producción, señor Milton Lobell.

"El resultado de esta visita fué señalado en el informe de mi oficio N.º 55 ya citado, cuyo texto es el siguiente:

"El fondo del mar en el extremo N. E. de la bahía de San Vicente está cubierta por una capa de sardinias muertas que alcanza hasta 40 cms. de espesor, lo que significa la pérdida de miles de toneladas de peces.

"Esta mortandad se ha producido en gran escala sólo desde el año recién pasado.

"Del estudio practicado por el Instituto de Hidro Biología de Concepción y del análisis de las cantidades de materias que bolan los desagües de la Cía. Acero del Pacífico, se deduce que no son tóxicos directamente por la baja concentración de las materias eliminadas. Sin embargo, estos desagües, junto con los otras industrias de San Vicente, debido al régimen hi-

"drográfico y biológico de la bahía, producen aumento de la cantidad de fito-plankton que forma una capa superficial que impide la penetración de los rayos solares a las capas inferiores y, como consecuencia, bajo ritmo de foto-síntesis y disminución de concentración de oxígeno.

"La falta de oxígeno produce la asfixia de los peces y la descomposición de éstos aumenta la escasez de oxígeno, acrecentando los efectos del ciclo observado.

"Los efectos de esta mortandad pueden disminuir o desaparecer con vientos continuados del Sur Oeste, que producirían aumento de la concentración de oxígeno de las aguas de la bahía.

"La Compañía de Acero del Pacífico, en atención al oficio enviado por ese Departamento de Estado, ya ha iniciado los estudios preliminares para determinar la posibilidad y costos para desviar los desagües al estero de Leuca en el extremo S. E. de la Bahía de San Vicente".

"Saluda atentamente a US. (Firmado).—**Exequiel Rodríguez S., Director**".

Lo que transcribo a S. E. para su conocimiento.— (Fdo).— **Benjamín Claro V.**

N.º 83.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE ECONOMIA Y COMERCIO.

N.º 283.— Santiago, 15 de marzo de 1951.
Con referencia al oficio de V. E. N.º 329, de 10 de enero ppdo., sobre petición del H. Diputado señor Alfonso Campos, cúmplame poner en vuestro conocimiento el siguiente informe del Consejo Nacional de Comercio Exterior:

"Santiago, 7 de marzo de 1951. N.º 868.

"Señor Ministro:

"Por oficio de la referencia, el señor Subsecretario del Ministerio a su digno cargo, a requerimiento de la H. Cámara de Diputados, tuvo a bien pedir informe a este Consejo sobre la forma y cantidad en que se realizará la importación de mantequilla argentina, autorizada recientemente.

"Sobre el particular, cumpla con manifestar a US. que durante el año en curso este Consejo no ha autorizado solicitudes de importación con cargo al Item 5 02 b - Mantequilla (para la zona central), que incluye el Cálculo Estimativo del Movimiento de Divisas para 1951 con una asignación de US.\$ 200.000.— en Grupo B 1, en atención a los antecedentes que paso a exponer a continuación.

"El H. Consejo Directivo, en sesión N.º 309, de 16 de agosto del año ppdo., después de considerar el estudio encomendado a

- " una Comisión de señores Consejeros, pres-
" tó su aprobación al siguiente acuerdo:
- " 1.º Autorizar la importación de mantequi-
" lla argentina solicitada por las Cen-
" trales de Leche Chile, Delicias y
" Unión Lechera, Aconcagua, hasta por
" un millón de kilogramos;
- " 2.º Dicha autorización se concederá con
" cargo al contravalor de exportaciones
" de cemento a Argentina, que se liqui-
" darán al equivalente de \$ 60.— por
" dólar;
- " 3.º La internación se concederá en cuo-
" tas escalonadas, de acuerdo con las
" necesidades del consumo interno y
" siempre que no se perjudique a la pro-
" ducción nacional. Los productores ha-
" rán valer sus puntos de vista, direc-
" tamente a este Consejo o a través de
" sus Cooperativas o Instituto de Econo-
" mía Agrícola; y
- " 4.º La Comisión Local de Santiago velará
" por que se cumplan las normas del pre-
" sente acuerdo".

" En virtud de la resolución antes trans-
" crita, la H. C. Local de Santiago autorizó
" con fecha 1.º IX 50, la Sol. N.º 25759 pre-
" sentada por las Centrales de Leche Chile,
" Delicias y Unión Lechera Aconcagua, para
" importar desde la República Argentina un
" millón de kilos de mantequilla, por valor
" de Nac. \$ 200.000.—, pagaderos con na-
" cionales provenientes de exportaciones de
" cemento y bajo el compromiso de las re-
" feridas Centrales para realizar las inter-
" naciones en forma escalonada, de manera
" que no se produzcan perturbaciones en la
" normal colocación de la mantequilla de
" producción nacional.

" El plazo de validez de la autorización así
" concedida rigió, en un principio, dentro de
" las normas generales, hasta el 31 XII 50.
" Posteriormente el H. C. D., con fecha
" 9 I 51, acordó prorrogar hasta el 28 II 51 la
" vigencia de todas las solicitudes de im-
" portación vencidas el 31 de diciembre del
" año pasado.

" En efecto, entre el 7 de octubre de 1950
" y el 28 de febrero de 1951 se ha internado
" contra la Sol. N.º 25759, la cantidad de
" 396.583 kilos de mantequilla argentina de
" los cuales 80.000 kilos han sido vendidos
" en el país a fines del año último, perma-
" neciendo el saldo en frigoríficos, en cum-
" plimiento a los términos de la autoriza-
" ción, hasta que la baja de la producción
" nacional haga necesaria su entrega al mer-
" cado interno consumidor.

" Queda, por lo tanto, a la fecha por in-
" ternar con cargo a la misma Sol. N.º 26759,

" la cantidad de 603.417 kilos, cuyo valor se
" halla debidamente cubierto con acreditivo
" bancario y, según tenemos informaciones,
" llegará a Chile en el curso del presente mes
" o a comienzos del próximo.

" La nueva revalidación de la solicitud ya
" mencionada, para permitir la internación
" del saldo pendiente, corresponderá autori-
" zarla conforme a recientes acuerdos gene-
" rales del H. C. D., que consideran el caso
" en que se encuentra esta importación.

Es todo cuanto puedo informar a US.
Saluda a US. con toda consideración (Fdo.)
" Hernán Elgueta G., Presidente".

Lo que pongo en conocimiento de V. E.,
para los fines pertinentes.

Dios guarde a V. E. (Fdo.): Benjamín Cla-
ro Velasco".

N.º 84.—OFICIO DEL SEÑOR CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA.

"N.º 10581.— Santiago, 10 de marzo de 1951.

En atención al oficio N.º 2203, de 5 de sep-
tiembre del año ppdo. de V. E. tengo el
agrado de remitirle los informes por el Ins-
pector de los Servicios, señor Modesto Sepúl-
veda S., respecto, de su visita practicada al
Manicomio Nacional a fin de investigar las
irregularidades observadas en dicho servicio
por una Comisión Especial designada por esa
H. Cámara de Diputados.

De la inspección realizada, no se despren-
den cargos de la responsabilidad del Direc-
tor o de otros funcionarios del Estableci-
miento. Las serias deficiencias observadas,
en cuanto a alimentación y vestuario de los
enfermos, dotación insuficiente de médicos
psiquiatras, condiciones inadecuadas del edi-
ficio, carencia de muebles y útiles indispen-
sables, y otras, que afectan gravemente a los
servicios del Manicomio, no han podido sub-
sanarse debido a la limitación de los fondos
destinados a la atención de los rubros corres-
pondientes.

Una Comisión designada por la H. Junta
Central de Beneficencia, ha confeccionado
un plan de mejoramiento del Servicio; pero
dado su elevado costo en relación con los re-
cursos propios de la Institución, se encuen-
tra pendiente de la obtención de un finan-
ciamiento adecuado para el objeto.

Con todo, se han salvado ciertas deficien-
cias, especialmente en lo que se refiere a ro-
pas para enfermos, mediante los recursos ex-
traordinarios concedidos durante el año 1950.

En consecuencia, el Contralor infrascripto
estima, de acuerdo con las conclusiones de
los informes acompañados, que, para la so-
lución de los problemas relacionados con los
Servicios del Manicomio Nacional, se requie-
re disponer de recursos permanentes que

guarden relación con la adecuada satisfacción de las necesidades de dicho establecimiento Hospitalario.

Dios guarde a V. E. (Fdo.): **Humberto E. Mewes**".

N.º 85. — OFICIO DEL SEÑOR CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA

N.º 9.775.— Santiago, 3 de marzo de 1951.

En el oficio N.º 21, de 31 de octubre de 1950, de la H. Cámara de Diputados, se solicita un dictamen acerca de si los empleados civiles del Ministerio de Defensa Nacional que estaban en posesión, por Decreto Supremo, del derecho a disfrutar del sueldo del grado superior, al entrar en vigencia la Ley N.º 9.632, de 1.º de agosto de 1950, conservan ese derecho.

El memorándum del H. Diputado don JUAN EDUARDO PUENTES G., que se acompaña al oficio de esa H. Cámara de Diputados, manifiesta que las Administraciones de Caja de las diversas reparticiones de la Defensa Nacional han aplicado el Art. 7.º del D. S. N.º 1.982, de 9 de diciembre de 1947, reemplazado por la Ley N.º 9.632, de 11 de agosto de 1950, suprimiendo a todo el personal de empleados civiles, sin excepción, el derecho al sueldo del grado superior, en circunstancias que hay varios empleados, principalmente los más antiguos, que con anterioridad a la Ley 9.632 se les había reconocido, por Decreto Supremo, el derecho a disfrutar del sueldo del empleo inmediatamente superior, por haber comprobado en su oportunidad contar con cuatro o más años de servicios sin haber tenido ascenso. Cita, a manera de información, algunos decretos que otorgaron el beneficio indicado.

Además, agrega que los empleados civiles a quienes se les había reconocido el derecho antes de la Ley N.º 9.632 por decreto supremo, no deben perder dicho derecho, a pesar de las disposiciones retardatorias establecidas en el Art. 7.º, porque tales disposiciones no pueden tener efecto retroactivo y sólo pueden ser aplicadas a los que a la fecha de entrar en vigencia la ley no lo tenían reconocido, por no haber cumplido todavía los requisitos de tiempo para obtenerlo.

Por otra parte, el Art. 4.º transitorio de la Ley N.º 9.632, continúa el referido memorándum, declara inaplicables a los sueldos que fija dicha ley los beneficios del sueldo del grado superior, refiriéndose con toda probabilidad a los empleados civiles consultados en la Ley N.º 6.669 y a los del Servicio de Faros que comprendía —al menos al primer grupo— plantas permanentes y suplementarias y empleados a contrata.

Si no fuera así, es decir, si el Art. 4.º transitorio se refiriera a todos los empleados civiles habría bastado con que se les mencio-

nara en la misma forma en que hace en todos los demás artículos de la ley: "Empleados Civiles del Ejército, Armada y Fuerza Aérea".

En tal caso, además, el Art. 4.º transitorio estaría en abierta contradicción con el nuevo Art. 7.º que confirma el beneficio del sueldo del grado superior, aún cuando posterga su aplicación. Si hubiera que atenerse al Art. 4.º transitorio interpretado en esta forma, tal beneficio no podría aplicarse jamás.

Por último, desde el punto de vista legal, aquellos empleados civiles que estaban oficialmente, en virtud de un decreto supremo, en posesión del derecho a disfrutar del sueldo del empleo superior, no pierden este derecho, puesto que la Ley N.º 9.632 en ninguno de sus artículos declara taxativamente que tal derecho queda nulo para los empleados civiles que lo poseían.

Esta Contraloría General, antes de dar contestación a esa H. Cámara de Diputados, solicitó informe al Ministerio de Defensa Nacional, como está en vuestro conocimiento, sobre la medida adoptada por las Administraciones de Caja de las diversas Reparticiones de la Defensa Nacional al aplicar el Art. 7.º del D. S. N.º 9.632, de 1.º de agosto de 1950.

El Ministerio de Defensa Nacional ha manifestado que las Administraciones de Caja pagan al personal civil de la Defensa Nacional los emolumentos que fija la Ley N.º 9.632, a contar desde la vigencia de ella; con el beneficio del sueldo superior, que ha sido incorporado a sueldo por voluntad del legislador, y agrega que al hacerse el estudio de las disposiciones que se incorporaron en la Ley N.º 9.632, se fijó a los empleados civiles un sueldo en el cual se les incorporaron las sumas que percibían por concepto de sueldo del empleo superior.

Pues bien, si se examina la historia misma de la ley, este criterio fué ampliamente aceptado por el Congreso Nacional, como puede verse en el informe que avacué la Comisión de Defensa Nacional en la H. Cámara de Diputados, reproducido en el oficio del Ministerio de Defensa Nacional.

El informe de la Comisión de Defensa aclara toda duda que pueda suscitar la aplicación de los artículos 7.º y 4.º transitorio de la actual Ley N.º 9.647.

El Honorable Senado, que introdujo algunas modificaciones al proyecto de sueldos, ya que agrupó al personal de empleados civiles en grados y escalafones de acuerdo con sus respectivos servicios, mantuvo, sin embargo, los artículos 7.º y 4.º transitorios, en virtud de que había sido incorporado dentro del sueldo superior.

En consecuencia, el beneficio del Art. 7.º no se paga a los Empleados Civiles sino una vez que haya transcurrido el plazo de cua-

tro años que la ley establece desde su vigencia, y los beneficios otorgados en conformidad a las disposiciones que establecía primitivamente el Art. 7.º del D. S. N.º 1982, de 1947, han sido suprimidos como beneficio independiente, por expresa disposición del Art. 4.º transitorio de la Ley N.º 9.632, actual Ley N.º 9.647, por haberse incorporado al sueldo.

Ahora bien, el legislador en el Art. 4.º transitorio se refiere a todo el personal de empleados civiles de la Defensa Nacional de las plantas permanentes y suplementarias, a contrata o contratados, de la Ley N.º 6.669 y del Servicio de Faros, al decir que son inaplicables a los sueldos que esta ley fija a los empleados civiles, etc., determinando la cuantía de los empleos. Es tal vez por esta determinación que no se refirió específicamente a los empleados civiles del Ejército, Marina y Fuerza Aérea, sino en general a todo el personal de empleados civiles de la Defensa Nacional.

Por lo demás, no existe contradicción alguna entre el Art. 4.º y el Art. 7.º de la Ley N.º 9.632 que da derecho al beneficio del sueldo superior en el futuro, por cuanto no hay que olvidar que el citado Art. 4.º es transitorio para cierto tiempo, mientras se ajusta, por decirlo así, la ley a lo existente. No puede por tanto haber contradicción en el fondo entre una ley de efectos transitorios y otra de efectos permanentes.

Por otra parte, el hecho de que la ley nada haya dicho expresamente que pierden el derecho aquellos empleados civiles que estaban oficialmente en posesión del derecho a disfrutar del sueldo superior en virtud de un decreto supremo, no significa que quede vigente este beneficio para aquellos empleados; puesto que al generarse la ley, se contempló este beneficio, como ya se ha explicado, agregándolo al sueldo y se dictó un artículo especial transitorio que demuestra el hecho de que el beneficio fué tomado en cuenta al fijarse las nuevas remuneraciones.

En consecuencia, las medidas adoptadas por las Administraciones de Caja de las diversas Reparticiones de la Defensa Nacional, que cuentan con empleados civiles, en el sentido de suprimir y no pagar el beneficio del sueldo superior, han estado ajustadas a la Ley N.º 9.632, pacto que de acuerdo con ella todo el personal de empleados civiles, sin excepción, tiene este beneficio incorporado al sueldo.

En conclusión, esta Contraloría General de acuerdo con lo expuesto, tiene el agrado de manifestar a V. E. que los Empleados Civiles del Ministerio de Defensa Nacional que estaban en posesión por decreto supremo del derecho a disfrutar del sueldo del grado superior, al entrar en vigencia la Ley N.º 9.332, de 1.º de agosto de 1950, no conservan ese

derecho, por cuanto dicho beneficio fué incorporado a sueldo, como lo manifiesta el Art. 4.º transitorio de dicha ley, y los antecedentes de que ha hecho mención el Ministerio de Defensa Nacional y que se habrían tenido en vista en el estudio del proyecto de ley.

Dios guarde a V. E.

(Fdo.): E. Bahamondes".

N.º 88 — OFICIO DEL SEÑOR CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA.

N.º 12.185. — Santiago, 22 de marzo de 1951.

"Excelentísimo señor Presidente:

En conformidad a lo dispuesto en el Art. 5.º de la Ley N.º 9.687, de 21 de septiembre de 1950, por el cual se modifica el Art. 8.º de la Ley Orgánica de esta Contraloría General y se establece un plazo de 30 días para que el Contralor General se pronuncie sobre la inconstitucionalidad o ilegalidad de los Decretos Supremos, el Organismo a mi cargo deberá enviar semestralmente a esa H. Cámara una lista de los decretos que no hubieren sido despachados dentro del plazo indicado en la disposición legal señalada, con expresión de los motivos del retraso.

Creo el infrascripto que se cumplirá con los propósitos de la ley y sera una medida de buena práctica, confírese a los períodos semestrales regulares del año civil, y en tal sentido hace presente a V. E. que enviará a esa H. Cámara el primer informe sobre la materia el 30 de julio del presente año, fecha de término del primer semestre calendario, incluyendo en ella los decretos correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 1950. En lo sucesivo, se operaría regularmente al cumplirse cada semestre.

Dios guarde a V. E.

(Fdo.): E. Mewa".

N.º 89 — OFICIO DEL SEÑOR CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA.

N.º 12.180. — Santiago, 9 de abril de 1951.

En cumplimiento de la disposición contenida en el Decreto Ley N.º 256, de 22 de junio de 1932, Orgánico de esta Contraloría General, tengo el honor de enviar a V. E. la Memoria que resume la labor desarrollada por las diversas Oficinas de la Repartición a mi cargo durante el año 1950, y el Balance General de la Hacienda Pública, practicado el 31 de diciembre del mismo año.

Dios guarde a V. E. (Fdo.): Humberto F. Mewes".

N.º 88. — OFICIO DEL SEÑOR CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA.

Hece oficios del señor Contralor General de la República: con los tres primeros, remite copias de decretos de diversos Ministerios

que autorizan pagos no establecidos en la Ley de Presupuestos, y con los nueve restantes acompaña copias de decretos que autorizan comisiones de servicio a funcionarios de diferentes Ministerios.

N.º 89.—OFICIO DEL SENADO

"N.º 103.— Santiago, 31 de enero de 1951.

El Senado ha tenido a bien aprobar la modificación introducida por esa H. Cámara al proyecto de ley que autoriza al Presidente de la República para adquirir una propiedad en la ciudad de Copiapó, con el objeto de destinarla a la Escuela Normal Rural de Hombres de dicha ciudad.

Tengo el honor de decirlo a V.E. en contestación a vuestro oficio N.º 407, de fecha de hoy.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V.E.

(Fdos.): **Fernando Alessandri R. — Luis Vergara, Secretario**".

N.º 90.— OFICIO DEL SENADO

"N.º 108.— Santiago, 31 de enero de 1951.

El Senado ha tenido a bien no insistir en las modificaciones que introdujo el proyecto de ley sobre prórroga, durante el año 1951, de los efectos del Art. 41 de la Ley N.º 9.311, relativo a rentas de arrendamiento, que fueron rechazadas por esa H. Cámara.

Tengo el honor de decirlo a V.E. en contestación a vuestro oficio N.º 366, de 24 del actual.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V.E.

(Fdos.): **Fernando Alessandri R. — Luis Vergara, Secretario**".

N.º 91.— OFICIO DEL SENADO

"N.º 115.— Santiago, 31 de enero de 1951.

El Senado ha tenido a bien no insistir en el rechazo de las modificaciones introducidas por esa H. Cámara al proyecto de ley que modifica la Ley N.º 8944, que aprobó el Código de Aguas.

Tengo el honor de decirlo a V.E. en contestación a vuestro oficio N.º 408, de fecha de hoy.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V.E.

(Fdo.): **Fernando Alessandri R. — U. Medina, Prosecretario**".

N.º 92.— OFICIO DEL SENADO

"N.º 106.— Santiago, 31 de enero de 1951.

El Senado ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que lo ha hecho esa H. Cámara, el proyecto de ley que autoriza a la Empresa de Agua Potable de Santiago para contratar un empréstito.

Tengo el honor de decirlo a V.E. en contestación a vuestro oficio N.º 342, de 18 del actual.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V.E.

(Fdos.): **Fernando Alessandri R. — Luis Vergara, Secretario**".

N.º 93.— OFICIO DEL SENADO

"N.º 110.— Santiago, 31 de enero de 1951.

El Senado ha tenido a bien aprobar en los mismos términos en que lo ha hecho esa H. Cámara el proyecto de ley que establece que las cuotas que la Cia. Salitrera de Tarapacá y Antofagasta adeuda al Fisco por la transferencia de terrenos, deberán ser entregadas por éste a la Caja de la Habitación para la construcción de viviendas en el puerto de Iquique.

Tengo el honor de decirlo a V.E. en contestación a vuestro oficio N.º 294, de 2 de enero de 1951.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V.E.

(Fdos.): **Fernando Alessandri R. — Luis Vergara, Secretario**".

N.º 94.— OFICIO DEL SENADO

"N.º 111.— Santiago, 31 de enero de 1951.

El Senado ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que lo ha hecho esa H. Cámara, el proyecto de ley por el cual se autoriza al Presidente de la República para que contrate empréstitos hasta por la cantidad de \$ 20.000.000 que se destinarán al cumplimiento de la Ley N.º 8.412, de febrero de 1946.

Tengo el honor de decirlo a V.E. en contestación a vuestro oficio N.º 292, de 28 de diciembre de 1950.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V.E.

(Fdos.): **Fernando Alessandri R. — Luis Vergara, Secretario**".

N.º 95.— OFICIO DEL SENADO

"El Senado ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que lo ha hecho esa H. Cámara, el proyecto de ley que autoriza al Presidente de la República para transferir gratuitamente a la Cruz Roja de Chile con domicilio en Angol, el dominio de un terreno fiscal.

Tengo el honor de decirlo a V.E. en contestación a vuestro oficio N.º 411, de fecha de hoy.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V.E.

(Fdos.): **Fernando Alessandri R. — Luis Vergara, Secretario**".

N.º 96.— OFICIO DEL SENADO

"N.º 107.— Santiago, 31 de enero de 1951.

El Senado ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que lo ha hecho esa H. Cámara, el proyecto de ley que libera de de-

rechos de internación a dos grupos eléctricos Diesel para mejorar la planta eléctrica de la comuna de Yungay.

Tengo el honor de decirlo a V.E. en contestación a vuestro oficio N.º 275, de 20 de diciembre de 1950.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.

(Fdos.): **Fernando Alessandri R. — Luis Vergara, Secretario**.

N.º 97. — OFICIO DEL SENADO

"N.º 112. — Santiago, 31 de enero de 1951

El Senado ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que lo ha hecho esa H. Cámara, el proyecto de ley que destina la suma de **CATORCE MILLONES DE PESOS** (\$ 14.000.000.—) para sufragar los gastos que demande la XII Sesión del Consejo Económico Social de la NU.

Tengo el honor de decirlo a V.E. en contestación a vuestro oficio N.º 413, de fecha de hoy.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V.E.

(Fdos.): **Fernando Alessandri R. — Luis Vergara, Secretario**.

N.º 98. — OFICIO DEL SENADO

"N.º 95. — Santiago, 31 de enero de 1951.

El Senado ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que lo ha hecho esa H. Cámara, el proyecto de ley sobre condonación de intereses penales, sanciones o multas por la mora en que hubieren incurrido los deudores de impuestos fiscales o municipales de cualquiera naturaleza.

Tengo el honor de decirlo a V.E. en contestación a vuestro oficio N.º 370, de 24 del actual.

Dios guarde a V.E.

(Fdos.): **Fernando Alessandri R. — Luis Vergara, Secretario**.

N.º 99. — OFICIO DEL SENADO

"N.º 93. — Santiago, 31 de enero de 1951.

El Senado ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que lo ha hecho esa H. Cámara, el proyecto de ley que autoriza a la Municipalidad de Santiago para conceder en uso a la Fundación de Viviendas de Emergencia los terrenos de su propiedad que se indican.

Tengo el honor de decirlo a V.E. en contestación a vuestro oficio N.º 2415, de 12 de septiembre de 1950.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V.E.

(Fdos.): **Fernando Alessandri R. — Luis Vergara, Secretario**.

N.º 100. — OFICIO DEL SENADO

"N.º 99. — Santiago, 31 de enero de 1951.

El Senado ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que lo ha hecho esa H. Cámara, el proyecto de ley por el cual se declara desafectos de su calidad de bien nacional de uso público los terrenos que forman la actual plaza Buenos Aires de la ciudad de La Serena, con el objeto de que el Servicio Nacional de Salubridad establezca una Unidad Sanitaria en ese lugar.

Tengo el honor de decirlo a V.E. en contestación a vuestro oficio N.º 300, de 11 del actual.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V.E.

(Fdos.): **Fernando Alessandri R. — Luis Vergara, Secretario**.

N.º 101. — OFICIO DEL SENADO

"N.º 100. — Santiago, 31 de enero de 1951.

El Senado ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que lo ha hecho esa H. Cámara, el proyecto de ley que libera de derechos de internación a maquinarias destinadas a la Sociedad de Productores de Leche S.A. (SOPROLE).

Tengo el honor de decirlo a V.E. en contestación a vuestro oficio N.º 412, de fecha de hoy.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V.E. (Fdos.): **Fernando Alessandri R., Luis Vergara, Secretario**.

N.º 102. — OFICIO DEL SENADO

"N.º 101. — Santiago, 31 de enero de 1951.

El Senado ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que lo ha hecho esa H. Cámara, el proyecto de ley que autoriza a la Municipalidad de Til Til para contratar un empréstito.

Tengo el honor de decirlo a V.E. en contestación a vuestro oficio N.º 409, de fecha de hoy.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V.E. (Fdos.): **Fernando Alessandri R. — Luis Vergara, Secretario**.

N.º 103. — OFICIO DEL SENADO

"N.º 102. — Santiago, 31 de enero de 1951.

El Senado ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que lo ha hecho esa H. Cámara, el proyecto de ley que declara de utilidad pública y autoriza a la Municipalidad de San Fernando para expropiar un terreno de esa localidad destinado a la construcción de un aeródromo.

Tengo el honor de decirlo a V.E. en contestación a vuestro oficio N.º 2450, de 15 de septiembre de 1950.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V.E. (Fdos.): **Fernando Alessandri R. — Luis Vergara, Secretario**.

N.º 104. — OFICIO DEL SENADO

"N.º 104. — Santiago, 31 de enero de 1951. El Senado ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que lo ha hecho esa H. Cámara, el proyecto de ley que autoriza a la Municipalidad de Ovalle para contratar un empréstito.

Tengo el honor de decirlo a V.E. en contestación a vuestro oficio N.º 419, de fecha de hoy.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V.E. (Fdos.): **Fernando Alessandri R. — Luis Vergara, Secretario**".

N.º 105. — OFICIO DEL SENADO

"N.º 97. — Santiago, 31 de enero de 1951. Con motivo del Mensaje e informe que tengo el honor de pasar a manos de V.E., el Senado ha dado su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

Artículo único.— Reemplázase la glosa del ítem 12 03 11-a-5 del Presupuesto vigente, que dice: expropiaciones correspondientes a sentencias ejecutoriadas al 31 de diciembre de 1950", por la siguiente: "Para pago de expropiaciones del Departamento de Arquitectura".

Dios guarde a V.E. (Fdos.): **Fernando Alessandri R. — Luis Vergara, Secretario**".

N.º 106. — OFICIO DEL SENADO

"N.º 114. — Santiago, 31 de enero de 1951. Con motivo de la Moción, informes y demás antecedentes que tengo el honor de pasar a manos de V.E., el Senado ha dado su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

"Artículo 1.º— Las disposiciones del presente Estatuto y las contenidas en la Ley N.º 8282, Estatuto Orgánico de la Administración Civil del Estado, en cuanto sean compatibles con ellas, se aplicarán a los Médicos Cirujanos a que se refiere la presente ley.

**TITULO I
DEL MEDICO FUNCIONARIO**

Artículo 2.º— Las disposiciones de esta ley serán aplicadas a los médicos-cirujanos que presten sus servicios en la Dirección General de Sanidad, en la Dirección General de Protección a la Infancia y Adolescencia, en la Caja de Seguro Obligatorio de Enfermedad e Invalidez, en el Servicio Médico Nacional de Empleados, en los Servicios de Beneficencia y Asistencia Social, en la Caja de Accidentes del Trabajo, en el Instituto Bacteriológico, en la Facultad de Biología y Ciencias Médicas de

la Universidad de Chile, en el Servicio Sanitario de los Ferrocarriles del Estado y en el Servicio Médico Legal.

Los médicos que desempeñen cargos en el resto de la Administración Civil del Estado, en las Municipalidades y en las demás instituciones semifiscadas y de administración autónoma, deberán prestar servicios por un número de horas semanales en relación a la renta que perciban, de acuerdo con la escala de la presente ley.

No se aplicarán las disposiciones de la presente ley a los médicos-cirujanos que presten servicios de tales en las Fuerzas Armadas o en el Cuerpo de Carabineros de Chile, asimilados a un grado del escalafón de dichas instituciones. Los cargos médicos en las Fuerzas Armadas y en el Cuerpo de Carabineros tendrán grado de Oficiales o sus equivalentes en la planta civil.

Artículo 3.º— Los empleadores que contraten médicos sujetos a sueldo mensual, deberán pagar remuneraciones no inferiores a las establecidas en la presente ley, o bien remunerarán sus servicios con honorarios pagados de acuerdo con el arancel a que se refiere el inciso 1.º de la letra c) del artículo 9.º de la Ley N.º 9263, que creó el Colegio Médico de Chile.

En aquellos lugares donde no haya oportunidad de ejercicio profesional libre a juicio del Consejo Regional respectivo, los empleadores les complementarán la jornada de 36 horas semanales.

Artículo 4.º— El ingreso de un médico funcionario a cualquiera de las instituciones señaladas en el inciso 1.º del Art. 2.º, con excepción de los cargos de la confianza del Presidente de la República, deberá hacerse en el último grado del escalafón que se establece en el Art. 6.º y previo concurso de antecedente.

Para los médicos comprendidos en el inciso segundo del artículo 2.º será también obligatorio el ingreso por concurso.

La forma y condiciones de los concursos se determinarán en el Reglamento.

El tiempo que los médicos hayan servido en empresas particulares que ejerzan funciones delegadas de las instituciones señaladas en el inciso primero del artículo 2.º de esta ley, les será computado como servido a ellas para los efectos de ingreso y de antigüedad en las mismas.

Artículo 5.º— El médico funcionario que cesare en su cargo por supresión o fusión del empleo o por renuncia no voluntaria, que no importe una medida disciplinaria o deficiente calificación, deberá ser reincorporado en su empleo inmediatamente que se produzca en

la institución respectiva una vacante en el grado que correspondía al cargo indicado.

TITULO II.

ESCALAFON, GRADOS Y REMUNERACIONES

Artículo 6.º— Los médicos a que se refiere la presente ley serán encasillados en un escalafón de cinco grados.

Todo servicio o institución que emplee 40 o más médicos cirujanos, establecerá la siguiente proporción, entre las plazas de los diferentes grados del escalafón:

Grado 1.º, el 5% del total de la planta médica;

Grado 2.º, el 10%

Grado 3.º, el 20%

Grado 4.º, el 30%

Grado 5.º, el 35%.

Artículo 7.º— Los médicos funcionarios podrán ascender por mérito calificado en con curso en las vacantes que se produzcan en los grados superiores.

Artículo 8.º— El sueldo base del grado 5.º por cada dos horas diarias mensuales de trabajo, será el equivalente al sueldo base del grado 13.º de la escala de grados y sueldos de la Administración Civil del Estado.

La hora de trabajo o la fracción de una hora se pagará en relación al sueldo establecido en el inciso anterior.

La diferencia entre cada uno de los grados establecidos en el art. 6.º será de 3% del sueldo base.

Artículo 9.º— El médico funcionario tendrá derecho a un aumento del 20% del sueldo base, por cada cinco años de antigüedad, con un máximo del 100%.

Para los efectos de este beneficio se contará el tiempo transcurrido desde la fecha del título profesional, o desde la fecha de su ingreso real al servicio si este fuera anterior.

Artículo 10.— Las instituciones o empleadores a que se refieren los artículos 2.º y 3.º, deberán establecer para sus médicos funcionarios las asignaciones que a continuación se indican, calculadas sobre el sueldo base.

a) Del 5 al 10%, para los médicos funcionarios que tengan función directiva compatible con el ejercicio de la profesión;

b) Del 20 al 30%, para los médicos funcionarios que desempeñen funciones incompatibles con el libre ejercicio profesional que exijan dedicación exclusiva o en lugares aislados en que este ejercicio sea imposible;

c) Del 5 al 10%, para los médicos funcionarios que desempeñen una función docente universitaria, en carácter de planta o a contrata:

d) Del 10 al 20%, para los médicos funcionarios que desempeñen cargos en especialidades peligrosas o nocivas para la salud, como anatómo—patólogos, radiólogos, fisiólogos y demás que determine el reglamento, y

e) Del 5 al 10%, para los médicos funcionarios que tengan la obligación de permanecer en los Servicios a horas distintas de las contratadas. Esta asignación de residencia no se aplicará a quienes gocen del beneficio de casa proporcionada por el Servicio.

Estas asignaciones serán consideradas como sueldos para todos los efectos legales.

La no determinación de estas asignaciones por parte del empleador dará derecho al médico para exigir el pago de una asignación equivalente al término medio de los porcentajes que el presente artículo establece.

En ningún caso el médico funcionario podrá percibir más del 30% del sueldo base para las horas de trabajo que desempeñe por concepto de las asignaciones a que se refiere este artículo, a excepción de la indicada en la letra e).

Artículo 11.— El sueldo máximo que podrá percibir un médico funcionario en conformidad a lo dispuesto en los artículos 8.º, 9.º y 10 será de 6.6 veces el sueldo base del grado 13 de la escala de grados y sueldos de la Administración Civil del Estado.

Artículo 12.— El trabajo nocturno y de días festivos de los médicos se remunerará de acuerdo con lo establecido para los funcionarios de la Administración Civil del Estado.

Se considerará que un médico realiza trabajo nocturno, cuando éste se lleva a efecto en servicios de urgencia y maternidades, excluidos aquellos que perciban la asignación contemplada en la letra e) del artículo 10.

Artículo 13.— La asignación familiar de los médicos funcionarios será la que otorgue, de acuerdo con las leyes vigentes, la institución empleadora y la asignación de zona, la que se pague a los funcionarios de la Administración Civil del Estado.

Las instituciones empleadoras pagarán una asignación compensatoria en relación con el mayor o menor grado de aislamiento de la localidad en que desempeñan sus funciones los médicos.

TITULO III

HORARIOS DE TRABAJO E INCOMPATIBILIDADES

Artículo 14.— El horario completo de trabajo médico será de 36 horas semanales, y el mínimo de 12 horas. La jornada diaria no podrá exceder, como máximo, de 6 horas. Para los cargos docentes no regirá la limitación mínima.

Sin embargo, el Presidente de la República, por Decreto Supremo fundado, podrá autorizar horarios hasta de 48 horas semanales en zonas o localidades en que haya un solo médico, o cuando el Colegio Médico de Chile lo solicite. En este caso la jornada diaria máxima podrá llegar hasta 8 horas.

Artículo 15.— Los cargos y remuneraciones de los médicos funcionarios son compatibles hasta los máximos indicado; en el artículo 14, cualesquiera que sean sus empleadores.

Cualquiera que sea la jornada de trabajo que desempeñe el médico funcionario, no quedará inhabilitado para el libre ejercicio de su profesión fuera de las horas contratadas, a menos de percibir la asignación especial a que se refiere la letra b) del artículo 10.

Artículo 16.— La designación de un médico funcionario que desempeñe un cargo en propiedad para ocupar otro incompatible, produce la vacancia del anterior por el sólo ministerio de la ley, a menos de rechazar por escrito el nuevo cargo.

No se aplicará esta regla a los médicos funcionarios que sean designados Ministros de Estado o en cargos de la confianza del Presidente de la República o de las autoridades superiores de las respectivas instituciones, así como también los que adquieran un nuevo cargo contratado, todo lo cual, en tal caso, retendrán la propiedad de los empleos anteriores sin derecho a remuneración, pudiendo sólo ejercer aquellos para los cuales no haya incompatibilidad horaria.

Artículo 17.— Para los efectos de las incompatibilidades no se tomarán en cuenta los cargos de Consejeros de Instituciones Fieles, semificados de administración autónoma, de Perfección Pública, Municipales o Particulares.

Artículo 18.— Para los efectos de las incompatibilidades que se aplicarán a los médicos a que se refiere el artículo 2.º hasta 3.º de esta Ley, se entenderá que el desempeño de un cargo de médico en las Facultades Agrícolas o en el Cuerpo de Cirujanos es incompatible con 12 horas de trabajo semanal en otros servicios.

TITULO IV

DE LAS CALIFICACIONES

Artículo 19.— Los médicos funcionarios serán calificados únicamente con arreglo a las disposiciones especiales que contiene el reglamento.

En todo caso, la calificación deberá hacerse a base de cuatro listas que serán:

- Lista 1, de mérito;
- Lista 2, buena;

- Lista 3, regular, y
- Lista 4, mala.

Artículo 20.— Deberá cesar en su cargo el médico funcionario que fuere calificado tres veces consecutivas en lista 3; dos veces consecutivas en lista 4, o que figure tres años consecutivos en lista 3 y 4.

TITULO V

FERIADOS, LICENCIAS Y PERMISOS

Artículo 21.— Los médicos funcionarios tendrán derecho a feriado, con goce íntegro del sueldo y demás remuneraciones, una vez al año.

La duración de este feriado será la siguiente:

- a) 20 días corridos, para los que tengan menos de 10 años de antigüedad,
- b) 25 días corridos, para los que tengan 10 años y menos de 15 de antigüedad,
- c) 30 días corridos, para los que tengan quince años y menos de 20 de antigüedad,
- d) 35 días corridos, para los que tengan 20 años y menos de 25 de antigüedad, y
- e) 40 días corridos para los que tengan 25 y más años de antigüedad.

Artículo 22.— Los médicos funcionarios radiólogos y radioterapeutas, los anatómopatólogos de hospitales generales y de tuberculosis que trabajen jornada completa y los que en el ejercicio de sus funciones estén expuestos al contagio de la tuberculosis tendrán derecho a que, además del feriado ordinario contemplado en el artículo 21, se les otorgue un feriado especial de 15 días corridos, el que deberá estar separado por lo menos de 4 meses del feriado ordinario.

Para los mismos especialistas citados en el presente artículo, el feriado ordinario no será en ningún caso inferior a 30 días.

Artículo 23.— Los médicos funcionarios que presten servicios en las provincias de Tarapacá, Antofagasta, Chile, Aysén y Magallanes, tendrán derecho a que el feriado se aumente en 10 días corridos.

Artículo 24.— Los feriados son de uso obligatorio y no podrán acumularse.

Si las necesidades del servicio impidieren a un médico funcionario el uso del feriado durante el año correspondiente, sea total o parcialmente, tendrá no obstante el derecho a compensarlo durante el año siguiente.

Artículo 25.— Los médicos funcionarios tendrán derecho a permiso por motivos particulares hasta por seis días por cada semestre calendario, con goce de sueldo y demás remuneraciones.

Artículo 26.— Las instituciones empleadoras a que se refieren los artículos 2.º y 3.º podrán, además, otorgarles permiso sin goce de sueldo en los casos siguientes:

- a) Por motivos particulares hasta seis meses en cada año civil.

b) Para trasladarse al extranjero, por el tiempo que exprese al otorgar la licencia.

Sin embargo, si la licencia se otorgare a raíz de la obtención de una beca para estudios especiales, calificado por la Jefatura del servicio correspondiente, previo informe del Consejo Regional respectivo del Consejo Médico de Chile, se mantendrá el goce total de la remuneración.

TITULO VI

REEMPLAZOS, COMISIONES Y TRASLADOS

Artículo 27.— El reemplazo de los médicos funcionarios se hará según las normas reglamentarias de cada institución.

El médico funcionario reemplazante recibirá además de su sueldo, la diferencia de remuneración entre su grado y el del reemplazo. En este caso no se aplicará lo dispuesto en el artículo 16.

Si el reemplazante fuera ajeno a la institución, percibirá la renta correspondiente al grado del funcionario reemplazado.

Artículo 28.— En los casos de traslados, regirán para los médicos funcionarios los beneficios que contemplan los artículos 62 y 63 del Estatuto Administrativo.

Artículo 29.— Las instituciones y demás empleadores a que se refieren los artículos 2.º y 3.º, podrán conceder comisiones hasta de 3 meses cada tres años a sus médicos funcionarios, para seguir cursos de perfeccionamiento dentro del país, con goce de sueldo y demás remuneraciones, incluyendo los pasajes correspondientes.

Podrán conceder igualmente cada cinco años, licencias hasta por un año, en las mismas condiciones antes indicadas para seguir cursos en el extranjero.

Artículo 30.— No podrán imponerse a los médicos funcionarios comisiones para desempeñar funciones inferiores a la de su cargo, o que sean diferentes de la profesión médica o de su especialización, en el caso de que el cargo sea de especialista.

Artículo 31.— El médico funcionario que desempeñe una comisión de servicio fuera del lugar de su residencia, tendrá derecho a un subsidio para gastos personales equivalentes al establecido para los funcionarios de la Administración Civil del Estado.

TITULO VII

MEDIDAS DISCIPLINARIAS.

Artículo 32.— El médico funcionario que infrinja las disposiciones reglamentarias de la institución o persona empleadora, será sancionado con alguna de las siguientes medidas disciplinarias:

- a) Amonestación verbal;
- b) Censura por escrito;
- c) Multa de uno a cinco días de sueldo;

d) Multa de seis a quince días de sueldo;

e) Suspensión del empleo hasta por un mes sin goce de sueldo;

f) Traslado;

g) Petición de renuncia;

h) Declaración de vacancia. e

i) Destitución.

Ninguna medida disciplinaria podrá ser aplicada sin dar al inculpado la oportunidad de justificarse.

Artículo 33.— El Jefe* inmediato de un médico funcionario podrá aplicar a éste, sin necesidad de sumario, las medidas indicadas en las letras a) y b) del artículo 32; en igual forma podrá el Jefe superior del servicio o institución empleadora, aplicar la medida contemplada en la letra c); pero las medidas disciplinarias restantes sólo podrán ser aplicadas por la autoridad que corresponde, en virtud de las conclusiones de un sumario administrativo formal, que deberá instruir un médico funcionario de igual o mayor grado que el inculpado.

Artículo 34.— Toda medida disciplinaria será apelable dentro del término de cinco días, contados desde que se notifica al afectado.

Cuando se trate de medidas contempladas en las letras a) y b) inclusive del artículo 32, conocerá de la apelación o reclamo la autoridad máxima de la institución o servicio empleador.

En los demás casos, la apelación se regirá por lo que al respecto dispone el Estatuto de los funcionarios de la Administración Civil del Estado, sin perjuicio de las facultades legales que correspondan al Consejo General del Colegio Médico de Chile, respecto de las infracciones de orden profesional.

TITULO VIII

DE LA PREVISION

Artículo 35.— Los médicos funcionarios que presten servicios en las instituciones mencionadas en el artículo 2.º, inciso primero de esta ley, con excepción de los que lo hagan en el Servicio Sanitario de los FF. CC. del Estado, estarán acogidos al régimen de previsión de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, y gozarán de todos los beneficios que conceden las leyes a los empleados públicos imponentes de esta institución.

Artículo 36.— La Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas reconocerá a los médicos funcionarios como años de servicios los que hayan transcurrido desde el 14 de julio de 1925 o desde la fecha de obtención del título, si ésta es posterior, siempre que el interesado así lo solicitare. Para este objeto, los médicos funcionarios deberán integrar en la Caja lo que ésta habría percibido por concepto de imposiciones patronales y

del empleado, calculada sobre las remuneraciones en el interesado habría percibido si hubiere desempeñado el cargo de médico de Hospital de la Beneficencia Pública durante el período del caso, más intereses acumulativos del 6 por ciento anual.

El médico funcionario podrá cancelar las sumas que debe integrar, mediante la aplicación de la totalidad de los fondos de retiro o indemnización que tuviera en otra Caja de Previsión, y si ellos no fueran suficientes para el objeto indicado la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas le concederá un préstamo de integro por el saldo a un plazo no superior a sesenta meses y con el 6 por ciento de interés anual.

Artículo 37.— El médico funcionario que desempeñe empleos compatibles en servicios fiscales, municipales, semifiscales, de administración autónoma o en la Beneficencia Pública y que reúna los requisitos exigidos por las leyes respectivas para jubilar en uno de dichos empleos tendrá también derecho para acogerse a la jubilación en el otro u otros cargos compatibles, siempre que en éstos tuviera un mínimo de seis años de servicios. En este caso percibirá como jubilación en cada uno de esos cargos, la fracción de promedio del sueldo que le hubiere impuesto en los últimos 36 meses que resulte del cociente del número de años de imposiciones dividido por el número de años necesarios para obtener jubilación con sueldo integro en la respectiva Caja.

Si la jubilación por servicios compatibles se concediere en un acto, la pensión se liquidará en la forma prescrita en el artículo 114 de la Ley N.º 8282, Estatuto de la Administración Civil del Estado.

Artículo 38.— Cuando la jubilación de que trata el artículo 37 se concediere en un solo acto, el desahucio correspondiente se liquidará en la misma forma que la jubilación.

Artículo 39.— Si por efecto de las incompatibilidades el médico funcionario tuviera cambios en su régimen de previsión podrá trasladar sus imposiciones a la institución donde sea imponiendo, la que le reconocerá la antigüedad para todos los efectos legales.

TITULO IX

DE LOS DENTISTAS Y FARMACEUTICOS

Artículo 40.— Las disposiciones que la presente ley establece con respecto a los médicos funcionarios son igualmente aplicables a los dentistas. Para ellos la referencia del artículo 3.º es el inciso 1.º de la letra c) del artículo 9.º de la Ley N.º 9.271, igualmente las referencias que se hacen al Colegio Médico, se entenderán hechas al Colegio de Dentistas de Chile.

Artículo 41.— Las disposiciones que la pre-

sente ley establece con respecto a los médicos son igualmente aplicables a los farmacéuticos, con las siguientes excepciones:

a) La referencia del artículo 3.º que será la siguiente: "La letra b) del artículo 13 d. la Ley N.º 7.205".

b) La disposición del inciso 1.º de; artículo 8.º que para los farmacéuticos será la siguiente: "El sueldo base del grado 5.º por media jornada, que equivale a 24 horas semanales, será el del grado 9.º de la escala de grados y sueldos de la Administración Civil del Estado".

c) La letra b) del artículo 10.

d) El artículo 14, cuyo texto para los farmacéuticos será el siguiente: "El horario máximo de trabajo farmacéutico será de 48 horas semanales y el mínimo de 24".

e) Las referencias hechas al Colegio Médico que se entenderán hechas al Colegio Farmacéutico.

TITULO X

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 42.— Los derechos que se otorgan en esta Ley son irrenunciables.

Artículo 43.— Deréganse todas las disposiciones generales y especiales relativas a trabajo médico contratista o lo establecido por esta Ley.

Artículo 44.— Las incompatibilidades establecidas por la presente ley, en ningún caso significarán disminución de las remuneraciones de los médicos funcionarios que, a la fecha de su aplicación, desempeñen cargos que excedan la jornada de trabajo a que se refiere el artículo 14, siempre que sus servicios hayan sido contratados con anterioridad a su vigencia y que no sea mayor de 9 horas.

Estos médicos podrán seguir percibiendo la misma remuneración que hoy día perciben, para lo cual podrán contratar el número de horas adicional necesario para obtener esa remuneración.

Los aumentos quinquenales a que tengan derecho estos médicos en el futuro, se pagarán sólo sobre las remuneraciones correspondientes a la jornada máxima establecida en el artículo 14.

Artículo 45.— El médico funcionario que debiere abandonar uno o más cargos por la aplicación de las incompatibilidades establecidas en esta ley y que contare con 15 o más años de servicios, y 10 o más si se trata de los que sirven en las Fuerzas Armadas o Carabineros, tendrán derecho a jubilarse en los beneficios de la jubilación integral sin necesidad de acreditar ningún otro requisito.

En estos casos se considerarán como horas de trabajo remuneradas las que resulten de cubrir el monto de las jubilaciones, las cuales se calcularán en el Art. 19, letra que le

pensión fuere igual o inferior al 50 por ciento de la remuneración de 12 horas semanales, en cuyo caso se considerarán sólo seis horas semanales como incompatibles.

Artículo 46.— Corresponderá a los Tribunales del Trabajo el conocimiento de todas las cuestiones de carácter contencioso que se susciten por la aplicación de las disposiciones de esta ley, con las excepciones que las leyes establezcan.

Artículo 47.— La infracción de las disposiciones de esta ley, se pagará con una multa de una a cinco sueldos vitales, y de seis a diez sueldos vitales en caso de reincidencias, y se aplicará por los Tribunales del Trabajo conforme al procedimiento respectivo.

Las mismas sanciones se aplicarán a los médicos funcionarios, que sirvan cargos que comprometan mayor número de horas de trabajo que la jornada completa establecida en el artículo 1.º de la presente ley.

El 50 por ciento de las multas será de beneficio liberal y el 50 por ciento del Colegio Médico de Chile, por partes iguales entre el Consejo General y el Consejo Regional correspondiente.

En el presente caso, las sanciones impuestas se detienen a que se refiere el artículo 500 del Código del Trabajo se han aplicadas en la persona de su representante legal.

Artículo 48.— El mayor gasto que significó la presente ley se cargará a las mayores imputaciones que se produzcan en la Cuenta C-46, respectiva, correspondiente al Cobre, Leyes 7160 y 8758.

Artículo 49.— Esta ley comenzará a regir 30 días después de la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

ARTICULOS TRANSITORIOS

Artículo 1.º— Las empujadoras que existían al término de un año de la vigencia de esta ley, podrán subsistir hasta término de los treinta días de sus respectivos contratos, cuando obligados a pagarlos por la organización empleadora, a un mes de haberse cumplido cada año de sus respectivos períodos.

No podrá aplicarse el artículo 1.º de esta ley a los médicos que se encuentren en el cargo que ocupan cuando concluyeron sus respectivos contratos con el empleador, establecido en el artículo 14 de la presente ley.

Artículo 2.º— Por el plazo de 30 días, contar desde la entrada del reglamento de esta ley, los empleadores concederán a sus personas que les sirvan en el presente caso en el artículo 1.º de esta ley.

Artículo 3.º— Los médicos funcionarios que se encuentren en servicio a la entrada de la presente ley, tendrán derecho para optar al régimen de jubilación que establece esta ley o aquel en que actualmente están impondiendo. Este derecho deberá ejercitarse dentro del plazo

de un año contado desde la vigencia de esta ley, y se entenderá que aceptarán pasar al régimen de jubilación determinado en esta ley, si nada expresaren dentro de este plazo.

Las instituciones empleadoras de los médicos que opten por continuar en un régimen de previsión distinto de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas pagarán una cuota patronal equivalente a la que deberán pagar en esta Caja y el resto de cuota patronal será de cargo del imponente.

Artículo 4.º— Los médicos de los servicios enumerados en el artículo 2.º, que se acojan a la jubilación dentro del plazo de seis meses contados desde la promulgación de esta ley, tendrán derecho a que sus pensiones se liquiden sobre la base del último sueldo, para cuyo efecto se les hará extensivo lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N.º 9629.

Artículo 5.º— Los médicos extranjeros que no hubiesen revolidado su título en Chile, y que estén contratados como profesores especializados o como especialistas en alguna rama de la medicina que no implique o no permita ejercicio de la medicina liberal, se considerarán incluidos en las prevecciones de esta ley previo informe favorable del Consejo General del Colegio Médico de Chile.

Artículo 6.º— El personal de médicos, dentistas y farmacéuticos que hubieren prestado servicios por lo menos durante 30 años, no incluidos en algunas de las recategorías contempladas en la presente ley, y que se encuentren incapacitados para ejercer regularmente su profesión, tendrán derecho a requesting su pensión de jubilación de acuerdo con el 75 por ciento del sueldo que le hubiere correspondido estando en servicio a la fecha de la promulgación de esta ley.

Dios guarde a V. E. (Edos.) Fernando Alessandrí B. — Luis Vitracca, Secretario".

N.º 107.—INFORME DE LA COMISION DE POLICIA INTERIOR Y REGLAMENTO

MEMORIA A LA CAMARA

Vuestra Comisión de Policía Interior estudió y aprobó el informe de la Subcomisión Revisora de Cuentas y Cédulas en el balance de cuentas de la Dicha Parlamentaria y de los Gastos de Representación y de Secretaría de los señores Diputados correspondientes al año 1956.

Para cancelar el pago de la Dicha del año 1956 la Tesorería de la Cámara recibió, por el Dicho de la Tesorería Comuna, de Santiago la suma de catce mil ochocientos y cuatro mil pesos (\$ 14.112.000) y para cancelar los gastos de representación y de Secretaría de los señores Diputados, consultados en el artículo 39 de la Ley N.º 9629, de 13 de julio de 1956, se entregó de una sola vez, la suma de doce

millones trescientos cuarenta y ocho mil pesos (\$ 12.348.000).

En resumen la Tesorería de la Honorable Cámara recibió durante el año 1950 la cantidad de veinte y seis millones cuatrocientos sesenta mil pesos (\$ 26.460.000) para pagar la Dieta y los gastos de representación correspondientes al año pasado.

De la suma anterior se pagó a la Tesorería Comunal de Santiago la cantidad de cuatrocientos treinta y dos mil ciento ochenta pesos (\$ 432.180.00) por concepto de impuesto a la renta de la 5.a categoría sobre la Dieta Parlamentaria e igual cantidad por el mismo concepto, sobre los Gastos de Representación de los señores Diputados, lo que hace un total de ochocientos sesenta y cuatro mil trescientos sesenta pesos (\$ 864.360.00).

Por concepto de multas por inasistencia a sesiones de la Cámara y de Comisiones se descontó durante el año pasado la suma de ciento ochenta y un mil cien pesos (\$ 181.100.00).

A la cuenta Dietas insolutas se ingresó la suma de ciento cincuenta y siete mil ochocientos ochenta y cinco pesos y diez centavos (\$ 157.885.10), correspondiente a las Dietas y los Gastos de Representación de los Diputados fallecidos señores Sauper, Cifuentes y Bravo y del ex Diputado y actual senador señor Fernando Maira Castellón.

Se pagó líquida a los señores Diputados un total de veinte y cinco millones doscientos cincuenta y seis mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos y noventa centavos (\$ 25.256.654.90), lo que sumado a lo que se pagó por concepto de impuesto a la renta que alcanza a la cantidad de ochocientos sesenta y cuatro mil trescientos sesenta pesos (\$ 864.360.00) a lo que se descontó por inasistencia a sesiones: ciento ochenta y un mil cien pesos (\$ 181.100.00) y a lo que ingresó a la Cuenta "Dietas insolutas" ciento cincuenta y siete mil ochocientos ochenta y cinco pesos y diez centavos (\$ 157.885.10), hace un total de veinte y seis millones cuatrocientos sesenta mil pesos (\$ 26.460.000) que corresponde exactamente a la suma percibida por la Tesorería de la Cámara durante el año 1950 para pagar la Dieta Parlamentaria y los Gastos de Representación y de Secretaría de los señores Diputados.

La Cuenta bancaria "Dietas" del Banco de A. Edwards y Cia. arroja un saldo a favor de esta Tesorería, al 31 de diciembre de 1950 de tres mil cincuenta y ocho pesos y treinta y cinco centavos (\$ 3.053.35). Habiéndose depositado en ella a esa misma fecha la cantidad de un millón ciento cincuenta mil pesos (\$ 1.150.000), que corresponde en parte a los fondos que se destinan a cumplir los acuerdos de la Comisión de Policía de 1.º de agosto de

1940 y 28 de junio de 1949.

Revisados los antecedentes de la liquidación presentada por el señor Tesorero, los encontramos conformes, numerados y en orden.

En consideración a las razones expuestas vuestra Comisión os pide que prestéis su aprobación al siguiente

PROYECTO DE ACUERDO:

"Artículo único".— Apruébese el balance de las Cuentas de la Dieta Parlamentaria y de los Gastos de Representación y de Secretaría de los señores Diputados correspondientes al año 1950 presentado por el Tesorero de la Corporación don Sergio Dávila E.

Acta de la Comisión a 12 de abril de 1951.

Con asistencia de los señores: Tapia (Presidente), Rosende, Bustos, Smitmans, Rodríguez Lazo, De la Jara y Rogers.

(Firmado).— Sergio Dávila E. Tesorero.

N.º 162. — INFORME DE LA COMISION DE POLICIA INTERIOR Y REGLAMENTO

—HONORABLE CAMARA—

Vuestra Comisión de Policía Interior estudió y aprobó el informe presentado por la Subcomisión Revisora de Cuentas recaído en la liquidación y balance de las Cuentas de la Secretaría de la Honorable Cámara correspondientes al Segundo Semestre del año pasado.

Los fondos de que dispuso la Tesorería de la Corporación para afrontar los gastos del semestre indicado alcanzan a la cantidad de nueve millones novecientos cinco mil cuatrocientos dos pesos y treinta y dos centavos (\$ 9.905.402.32).

Se llega a esta cantidad con el saldo de arrastre del semestre anterior con los fondos del Presupuesto de ese mismo período y los traspasos de fondos que se concedió en virtud de la Ley N.º 9.846 de 12 de diciembre de 1950, con los traspasos que se hicieron de las letras que dejaron excedentes a aquellas que no alcanzaron a cubrir sus pagos con las sumas consultadas y con diversas entradas menores.

Con estos fondos se efectuaron pagos que alcanzaron a la suma de ocho millones cuatrocientos treinta y nueve mil ochocientos sesenta y cinco pesos y cuatro centavos (\$ 8.439.378.44), que se encuentran detallados letra por letra en el oficio presentado por el Tesorero, quedando un saldo por invertir para el año próximo de un millón cuatrocientos sesenta y cinco mil quinientos veinte y tres pesos y ochenta y ocho centavos (\$ 1.465.523.88).

Los fondos correspondientes al saldo de arrastre se encuentran depositados en las cuentas "Dietas" y "Sueldos" en el Banco A. Edwards y Cía. y la cuenta "Tesorería" en el Banco de Chile.

Revisados los comprobantes los encontramos conformes, numerados y en orden.

En consideración a las razones expuestas vuestra Comisión os pide que prestéis su aprobación al siguiente

PROYECTO DE ACUERDO:

Artículo único.— Apruébese el balance de las Cuentas de la Secretaría correspondientes al SEGUNDO SEMESTRE del año 1950, que presentó el Tesorero de la Corporación don Sergio Dávila E., que en entradas alcanzó a la suma de nueve millones novecientos cinco mil cuatrocientos dos pesos y treinta y dos centavos (\$ 9.905.492.32) y en salidas a ocho millones cuatrocientos treinta y nueve mil ochocientos setenta y ocho pesos y cuarenta y cuatro centavos (\$ 8.439.878.44), quedando un saldo por invertir de un millón cuatrocientos sesenta y cinco mil quinientos veinte y tres pesos y ochenta y ocho centavos (\$ 1.465.523.88).

Sala de la Comisión a 12 de abril de 1951.

Con asistencia de los señores: Tapia (Presidente), Concha, Rosendo, Bustos, Smitmans, Rodríguez Lazo, De la Jara y Rivers.

(Edo. de Sergio Dávila E., Tesorero.

N.º 109.— **MOCION DE LOS HONORABLES SEÑORES CORDI, NAZAR Y RIVERA.**

PROYECTO DE LEL:

Artículo 1.º.— Reemplázase en el artículo 3.º letra b) de la Ley N.º 6.808 y 7.774 el guarismo "\$ 21" por el de "\$ 63".

Artículo 2.º.— Sustitúyese en el inciso 1.º del artículo 4.º las palabras "seis mil" por "dieciocho mil" y las expresiones "mil doscientos" por "tres mil seiscientos".

Reemplázase el inciso 2.º de este artículo por los siguientes:

"El tiempo que hubieren servido como empleado público o de otros Agentes Generales, les será computable a los Agentes Generales de Aduana para los efectos de los beneficios de la jubilación y montepío.

El reconocimiento de dicho tiempo se hará en relación con el monto de las imposiciones efectivamente traspasadas por un período igual al que financien dichas imposiciones con arreglo a las tasas establecidas en el inciso final de este artículo.

Si el traspaso no procediera, porque han sido retiradas o aplicadas en operaciones hipotecarias, podrán ser reintegradas en

cuotas mensuales iguales en el plazo de cinco años, previo reconocimiento de deuda calculada a razón de un seis por ciento de interés anual.

El derecho a jubilar de los imponentes a que se refiere el inciso 2.º de este artículo se adquiere después de 10 años de servicios efectivos como Agente General de Aduana.

Las tasas a que se refiere este artículo son:

Imposición personal	10%
Estampilla de la póliza	35%
Interés	6%

Artículo 2.º.— Sustitúyense las expresiones del inciso 1.º artículo 5.º "treinta y seis mil" por "ciento ochenta mil" y en el inciso 3.º "un mil doscientos" por "tres mil seiscientos".

Agréganse a dicho artículo los siguientes incisos:

"Autorízase al Consejo de la Sección Aduana de la Caja de Previsión de la Marina Mercante Nacional para disponer anualmente el aumento de las pensiones decretadas hasta un 20%, cualquiera que sea su monto.

Este reajuste sólo podrá decretarse después de dos años de vigencia de la presente ley, previo informe favorable de la Dirección General de Previsión Social, siempre que exista un aumento sensible del costo de la vida y las disponibilidades de la Caja así lo permitan".

Artículo 3.º.— Agréganse los siguientes incisos al actual artículo 6.º de la Ley 6.808—7.774:

"Este seguro será de \$ 50.000 para los familiares de los Agentes Generales de Aduana que fallecieron con posterioridad a la promulgación de la presente ley, sea que se encuentren en servicio activo o acogidos a jubilación por invalidez.

Quedan exceptuados de esta disposición los Agentes Generales de Aduana que se acojan a la jubilación voluntaria dentro del plazo de dos años desde la promulgación de la presente ley, cuyos familiares recibirán el seguro establecido en el inciso 1.º de este artículo".

Artículo 5.º.— Agréganse a la Ley N.ºs 6.808—7.774 el siguiente artículo:

Declárase que las normas a que se refiere el artículo 1.º de la Ley N.º 6.808 son las expresamente establecidas en el texto primitivo de la Ley N.º 6.037, las que no se entenderán derogadas ni modificadas por la Ley N.º 7.759 para los efectos de la previsión de los Agentes Generales de Aduana. En consecuencia, dichas normas continuarán rigiendo en toda su integridad e incorporadas a las leyes orgánicas de la Sección Aduana de la Ca-

ja de Previsión de la Marina Mercante Nacional N.os 6.803 y 7.774 de los años 1941 y 1944 respectivamente.

Artículo 3.º transitorio.— Agrégase a la Ley N.º 6.808—7.774 el siguiente artículo:

“Los beneficios que se otorgan por la presente ley en cuanto al monto de los mismos fijados por el artículo 3.º sólo podrán hacerse efectivos después de los años de vigencia.

Sin embargo, las pensiones de montepío o las de invalidez que se produjeran durante el transcurso de estos dos años se pagaran de acuerdo con las nuevas modalidades que se disponen en la presente ley, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 4.º respecto del Seguro de Vejez.

Artículo 4.º transitorio.— Agrégase a la Ley N.º 6.808—7.774 el siguiente artículo:

“A los que se acogían al beneficio de la jubilación por causales distintas a las de invalidez, dentro del periodo de dos años contados desde la promulgación de la presente ley, se les computará para los efectos de determinar el monto de la pensión de \$ 6.000 como renta anual por los cinco primeros años de servicios y \$ 1.000 más por cada año de exceso, hasta un máximo de \$ 36.000 anuales.

Los montepíos que se produjeran por fallecimiento de estos pensionados se calcularán a base de las rentas mencionadas anteriormente”.

(Firmados):— Jorge Ceardi Ferrer.— Alejandro Nazar.— Guillermo Rivero Bustos”.

N.º 119.— MOCION DEL SEÑOR VIVANCO.

“HONORABLE CAMARA:

Con fecha 17 de enero de 1951 se dictó el Decreto Supremo N.º 227 del Ministerio de Educación Pública, por el cual se fija el texto definitivo del Estatuto de la Carrera Profesional de las Funciones dependientes de las Direcciones Generales de Educación del Ministerio correspondiente. Dicho decreto fué dictado por el Ejecutivo en uso de las facultades que le confirió el inciso primero del artículo 76 de la Ley N.º 9.629, de 13 de julio de 1950, sobre aumento de sueldos de los Empleados de la Administración Civil del Estado.

Ahora bien, resulta que el artículo 32 del cuerpo de disposiciones del mencionado Decreto dispone que “en la enseñanza primaria, el personal jubilado será considerado para los nombramientos sólo en el caso en que no haya personal en servicio a los que reúna los requisitos exigidos”.

Es indudable que el espíritu de esta disposición no puede ser el de impedir la designación de empleados jubilados por razones de

pericia de ellos para las funciones que no corresponden a su carrera, vale decir, que se les debe dar lugar a aquellos funcionarios que han cumplido sus años de servicios en el Magisterio y por razones de edad no están en condiciones de prestar eficazmente en la docencia primaria. Pero, como el tiempo va, no puede esta verdad o la realidad ser, es decir, que se aplica, de manera automática, para todos los jubilados, con la idea que con los años de su desempeño del servicio.

Es menester, en consecuencia, modificar la disposición en referencia, en el objeto de permitir que funcionarios jubilados por razones políticas o por divorcio, etc., y que están en condiciones de prestar servicios eficientes en el Magisterio, puedan servir a la enseñanza primaria y secundaria en la medida de sus posibilidades, para las circunstancias que se presenten que no deficiencia de su capacidad profesional, aconseja que se les permita y se les expone en sus condiciones que han de no abandonar la docencia en ningún momento de sus aptitudes y facultades profesionales.

En mérito de las consideraciones, tengo el honor de recomendar a vuestra honrada y apertada, el siguiente:

PROYECTO DE LEY.

Artículo Único.— Agrégase a continuación del inciso 1.º del artículo 32 del Decreto Supremo N.º 227, de 17 de enero de 1951, que fijó el texto definitivo del Estatuto de la Carrera Profesional de los funcionarios dependientes de las Direcciones Generales de Educación Pública, el siguiente inciso:

“Lo dispuesto en el inciso anterior no se aplicará respecto del personal jubilado por causas no voluntarias”.

24 de abril de 1951.

(Firma): Alejandro Vivanco A. Páez, Diputado por Linares”.

N.º 119.— MOCION DEL HONORABLE SEÑOR MEDINA.

“HONORABLE CAMARA:

La Municipalidad de Aycañe en su propósito de dotar de alumbrado y energía eléctrica a la comuna que administra, está oportunamente, con el patrocinio económico de la Corporación de Fomento de la Producción, encargando al extranjero las maquinarias y el equipo eléctrico necesarios para llevar adelante el trabajo tan sentido de los habitantes.

Las refritas maquinarias se encuentran ya en la Aduana de Valparaíso y en sus troyeros de facilitar su importación sin gravámenes mayores para la Municipalidad, lo que por lo demás, no se encuentra en situación de hacer frente a desembolsos de naturaleza financiera, que aunque pequeños en su monto, le significan distraer fuertes sumas que puede destinar con mejor provecho a obras de adelanto local, nos permitimos someter a la aprobación de la Honorable Cámara el siguiente

PROYECTO DE LEY:

Artículo único.— Libérase de derechos de internación, de almacenaje, de los impuestos establecidos en el Decreto N.º 2.772, de 18 de agosto de 1943, que fijó el texto refundido de las disposiciones sobre impuestos a la internación, producción y cifra de negocios, y, en general, de todo derecho o contribución, a las siguientes maquinarias y accesorios destinados a la instalación de la planta eléctrica Diesel "MWM--BENZ" para la Municipalidad de Aysén, llegados a la Aduana de Valparaíso, en el vapor ex Aconcagua el 18 de marzo del presente año:

1 cajón marca MWM 114 260 1, B. Bruhn, CORFO, Valparaíso, tránsito puerto Aysén, con peso bruto de 15.240 Kgs. y neto de 12.755 Kgs., dimensiones 538x184x286 cms., que contiene:

Una planta eléctrica Diesel de 275 KVA (220 KW), 50 períodos, 330/400 Volt., 500 r. p.m. compuesta de un motor Diesel tipo RH-134-S, N.º 2635 012, con volante montado sobre una base común con: 1 generador eléctrico N.º 503 480, marca "Still"; un depósito de combustible, 550 litros; 1 juego de cañería de acero; 2 baterías para el arranque 6EF 7; 1 depósito de aceite lubricante, de 350 litros de contenido; 1 caja con repuestos y herramientas; una caja con piezas de montaje; 1 instrucción de servicio.

1 cajón marca MWM 114 260 2, con peso bruto de 560 Kgs. y neto de 286 Kgs., dimensiones 324x54x96 cms., que contiene:

1 botella de acero para aire comprimido, de 250 litros de contenido N.º 94025; 1 silenciador de escape; 1 actuador de pie.

1 cajón marca 114 280 3, con peso bruto de 424 Kgs. y neto de 324 Kgs., dimensiones 114x96x220 cms., que contiene:

1 tablero de control con todos sus instrumentos; 1 lata de aceite; 1 cargador de baterías y varios dispositivos eléctricos.

(Fdo.: Pedro Medina Romero).

N.º 112.— MOCION DEL HONORABLE SENADOR GONZALEZ MADARIAGA AL HONORABLE CAMARA:

El Congreso Nacional, en numerosas oportunidades ha prestado su aprobación a iniciativas de ley tendientes a liberar de impuestos y derechos a maquinarias, equipos y demás elementos necesarios para alguna institución de bien público, como la Cruz Roja, el Cuerpo de Bomberos, las Municipalidades, etc.

Estas liberaciones no constituyen para el Estado una pérdida apreciable de ingresos; al cambio, mediante ellas, contribuye a realzar en el país diversas obras de adelanto local y de bienestar general.

La Municipalidad de Puerto de Aysén adquirió en Alemania un motor eléctrico y tomó el equipo necesario para instalar una planta que proporcione alumbrado y energía eléctrica a dicho pueblo y a sus alrededores,

Estas maquinarias llegaron a Valparaíso el día 18 de marzo en la motonave "Aconcagua" y se encuentran actualmente en la Aduana.

Debido al enorme gasto efectuado por la Municipalidad en la compra de los elementos de la planta eléctrica, este nuevo desembolso que significan los gastos de internación disminuiría considerablemente sus rentas, perjudicando las diversas actividades ordinarias de esta progresista comuna.

Por estas consideraciones, tengo el agrado de someter al estudio y aprobación de la H. Cámara de Diputados, el siguiente

PROYECTO DE LEY:

Artículo único.— Libérase de derechos de internación, almacenaje, de los impuestos establecidos en el Decreto N.º 2.772, de 18 de agosto de 1943, que fijó el texto refundido de las disposiciones sobre impuestos a la internación, producción y cifra de negocios y, en general, de todo derecho o contribución, a las siguientes maquinarias y accesorios destinados a la instalación de la planta eléctrica Diesel "MWM--BENZ" para la Municipalidad de Aysén, llegados a la Aduana de Valparaíso en el vapor ex Aconcagua el 18 de marzo del presente año:

1 cajón marca MWM 114 260 1 B. Bruhn, CORFO, Valparaíso, tránsito puerto de Aysén, con peso bruto de 15.240 Kgs. y neto de 12.755 Kgs. dimensiones 538x184x286 centímetros que contiene:

Una planta eléctrica Diesel de 275 KVA (220), 50 períodos 230/400 Volt., 500 r.p.m. compuesta de un motor Diesel, tipo RH-134 S, N.º 2635 012, con volante montado sobre una base común con: 1 generador eléctrico N.º 503 480, marca "Still"; un depósito de combustible, 550 litros; un juego de cañería de acero; 2 baterías para el arranque 6EF 7; 1 depósito de aceite lubricante, 350 litros de contenido; 1 caja con repuestos y herramientas; 1 caja con piezas de montaje; 1 instrucción de servicio.

1 cajón marca MWM 114 260 2 con peso bruto de 560 Kgs. y neto de 286 Kgs., dimensiones 324 x 54x96 cms., que contiene:

1 botella de acero para aire comprimido de 250 litros de contenido N.º 94025; 1 silenciador de escape; 1 actuador de pie.

1 cajón marca 114 280 3, con peso bruto de 424 Kgs. y neto de 324 Kgs., dimensiones 114x96x220 cms., que contiene:

1 tablero de control con todos sus instrumentos; 1 lata de aceite; 1 cargador de baterías y varios dispositivos eléctricos.

(Fdo.: Exequiel González Madariaga).

N.º 113.— OFICIO DEL TRIBUNAL CALIFICADOR DE ELECCIONES

N.º 1946.— Santiago, 18 de abril de 1951.

"En cumplimiento al acuerdo del Tribunal Calificador, tengo el honor de transcribir a continuación, para conocimiento de la H. Cámara de Diputados, la sentencia expedida por este Tribunal que proclama en carácter de definitivamente electo, por la 17.ª Agrupa-

ción Electoral Departamental de Concepción, Talcahuano, Tomé, Yumbel y Coronel; por el resto del actual período constitucional a doña Inés Enriquez Froedden.

Dicha sentencia dispone lo siguiente:

"Santiago, a dieciocho días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y uno.

"Vistos y teniendo presente:

"Que por Decreto Supremo del Ministerio del Interior N.º 559, de tres de febrero del presente año, se convocó a elección extraordinaria de un Diputado en la 17.ª Agrupación Electoral Departamental de Concepción, Talcahuano, Tomé, Yumbel y Coronel, para el domingo 18 de marzo último, a fin de llenar el cargo vacante por fallecimiento del señor Angel Evaristo Muñoz García.

"Que verificada la elección en la fecha señalada, se recibieron en la Dirección del Registro Electoral, en su debida oportunidad, los efectos electorales utilizados en dicha elección y las Actas de los Colegios Escrutadores Departamentales, que dan testimonio del acto electoral realizado.

"Que transcurridos los plazos que determina el artículo 99 de la Ley N.º 9334 General de Elecciones, aparece de los antecedentes respectivos que no se produjeron reclamaciones judiciales respecto de dicha elección.

"Que practicado el escrutinio general de la elección y teniendo a la vista las Actas de los Colegios Escrutadores Departamentales respectivos, obtuvo la más alta mayoría de sufragios el candidato doña Inés Enriquez Froedden, con diez y seis mil novecientos cincuenta y ocho votos (16.958), en contra de trece mil ciento veintidós votos que obtuvo el candidato señor Esteban Bedoya H., y siete mil ciento setenta y cuatro (7.174) votos que obtuvo el candidato señor Oscar Weiss Band.

"Por tanto, con el mérito de dicho escrutinio general, y de conformidad con lo establecido en los artículos 102, 103, 104, 105 y 114 de la Ley N.º 9334 General de Elecciones, el Tribunal Calificador proclama Diputado, en el carácter de definitivamente electo por la 17.ª Agrupación Electoral Departamental de Concepción, Talcahuano, Tomé, Yumbel y Coronel; por el resto del actual período constitucional, a doña Inés Enriquez Froedden.

"De la presente sentencia en el Libro de Actas respectivo, transcribáse a la H. Cámara de Diputados y al señor Ministro del Interior y comuníquese su designación al candidato proclamado".

"Fcos.: Miguel Aylwin (Presidente), José Miguel Hermecilla, Enrique O. Barbosa, Luis Yumbel Barrios, Ramón Zañartu E. (Secretario).

Lo que tengo el honor de comunicar a V. E. para los fines de lugar en relación con lo dis-

puesto en el artículo 105 de la mencionada Ley General de Elecciones.

Tiles guarda a V. E.

(Fcos.): Miguel Aylwin, Presidente. — Ramón Zañartu E., Secretario".

N.º 114.— OFICIO DEL TRIBUNAL CALIFICADOR DE ELECCIONES.

N.º 1174.— Santiago, 4 de abril de 1951.

En cumplimiento al acuerdo del Tribunal Calificador, tengo el honor de transcribir a continuación, para conocimiento de la H. Cámara de Diputados, la sentencia expedida por este Tribunal que proclama diputado en carácter de definitivamente electo, por la 20.ª Agrupación Electoral Departamental de Angol, Collipulli, Traiguén, Victoria y Curacautín, al señor Mariano Puga Vega, por el resto del actual período constitucional y que dice como sigue:

Santiago, a cuatro de abril de mil novecientos cincuenta y uno.

Vistos y teniendo presente:

"1.— Que por Decreto Supremo del Ministerio del Interior N.º 5406, de 28 de diciembre próximo pasado, se convocó a elección extraordinaria de un Diputado en la 20.ª Agrupación Electoral Departamental de Angol, Collipulli, Traiguén, Victoria y Curacautín, para el domingo 4 de marzo del presente año, a fin de llenar la vacante producida por el fallecimiento del señor Carlos Cifuentes Sobarzo.

"2.— Que realizada la elección en la fecha señalada, se recibieron en su debida oportunidad en la Dirección del Registro Electoral las Actas de los Colegios Escrutadores Departamentales respectivos y demás efectos electorales que dan testimonio del acto electoral realizado.

"3.— Que transcurridos los plazos que determina el Art. 99 de la Ley N.º 9334 General de Elecciones, no se ha deducido reclamación alguna respecto de dicha elección.

"4.— Que practicado el escrutinio general de la elección, teniendo a la vista las Actas de los Colegios Escrutadores Departamentales, obtuvo la más alta mayoría de sufragios el candidato señor Mariano Puga Vega, con once mil novecientos cincuenta y ocho (11.958) votos a su favor; en contra de seis mil seiscientos treinta y siete (6.637) votos que obtuvo el candidato señor Gregorio Cifuentes Sobarzo y seis mil noventa y cuatro (6.094) el señor Tertuliano Cruz Martínez.

"Por lo tanto, con el mérito de dicho escrutinio y de conformidad con lo establecido en los artículos 102, 103, 104, 105 y 114 de la Ley N.º 9334 General de Elecciones, el Tribunal Calificador proclama Diputado en su carácter de definitivamente electo por la 20.ª Agrupación Departamental de Angol, Collipulli, Traiguén, Victoria y Curacautín, al señor Mariano Puga Vega, por el resto del actual período constitucional.

“Insértese esta sentencia en el Libro de Actas respectivo, transcribase a la H. Cámara de Diputados y al señor Ministro del Interior, y comuníquese su designación al candidato proclamado”.

(Fdos.): Luis Anibal Barrios (Presidente), José Miguel Hermosilla, Miguel Aylwin, Enrique O. Barbosa, Enrique Urrutia Manzano, Ramón Zañartu E. (Secretario).

Lo que tengo el honor de comunicar a V. E. para los fines de lugar en relación con lo dispuesto en el artículo 105 de la mencionada Ley General de Elecciones.

Dios guarde a V. E.

(Fdos.): Luis Anibal Barrios, Presidente. — Ramón Zañartu E., Secretario”.

N.º 115. — OFICIO DEL TRIBUNAL CALIFICADOR DE ELECCIONES.

“N.º 1175. — Santiago, 4 de abril de 1951. En cumplimiento al acuerdo del Tribunal Calificador, tengo el honor de transcribir a continuación, para conocimiento de la H. Cámara de Diputados, la sentencia expedida por este Tribunal que proclama Diputado en carácter de definitivamente electo, por la 8.ª Agrupación Electoral Departamental de Melipilla, San Antonio, San Bernardo y Maipo, por el resto del actual período constitucional, al señor Ramón Noguera Prieto, y que dice como sigue:

“Santiago, a cuatro de abril de mil novecientos cincuenta y uno.

“Vistos y teniendo presente:

“Que por decreto supremo del Ministerio del Interior N.º 5.466, de 28 de diciembre del año pasado, se convocó a elección extraordinaria de un diputado en la 8.ª Agrupación Electoral Departamental de Melipilla, San Antonio, San Bernardo y Maipo, para el domingo 4 de marzo último, a fin de llenar la vacante producida por fallecimiento del señor Roberto Bravo Santibáñez.

“Que realizada la elección en la fecha señalada, se recibieron en su debida oportunidad en la Dirección del Registro Electoral las Actas de los Colegios Escrutadores Departamentales respectivos y demás efectos electorales que dan testimonio del acto electoral realizado.

“Que transcurridos los plazos que señala el artículo 99 de la Ley N.º 9.334 General de Elecciones, no se ha deducido reclamación alguna respecto de dicha elección.

“Que practicado el escrutinio general de la elección, teniendo a la vista las Actas de los Colegios Escrutadores Departamentales, obtuvo la más alta mayoría de sufragios el candidato señor Ramón Noguera Prieto, con diez mil novecientos sesenta y ocho votos (10.968), en contra de cuatro mil cuatrocientos ochenta y cuatro votos (4.484) que obtuvo el candidato señor Carlos Venegas Hernández.

“Por tanto, con el merito de dicho escrutinio, y de conformidad con lo establecido en los artículos 102, 103, 104, 105 y 114 de la Ley N.º 9.334 General de Elecciones, el Tribunal Calificador proclama en carácter de definitivamente electo por la 8.ª Agrupación Electoral Departamental de Melipilla, San Antonio, San Bernardo y Maipo, por el resto del actual período constitucional, al señor Ramón Noguera Prieto.

“Insértese esta sentencia en el Libro de Actas respectivo, transcribase a la H. Cámara de Diputados y al señor Ministro del Interior, y comuníquese su designación al candidato proclamado”.

(Fdos.): Luis Anibal Barrios (Presidente), José Miguel Hermosilla, Miguel Aylwin, Enrique O. Barboza, Enrique Urrutia Manzano, Ramón Zañartu E., (Secretario).

Lo que tengo el honor de comunicar a V. E. para los fines que de lugar en relación con lo dispuesto en el artículo 105 de la mencionada Ley General de Elecciones.

Dios guarde a V. E.

(Fdos.): Luis Anibal Barrios, Presidente. — Ramón Zañartu E., Secretario”.

N.º 116. — OCHO COMUNICACIONES:

Con las cinco primeras los Comités Parlamentarios, en conformidad con lo dispuesto en el Art. 73 del Reglamento de la Corporación, expresan que han quedado constituidos como sigue:

COMITE RADICAL. — Propietarios, señores Alejandro Ríos, Exequiel González y Humberto Correa. Suplentes, señores Oscar Bustos, Gilberto Tirado y Ernesto Torres.

COMITE CONSERVADOR TRADICIONALISTA. — Propietario, señor Luis Valdés, y Suplente, señor Camilo Prieto.

COMITE LIBERAL. — Propietarios, señores Luis Undurraga y Osvaldo García. Suplentes, señores Guillermo Donoso y Victor Braun.

COMITE CONSERVADOR. — Propietario, señor Arturo Gardeweg y Suplente, señor Hugo Rosende.

COMITE INDEPENDIENTE. — Propietario señor Vasco Valdebenito y Suplente, señor Humberto Martones.

Con la Sexta el Juez del Cuarto Juzgado Civil de Mayor Cuantía de Santiago solicita del señor Presidente de la Corporación se le informe acerca de si es efectivo que el Honorable Diputado don Julián Echavarrí se encuentra ausente en Washington.

Con la séptima el señor Secretario de la Asociación Interparlamentaria de Turismo, transcribe el texto de las resoluciones adoptadas en el 2.º Congreso Interparlamentario de Turismo, celebrado en París del 18 al 22 de noviembre del año proximo pasado.

Con la última, la señora Lucía Concha de Prieto agradece el homenaje rendido por la Honorable Cámara a su esposo, don Joaquín

Prieto Hurtado, como asimismo, la nota de condolencias enviada con motivo de su fallecimiento.

N.º 117.— DIECIOCHO PRESENTACIONES

Con las once primeras, las personas que se indican solicitan, por gracia, los siguientes beneficios:

Doña Blanca Oyarzún García, pensión;
 Don Juan Domingo Miranda, pensión;
 Don Ernesto Alvarado Yapura, pensión
 Don Rafael Vicencio Valencia, diversos beneficios.

Don Oreste Solar Rodriguez, reconocimiento de tiempo servido;

Don Pedro Pablo Tapia Revéco, pensión;
 Doña Margarita Vega Vásquez, pensión;
 Don Cipriano Rojas Molina, pensión;
 Don Julio Valdés Reyes, derecho a jubilar;
 Don Galo Irrarázaval Barros, reconocimiento de tiempo servido; y

Doña Natividad Salazar de Gamboa, pensión.

Con la duodécima, don Enrique Carvallo León, Prefecto de Investigaciones en retiro, solicita el pronto despacho de una presentación anterior.

Con las seis restantes, las personas que se indican, solicitan la devolución de diversos antecedentes, acompañados a presentaciones suyas anteriores:

Doña Barrios de Barrios;
 Don Melchor García Vásquez;
 Don Edmundo Vidal Alvarez;
 Don Carlos J. Hernández Valera;
 Don Manuel Vargas Icarte; y
 Doña Ana Belmar Fuentes, por doña Fancunda Fuentes de Belmar.

N.º 118.— CABLEGRAMA

Del señor Alberto Lleras, Secretario General de la Organización de Estados Americanos, en que agradece a la Honorable Cámara los saludos enviados con motivo de cumplirse el sexagésimo aniversario de la Primera reunión de los Estados Americanos.

V.—TEXTO DEL DEBATE

—Se abrió la sesión a las 16 horas y 15 minutos.

El señor TAPIA (Presidente).— En el nombre de Dios, se abre la sesión.

Se va a dar la Cuenta.

—El señor Secretario da cuenta de los asuntos llegados a Secretaría.

El señor TAPIA (Presidente). — Terminada la Cuenta.

1.—JURAMENTO.—

El señor TAPIA (Presidente). — Ruego a la señora Inés Enríquez y a los señores Ramón Noguera Prieto y Mariano Puga, pasar a prestar el juramento o promesa de estilo.

Ruego, al mismo tiempo, a los señores Diputados y a las personas que se encuentran en tribunas y galerías, se sirvan ponerse de pie.

“¿Juráis o prometéis guardar la Constitución del Estado; desempeñar fiel y legalmente el cargo que os ha confiado la Nación, consultar en el ejercicio de vuestras funciones sus verdaderos intereses y guardar sigilo acerca de lo que se trate en sesiones secretas?”

La señora ENRIQUEZ. — Sí, prometo.

El señor PUGA (don Mariano). — Sí, juro.

El señor NOGUERA.— Sí, juro.

El señor TAPIA (Presidente).— Os declaro incorporados a la Honorable Cámara de Diputados.

—Aplausos en la sala, en tribunas y galerías.

2.— ACUERDOS DE LOS COMITES.—

El señor TAPIA (Presidente). — Se va dar cuenta de los acuerdos de los Comités Parlamentarios.

El señor RIVAS (Secretario).— Los Comités Parlamentarios, en sesión celebrada en el día de hoy, y en conformidad al artículo 104 del Reglamento, adoptaron los siguientes acuerdos:

1.º— Destinar los días martes y miércoles, de cada semana, y de 16 a 19 horas, para celebrar las sesiones ordinarias de la Corporación;

2.º— Reservar los días jueves para el trabajo exclusivo de las Comisiones, y

3.º— Integrar la Tabla del Orden del Día de las sesiones ordinarias, con los siguientes asuntos, incluidos en la Segunda Legislatura Extraordinaria, que se encuentran en estado de Tabla:

a) Libera de derechos de internación al material destinado a la Empresa Eléctrica de Constitución;

b) Modifica el artículo 30 del D.F.L. 34, en el sentido de castigar en forma más severa a aquellas personas que usen para pescar materias explosivas o venenosas;

e) Entiende los artículos que el Código del Trabajo otorga a la obrera embarazada, a la empleada particular;

d) Aprueba el Comercio entre los Gobiernos de Chile y el Reino Unido de Gran Bretaña para serafino aseo entre sus respectivos territorios;

e) Legisla sobre seguridad y salud de los obreros en las minas;

f) Aclara algunas disposiciones contenidas en las leyes 7.600 y 9.355, sobre autorización a la Caja de la Habitación para vender casas o poblaciones al Fisco, a las Municipalidades o a particulares;

g) Aprueba el Tratado Comercial y de Pagos entre el Gobierno de Chile y el de España, suscrito en San Sebastián;

h) Aprueba el cambio de notas perfeccionado entre el Gobierno de Chile y el de España, por el cual se suscribió el Convenio Provisional entre ambos países;

i) Concede mayores facultades al Director de Correos y Telégrafos en relación con el personal de esos servicios;

j) Destina fondos para habilitar al tránsito carretero el túnel ferroviario de la cuesta de La Grupa, del departamento de Putorca.

4.º) Reconocerle al bloque de Diputados Socialistas el derecho a usar de quince minutos en la Hora de Incidentes en las sesiones de los días martes de cada semana;

5.º) Rendir homenaje a la memoria del ex Presidente de la Corte Suprema de Justicia, don Humberto Trucco, en la sesión que debe celebrar la Honorable Corporación en el día de mañana reconociéndose a los Comités Parlamentarios los turnos reglamentarios que les corresponden, y

6.º) Suspender la sesión ordinaria que la Honorable Corporación debe celebrar el día 2 de mayo próximo".

El señor TAPIA (Presidente).— Si le parece a la Sala, se aprobarán los acuerdos de Acordado.
Los Comités.

Habiéndose cumplido el objetivo de la sesión, se levanta la sesión.

—Se levantó la sesión, a las 16 horas 29 minutos.

CRISOLOGO VENEGAS SALAS.
Jefe de la Redacción de Sesiones